

GACETA OFICIAL No 069
Marzo de 2014

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeación y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Marzo de 2014

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	118
Trámites de permisos	135
Autos de inicio	135
Resoluciones	184
Trámites bosques	320
Autos de inicio	320
Resoluciones	323
Gestión humana	350
Comunicación y notificación	
devuelta por correo	351

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 207 03 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del Condominio Valparaíso II, representado legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 1.236.407 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 208 03 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del Condominio Villa Beatriz, representado legalmente por la señora Carmenza María González de González, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Carmenza María González de González o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 209 03 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la empresa Rasautos, identificada con NIT 80004266-1, por la presunta infracción de los literales a), b) y k) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 210 03 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Miguel Ángel Ríos Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 1.291.008, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, primero y tercero literal a) de la Resolución 518 del 29 de septiembre de 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 211 04 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de José Eliécer, Carlos Eduardo, Elías, Dagoberto, Fanny y Ofelia Gómez Ríos, identificados con las cédulas de ciudadanía 1.328.964, 4.317.837, 1.329.045, 4.480.548, 20.327.188 y 24.617.683 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, tercero literal a) y literal a) del parágrafo del artículo octavo de la Resolución 284 del 26 de abril de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 212 04 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del municipio de Manizales, con Nit. 890801053-7 por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, y el segundo literales a) y b) de la Resolución 139 del 9 de abril de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 213 04 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor MARIO ALONSO NIETO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.277.280, por la presunta infracción del artículo 208 y 211 del Decreto 1541 de 1987; artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIO ALONSO NIETO GARCÍA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 214 04 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo tercero del auto 126 de mayo 2 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al presunto infractor JORGE GIRALDO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.259.733 por la presunta infracción de los artículos: 215 del Decreto 2811 de 1974, 20 y 23 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 4 y 7 de la Resolución 185 del 2008, expedida por CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE GIRALDO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.257.733, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 215 05 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor MOISÉS TREJOS AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.912.458, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y los artículos primero y sexto (literal h) de la Resolución 0059 del 17 de marzo de 2004 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MOISÉS TREJOS AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.912.458, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 216 05 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio en contra de JAIRO GÓMEZ CHICA, FERNANDO GÓMEZ CHICA, HENRY GOMEZ TABARES, GÓMEZ HOYOS Y CIA S EN C Y GÓMEZ RAAD Y CIA S EN C, con cédulas de ciudadanía y nits: 4321548, 2643640, 7534232, 890806180-7 y 890807359-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a JAIRO GÓMEZ CHICA, FERNANDO GÓMEZ CHICA, HENRY GOMEZ TABARES, GÓMEZ HOYOS Y CIA S EN C Y GÓMEZ RAAD Y CIA S EN C, con cédulas de ciudadanía y nits: 4321548, 2643640, 7534232, 890806180-7 y 890807359-2.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 217 05 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio en contra de GOMEZ HOYOS Y CIA S EN C, con Nit. 890.806.180-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de GOMEZ HOYOS Y CIA S EN C, con Nit. 890.806.180-7.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 218 05 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL CALDAS, representada legalmente por Francisco Javier Jaramillo Hoyos, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL CALDAS, representada legalmente por Francisco Javier Jaramillo Hoyos, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 219 05 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales
conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 06 DE MAYO DE 2014 al Auto No.2069 del 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 220 06 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A., E.S.P., identificado con el nit número 810006246-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A., E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO No. 221 06 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio en contra de JAIME EDUARDO y CARLOS IGNACIO ESCOBAR VÉLEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 10235664 y 10246323.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a JAIME EDUARDO y CARLOS IGNACIO ESCOBAR VÉLEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 10235664 y 10246323.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 222 06 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio en contra de Jesús Hernán Restrepo Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 9.695.803

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a Jesús Hernán Restrepo Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 9.695.803

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 223 06 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio en contra del señor Ovidio Muñoz Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 4.566.499.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Ovidio Muñoz Valencia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 224 06 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor JOSÉ ELIUD BEDOYA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.511.026, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 7 de la Resolución No 70 del 09 de febrero del de 2011, por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ELIUD BEDOYA RESTREPO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 225 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en realizar visita técnica al predio La Playa-El Rubí, ubicado en la vereda La Rosal del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, si se están generando vertimientos, sin contar con el correspondiente permiso, además señalar lo siguiente:

- Si la conducta es imputable al señor Carlos Alberto Garcés López, y en caso negativo, identificar plenamente al presunto infractor,
- Detallar la afectación ambiental que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 226 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en:

- Dar traslado del escrito de descargos presentado por el señor Carlos Alberto López Pérez a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, con el fin de emitir concepto técnico frente a los mismos.
- Realizar visita técnica al predio Tierra Grata ubicado en la vereda Guacas del municipio de Marquetalia, Caldas con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora y si se están generando vertimientos, sin contar con el correspondiente permiso.
- Señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.

- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 227 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al "Recinto del Pensamiento", ubicado en el kilómetro 11 de la vía que del municipio de Manizales conduce al Magdalena medio, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la 035 del 13 de febrero de 2008, así como determinar el estado actual del predio y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 228 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de recursos Naturales, consistente en:

- Realizar visita técnica al predio La Playa, ubicado en la vereda San Roque del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha se hace uso de la concesión de aguas otorgada, si cuenta con permiso de vertimientos y sistema de tratamiento de las aguas residuales aprobado por esta corporación; determinar en detalle la posible afectación ambiental que con la conducta se estuviese causando y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 229 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la Bocatoma Guacaica, localizada en la vereda Pueblo Hondo del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 394 del 28 de julio de 2010, así como determinar el estado actual del predio y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 230 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de recursos Naturales, consistente en:

- Dar traslado del escrito de descargos presentado por el señor Carlos Alberto López Pérez a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, con el fin de emitir concepto técnico frente a los mismos
- Realizar visita técnica al predio La Floresta, ubicado en la vereda La Parda del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 231 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en:

- Dar traslado del escrito de descargos presentado por el señor Carlos Alberto López Pérez a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, con el fin de emitir concepto técnico frente a los mismos.
- Realizar nueva visita técnica al predio El Edén, ubicado en el corregimiento Santa Elena del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, si se están generando vertimientos, sin contar con el correspondiente permiso y si está captando recurso hídrico sin contar con concesión de aguas
- Señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- Si la conducta es imputable al señor Carlos Alberto Garcés López
- El grado de afectación que con las conductas se puedan haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 232 7 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en:

- Emitir concepto técnico frente al mismo, así como frente a los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio. En el concepto referido se deberá identificar plenamente:
- Si efectivamente la asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Bolivia ha hecho entrega del programa de uso eficiente y ahorro de agua.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- Adicionalmente la Subdirección de Recursos Naturales realizará nueva visita técnica al acueducto de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Bolivia, con el fin de determinar si se está haciendo usos de la concesión y si se cuenta con el sistema de medición de caudal, determinando en detalle las afectaciones ambientales que con dicha conducta se causan.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 233 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar, para que obre como prueba en el presente proceso el siguiente documento:

Formulario Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas diligenciado y con radicado 2013-EI-00001364 del 7 de febrero de 2013.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de recursos Naturales, consistente en:

- Dar traslado del escrito de descargos presentado por el señor Carlos Alberto López Pérez a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, con el fin de emitir concepto técnico frente a los mismos.
- Realizar visita técnica al predio Unión Alta ubicado en la vereda Gancho del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección

de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, si se están generando vertimientos, sin contar con el correspondiente permiso y si está captando recurso hídrico sin contar con concesión de aguas.

- Señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- Si la conducta es imputable al señor Aldemar Quintero García.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 234 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Dar traslado del escrito de descargos a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, con el fin de emitir concepto técnico frente a los mismos, así como frente a los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio. En el concepto referido se deberá identificar plenamente y en detalle:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- De considerarlo necesario, la Subdirección de Recursos Naturales realizará nueva visita técnica al predio denominado El Corral, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de verificar los hechos, así como el estado actual del mismo.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 235 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de visita técnica al predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Las Palomas del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si actualmente cuenta con el aparato para la medición del caudal y si se han instalado los flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Adicionalmente, determinar detalladamente la afectación que se pueda estar causando, identificar causales de agravación o atenuación (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 236 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al predio denominado el Madroño, ubicado en la vereda Belmonte del municipio de Belalcázar, Caldas, propiedad del señor Samuel de Jesús Londoño Sánchez, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión de aguas, si el concesionario realizó la instalación del aparato medidor del caudal, y del sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros
- Prestar el servicio correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar
- Corroborar lo afirmado por el beneficiario de la concesión en su escrito de descargos, es decir, que retiró unas mangueras que tenía conectadas al nacimiento de agua.
- Revisar el expediente de concesiones con el fin de verificar si se está dando trámite a cancelación de la presente concesión.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 237 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al predio denominado Cañaveralejo, ubicado en la vereda el Zancudo del municipio de Belalcázar, Caldas, propiedad de Alejandro Echavarría Abad, con el fin de verificar si el concesionario realizó la construcción del sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, y si cuenta con contador de agua en la tubería de conducción, que permita realizar medida volumétrica del caudal en la fuente de agua y el uso para el cual se está tomando el recurso hídrico.
- Que de otra parte es necesario estimar que tipo de daños y perjuicios se han causado al medio ambiente y a los recursos naturales.
- Que adicional a lo anterior la Subdirección de Recursos Naturales deberá certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si Alejandro Echavarría Abad, ha adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 238 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica al predio de propiedad de Iván Ortiz ubicado en la vereda Chavarquía del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del área intervenida, que tipo de cultivos se manejan en la zona afectada, si se adelantan labores de conservación y recuperación del nacimiento existente en el predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, señalando detalladamente:

- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Adicionalmente brindar la asesoría requerida y establecer la identificación completa de la persona investiga, es decir, el segundo apellido y el número de la cédula de ciudadanía con la cual se identifica al señor Iván Ortiz.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 239 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Recreo, propiedad de Humberto Joel Benavides Portillo, ubicado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 168 del 09 de marzo del año 2011,
- Determinar el estado actual del predio, detallando las afectaciones ambientales ocasionadas, en caso de existir.
- Capacidad económica del presunto infractor
- Prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.
- Constatar en campo si el beneficiario de la concesión realizó la obra de captación del caudal otorgado, y si además instaló el aparato para la medición del recurso hídrico.
- Confrontar si el predio de propiedad del señor Benavides Portillo cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y su respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 240 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al predio denominado Guayabito, ubicado en la vereda la Cristalina del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar en qué condiciones se encuentra actualmente el guadual que fue objeto de aprovechamiento forestal, y si la técnica que se empleó para el corte de las 30 cepas fue la adecuada para no causar daños irreversibles a la especie.
- Establecer si el señor Ramírez ha llevado a cabo acciones que mitiguen los daños y afectaciones causados al guadual.
- Determinar el predio preciso en donde se encuentra localizado el guadual, el dueño del mismo con nombre completo y número de cédula de ciudadanía, y si este autorizó la actividad de aprovechamiento forestal realizada por el señor Orlando Ramírez y contaba con el permiso requerido.
- Indicar el lugar y estado que se encuentran las 30 cepas de aguas de dos metros decomisadas por la Policía Nacional y Corpocaldas como autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la solicitud de prueba testimonial elevada por el señor Orlado Ramírez consistente en practicar los testimonio de la señores Diego de Jesús Agudelo Montoya (Concejal) Rogelio de Jesús Pineda Jaramillo (Alcalde municipal) y Gabriel Osorio Buitrago (Personero Municipal) y de los agentes de Policía y de los funcionarios de la UMATA, por las por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del año 2009

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 241 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica conjunta al predio denominado la Camelia, ubicado en la vereda Vivoral del municipio de Aguadas, Caldas, propiedad del señor Oscar Jhon Ríos Osorio, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión cuenta con el aparato medidor del caudal, y si además llevo a cabo la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se están generando

vertimientos, determinar detalladamente las afectaciones ambientales que se ocasionaron y su capacidad económica.

- Que a su vez, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Ríos Osorio ha iniciado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos, y si ya presentó los planos y diseños para el sistema séptico de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Que adicional a lo anterior, se deberá establecer quién es el propietario actual del predio la Camelia. En caso de que no sea el señor Oscar Jhon Ríos Osorio indicar el nombre completo y el número de la cédula de ciudadanía del nuevo dueño y brindar la asesoría correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 242 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al predio denominado Villa Josefa ubicado en la vereda los Lobos del municipio de Palestina, Caldas, propiedad de María Patricia Marulanda Mejía, con el fin de verificar si la señora Marulanda Mejía si cuenta con sistema de medición de caudal, detallar las afectaciones ambiental que con dicha conducta se están ocasionando.
- Establecer el número de cédula de ciudadanía con el cual se identifica la señora María Patricia Marulanda Mejía y su capacidad económica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 243 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada a los predios denominados Agua Clara y la Palmita, ubicados en la vereda los Caímos del municipio de San José, Caldas, propiedad del señor Javier Zapata Gálvez, con el fin de verificar si el concesionario realizó la instalación del aparato medidor del caudal, si aún está captando un caudal de agua superior al concedido, si se están generando vertimientos determinando en detalle las afectaciones ocasionadas y si cuenta con el respectivo permiso.
- Que a su vez, y de acuerdo a lo expresado por el señor Zapata Gálvez se hace necesario prestar el servicio correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar y determinar su capacidad económica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 244 7 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes documentos

- Informe de residuos hospitalarios del semestre del año 2013;
- Informe de residuos hospitalarios correspondiente al año 2012;
- Informe de residuos hospitalarios del año 2011
- Informe de residuos hospitalarios del año 2010
- Informe de hospitalarios del año 2009
- Información sobre el cierre del formato periodo de balance 01/01/2012 – 31/12/12;
- Información sobre cierre del formato periodo de balance 01/01/201 – 31/12/2011;
- Información sobre cierre del formato 01/01/2010 – 31/12/2010;
- Información sobre cierre del formato 01/01/2009 – 31/12/2009;
- Manual para el manejo de residuos hospitalarios;

- Informe de actividades de la empresa Asevical Ltda.,
- Certificaciones expedidas por la empresa Tecniamsa los días 20 de mayo, 11 de junio, 09 de julio del año 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Emitir concepto técnico con relación a la revisión de la documentación aportada como prueba en el presente proceso y a los descargos presentados, con el fin de determinar si con lo planteado y allegado se puede concluir que el Hospital, cumple con el artículos 5 de la Resolución 1362 de 2007, los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 2005, y primero segundo de la Resolución 1164 de 2002.
- Visita técnica conjunta al Hospital San Rafael del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de corroborar lo afirmado por su representante legal en el escrito de descargos, es decir, que la situación actual en cuanto a la gestión y control de residuos peligrosos cumple con la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la incorporación como prueba de carácter documental, el material fotográfico aportado por la representante legal del Hospital San Rafael, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del año 2009

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 245 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en realizar visita técnica a la quebrada Dosquebradas en el sitio localizado en las coordenadas X: 812972 Y: 1102607, y al predio Los Alpes, localizado en la vereda la Antioqueña del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de:

- Determinar si cuenta con sistema de medición de caudal y si el caudal captado coincide con el determinado por la Resolución que otorga la concesión; es decir 0.10 l/s para uso doméstico y 80.00 l/s para uso piscícola.
- Determinar cuál es el tratamiento dado a las aguas servidas, si este se ajusta a lo establecido por la norma, es decir si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales y si se cuenta con el respectivo permiso emitido por la autoridad competente.
- Verificar si con las conductas descritas se causó afectación ambiental, y de ser así sustentar técnicamente en que consistió la afectación y cuáles son sus dimensiones.
- Realizar todas las indagaciones pertinentes para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.

- De la mencionada prueba se deberá presentar informe técnico con anterioridad al vencimiento del plazo establecido para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ÁLVARO PELÁEZ PELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 8.282.531.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 246 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en:

- Realizar las diligencias necesarias para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor y realizar un análisis técnico frente a los descargos presentados por el presunto infractor.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Abelardo Antonio Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.081.666.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de La Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 247 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en realizar visita técnica a predio La Morena, vereda San Narciso del municipio de Belalcazar - Caldas, con el fin de realizar las siguientes indagaciones:

- Determinar si con las actividades de reutilización de la pulpa del café, el excremento de los cerdos y el material de potreros, se configuran acciones que mitigan el daño ambiental potencial causado por los vertimientos que el presunto infractor realiza, o si por el contrario se presentan atenuantes describirlos.
- Verificar si con las conductas descritas se causó afectación ambiental, y de ser así sustentar técnicamente en que consistió la afectación y cuáles son sus dimensiones.
- Realizar todas las indagaciones pertinentes para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- Verificar si cuenta el presunto infractor cuenta con permiso de vertimientos.
- De la mencionada prueba se deberá presentar informe técnico con anterioridad al vencimiento del plazo establecido para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Gregorio Arango Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.326.511.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 248 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Providencia, vereda Surrumbí, municipio de Risaralda – Caldas, y al punto donde se realiza el presunto vertimiento de lixiviados en la Quebrada Tamaspía, en la margen izquierda cinco metros debajo de la bocatoma del acueducto de las veredas La Bohemia, El Tablazo y El Paraíso, con el fin de realizar las siguientes indagaciones.

- Verificar si las condiciones e infraestructura descritas en el informe técnico 500-ANSERMA-005 del 15 de marzo de 2012 se ajustan a lo preceptuado en los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010. Lo anterior en el sentido de haber contado para la fecha de ocurrencia de los hechos con captaciones de aguas y vertimientos que requiriesen concesión y/o permiso por parte de autoridad ambiental competente.
- Verificar si con los actos materia de investigación se generó afectación ambiental alguna y de ser así sustentarla con argumentos técnicos cualitativos y cuantitativos.
- Verificar en compañía del señor Oscar Darío Llano Arrubla, el modo como en la actualidad se realiza el manejo de aguas residuales y el depósito de los vertimientos, para lo cual se realizara citación por escrito anunciando la fecha de realización de la visita al señor Oscar Darío Llano Arrubla, ubicado en Manizales en la calle 75ª # 24ª-01, barrio Tejares del Bosque.
- Verificar si con las conductas investigadas se configura alguna de las causales de agravación o atenuantes establecidos por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar una visita por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al lugar de residencia del presunto infractor, al señor Oscar Darío Llano Arrubla, ubicado en Manizales en la calle 75ª #24ª-01, barrio Tejares del Bosque, con el fin de verificar sus características socioeconómicas.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor al Oscar Darío Llanos Arrubla, identificado con cédula de ciudadanía número 10.240.891.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 249 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en realizar visita técnica a nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X: 814511 Y: 1055958, del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de realizar las siguientes indagaciones:

- Determinar si se ha instalado un aparato de medición de caudal derivado.
- Verificar si con las conductas descritas se causó afectación ambiental, y de ser así sustentar técnicamente en que consistió la afectación y cuáles son sus dimensiones.
- Realizar todas las indagaciones pertinentes para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- De la mencionada prueba se deberá presentar informe técnico con anterioridad al vencimiento del plazo establecido para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA NANCY BEDOYA CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía número 24.324.715.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 250 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en:

- Realizar una visita técnica al predio Los Alpes, ubicado en la vereda La Libertad del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar el grado de afectación ambiental que se hubiere causado con los actos materia de investigación y sustentándolo con datos técnicos cuantitativos y cualitativos; incluyendo las consecuencias derivadas de las siguientes conductas: tala rasa y quema de los guaduales, captación no autorizada de aguas y vertimientos realizados.
- Realizar visita al lugar de residencia del presunto infractor, ubicado en la calle 22 # 56-28 Apartamento 402, con el fin de surtir las diligencias necesarias para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la totalidad de las pruebas solicitadas por el presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Hernando Escobar Valencia, identificado con cédula de ciudadanía número 10.249.201.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de La Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 251 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en:

- Verificar si el documento allegado junto con los descargos presentados por el presunto infractor (formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales) constituye acatamiento de los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, la Resolución 438 de 2001. Para lo cual podrán realizar inspección del material objeto de medida preventiva y demás indagaciones que consideren pertinentes.
- Realizar las diligencias necesarias para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Aldemar Arias Gálvez identificado con cédula de ciudadanía número 4.471.571.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de La Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 252 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al abogado Luis Alfonso Cardona Cano, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.928.402 y T.P. Nro. 108671 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Edén, ubicado en la vereda Bajo Cabuyal del municipio de Supía, Caldas, con el fin de determinar si se ha instalado el aparato medidor del caudal y si los reportes de los respectivos registros de los aforos mensuales del mismo han sido presentados a la Corporación, al igual prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 253 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada a la carrera 11 Nro. 6-86, Barrio Antonio Nariño del municipio de Riosucio, Caldas, a 3 cuadras de la Iglesia La Candelaria, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el señor Roberto Antonio Vinasco Ayala, tendientes a determinar el estado actual del área intervenida, el manejo dado al gradual existente, y si se adelantan labores de conservación y recuperación del mismo, así como prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, determinar en detalle la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 254 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas

- Visita técnica al predio La Lucha, ubicado en la vereda Peña Rica del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el señor Marco Aurelio Galvis Ibarra, en su escrito de descargos, tendientes a determinar si se cuenta con el aparato medidor del caudal y con el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio del café, así como de las domésticas.
- Emitir un concepto técnico, previo estudio del expediente que nos avoca, de si a la fecha se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, si se soportan los registros aforales del caudal derivado y si se han presentado los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas procedentes de la vivienda existente en el predio.
- Determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro. 255 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la Asociación de Usuarios del Acueducto La Chocoma, a la altura de los predios de propiedad de los señores Darío Vargas y Albeiro Quintero, ubicados en las veredas Travesías y La Chuspa del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de determinar el caudal real captado y si éste supera el concedido en la resolución de concesión de aguas, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo siete de la Resolución 362 de 2006.

En caso de que persista el incumplimiento, determinar en detalle la posible afectación que con ello se esté causando, la capacidad económica del presunto infractor y brindar la correspondiente asesoría.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro. 256 7 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica al predio La Florida, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el señor José Herney Ángel Sierra, en su escrito de descargos, tendientes a determinar si se cuenta con el aparato medidor del caudal, y si los nacimientos otorgados para captación en la respectiva Resolución de concesión de aguas son utilizados o si por el contrario estos presentan algún inconveniente.
- Emitir un concepto técnico, previo estudio del expediente que nos avoca, de si a la fecha se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere y si se soportan los registros aforales de los caudales derivados.
- Determinar detalladamente la posible afectación ambiental que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 257 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas;

- Visita técnica a la Junta de Acción Comunal de la Vereda San José del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de determinar si se están generando vertimientos, detallar la afectación ambiental causada y si cuenta con el correspondiente permiso de vertimientos, al igual prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Adicionalmente, determinar la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 258 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica conjunta a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Taborda del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el presidente del Acueducto, señor Edgar Bedoya Gaviria, tendientes a determinar el caudal real captado y si éste supera el concedido en la resolución de concesión de aguas, asimismo corroborar si se cuenta con el aparato medidor del caudal, y si los reportes de los aforos presentados en el escrito de descargos, son suficientes para acreditar el cumplimiento de dicha obligación.

En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro. 259 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio de propiedad del señor Leocadio de Jesús Abello López, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar los argumentos por él expuestos en su escrito de descargos, tendientes a determinar el estado actual del área intervenida, el manejo dado a la zona afectada con la rocería, tala y quema de vegetación, si se adelantan labores de conservación y recuperación del nacimiento existente en el predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, señalando detalladamente:

- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Adicionalmente brindar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 260 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Palomares, ubicado en la vereda La Felisa del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el señor Jorge Bustamante Ramírez, en su escrito de descargos, tendientes a determinar si se cuenta en los puntos de captación con los respectivos aparatos de medición del caudal derivado, y si se ha construido el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas generadas, al igual prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 261 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas;

- Visita técnica al predio El Silencio, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, Caldas, con el fin de determinar el caudal captado y si éste supera el concedido en la resolución de concesión de aguas, y si se ha instalado el aparato para la medición del mismo, asimismo prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar,
- Emitir un concepto técnico, previo análisis del expediente bajo estudio, de si se soportan los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café.
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 262 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La sirena, ubicado en la vereda Mejico del municipio de Riosucio Caldas, con el fin de determinar el estado del area intervenida, el manejo dado a la zona afectada por el aprovechamiento forestal, y si se han adelantado labores de conservación y recuperación de la vegetación, asimismo prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, determinar detalladamente la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 263 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada al predio La Loma, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el señor Nelson de Jesús Obando, en su escrito de descargos, tendientes a determinar el estado actual del área intervenida, que tipo de cultivos se manejan en la zona afectada con la tala y quema de cañabrava, si se adelantan labores de conservación y recuperación del nacimiento existente en el predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, señalando detalladamente:

- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.

- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Adicionalmente brindar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 264 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado El Cuadro, ubicado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el señor José Leobrando Dávila Correa, en su escrito de descargos, tendientes a determinar si se cuenta con el aparato medidor del caudal y con el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas, asimismo corroborar previo estudio del expediente que nos avoca, si a la fecha se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 265 7 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de El Yarumo, La Avispa y La Loma del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución 813 de 2003, así como verificar si se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere, al igual prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Determinar detalladamente la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 266 07 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la Porcícola San José, ubicada en la vereda Murillo, del municipio de Supía, Caldas, de propiedad del señor José Ignacio Canaval Sánchez, con el fin de determinar si se están generando vertimientos de la actividad que se adelanta en la porcícola San José, el sitio de disposición final de las aguas residuales generadas, si los sistemas de tratamiento instalados para las mismas cumplen con la normatividad y si están haciendo uso del recurso hídrico si se cuenta con el correspondiente permiso de concesión de aguas al igual que con el de vertimientos, de igual forma prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Establecer la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 267 10 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores WILSON ARIEL MUÑOZ DELGADO y HERNANDO LEÓN CEBALLOS CIFUENTES, identificados con las cédulas de ciudadanía 15.960.486 y 4.560.454, respectivamente el decomiso preventivo de madera aserrada (bloques) equivalentes a 28 rastras (2128 pulgadas) de especie Nogal (*Cordia alliodora*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de los señores WILSON ARIEL MUÑOZ DELGADO y HERNANDO LEÓN CEBALLOS CIFUENTES, identificados con las cédulas de ciudadanía 15.960.486, y 4.560.454 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de los señores WILSON ARIEL MUÑOZ DELGADO y HERNANDO LEÓN CEBALLOS CIFUENTES, identificados con las cédulas de ciudadanía 15.960.486, y 4.560.454, respectivamente, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental establecida en los artículos 74 del Decreto 1791 de 1996 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores WILSON ARIEL MUÑOZ DELGADO y HERNANDO LEÓN CEBALLOS CIFUENTES, identificados con las cédulas de ciudadanía 15.960.486, y 4.560.454 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 268 10 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Julio Vargas Chica, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.810.064, por la presunta infracción de los artículos 132, 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, 211 y 239 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Julio Vargas Chica, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.269 10 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA NELLY CEBALLOS DE OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.916, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARÍA NELLY CEBALLOS DE OSORIO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 270 10 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Alcaldía Municipal de Neira, representada legalmente por Cristina Otálvaro Idárraga y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia ala Alcaldía Municipal de Neira, representada legalmente por Cristina Otálvaro Idárraga y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 271 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JUAN DE JESÚS OSORIO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.570.081, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y de la Resolución 077 de 2011, por medio de la cual se define y delimitan las franjas protectoras rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JUAN DE JESÚS OSORIO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.570.081, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 272 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor OSCAR DE JESUS GONZÁLEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.051.444, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 714 del 25 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR DE JESUS GONZÁLEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.051.444, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 273 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor WILSON TABARQUINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.205, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 146 del 09 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978; 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor WILSON TABARQUINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.205, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 274 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor SILVIO RÍOS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.384.230, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 301 del 26 de abril de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor SILVIO RÍOS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.384.230, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 275 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor FABIO PELÁEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.893.393, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 298 del 26 de abril de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978; 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FABIO PELÁEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.893.393, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 276 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CABAÑA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CABAÑA, señora María Deisy Quintero Rendón, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.340.182, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 277 11 DE FEBRERO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores JHON JAIRO CASTAÑO ZAPATA Y AVEL ORTEGA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.993.507 y 16.217.917 respectivamente, el decomiso preventivo de 40 sobrepasas de Guadua, con una longitud de 2,30 mts., equivalente a 0,46 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores JHON JAIRO CASTAÑO ZAPATA Y AVEL ORTEGA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.993.507 y 16.217.917 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos a los señores JHON JAIRO CASTAÑO ZAPATA Y AVEL ORTEGA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.993.507 y 16.217.917 respectivamente, por la presunta infracción del artículo 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996; la Resolución 438 de 2001 y el artículo 27 de la Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores JHON JAIRO CASTAÑO ZAPATA Y AVEL ORTEGA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 278 11 DE FEBRERO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del INGENIO RISARALDA S.A, NIT 891401705 – 8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal del INGENIO RISARALDA S.A, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 279 11 DE FEBRERO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HENRY TABARES CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.908.830, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HENRY TABARES CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.908.830, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 280 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HÉCTOR ÁLZATE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.413.465, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR ÁLZATE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.413.465, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 281 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ANA ODILIA GRAJALES GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.864.646, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ANA ODILIA GRAJALES GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.864.646, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 282 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIME DE JESUS AGUDELO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.053.603, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JAIME DE JESUS AGUDELO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.053.603, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 283 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora MARÍA RUBEDY BETANCUR MOTATO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.663, por la presunta infracción de los literales a), b) y f) del artículo tercero de la Resolución Nro. 384 del 10 de junio de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA RUBEDY BETANCUR MOTATO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.663, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 284 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor EVACIO ARNOLDO ARANGO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.643, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y sexto de la Resolución Nro. 432 del 20 de agosto de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor EVACIO ARNOLDO ARANGO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.643, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 285 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la CORPORACIÓN CÍVICA VECINOS DE SANTÁGUEDA, identificada con el Nit. Número 890806891-5, por la presunta infracción del literal b) del artículo tercero de la Resolución Nro. 234 del 10 de mayo del año 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la CORPORACIÓN CÍVICA VECINOS DE SANTÁGUEDA, identificada con el Nit. Número 890806891-5, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 286 11 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora CELINA VÉLEZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.269.126, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 321 del 29 de junio de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora CELINA VÉLEZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.269.126, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 287 12 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE SAMANÁ, CALDAS, identificado con el Nit número 890801149-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de SAMANÁ, CALDAS, a través de su Alcalde o quien haga sus veces, en los términos del 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 288 12 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la empresa PROCOPAL S.A., identificada con el nit número 890906388, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta infracción de los artículos 5 numeral 8), 8 del Decreto 321 de 1999, 28 del Decreto 4741 de 2005, 2 y 4 de las Resoluciones 1362 de 2007 y 1023 del año 2010, respectivamente, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa PROCOPAL S.A., identificada con el nit número 890906388., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 289 12 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.212.128, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 290 12 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE PACORA, CALDAS, identificado con el Nit número 890.801.136-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de PACORA, CALDAS, a través de su Alcalde o quien haga sus veces, en los términos del 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 291 12 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ NICANOR CARMONA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.336.237, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ NICANOR CARMONA GALLEGO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 292 12 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la señora BEATRIZ AMPARO GIRALDO VÁSQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.108.373, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y séptimo y tercero literal a) de la Resolución 343 del 17 de mayo de 2011, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora BEATRIZ AMPARO GIRALDO VÁSQUEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 293 13 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.725.766, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008, 23 del Decreto 1791 de 1996, y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.725.766, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 294 13 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.362.558, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos tercero literal a) y séptimo (parágrafo) de la Resolución número 721 del 2011, los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, y 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.362.558, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 295 13 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de LICINIA GÓMEZ DE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.755.025, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 5 de la Resolución 077 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LICINIA GÓMEZ DE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.755.025, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 296 13 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de OLGA LUCIA MUÑOZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 42.063.120, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el artículo segundo y séptimo literales g) y k) de la Resolución número 115 del 09 de marzo de 2006, los artículos 120, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a OLGA LUCIA MUÑOZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 42.063.120, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 297 13 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Cargos en contra del señor JORGE VIDAL BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.545.907, por la presunta infracción de los artículos: tercero literal a) y sexto de la Resolución 315 del 26 de abril de 2011, 199 del Decreto 1541 de 1978, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE VIDAL BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.545.907, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 298 13 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ALEXANDER SOTO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.922.811, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 51, 88, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ALEXANDER SOTO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.922.811, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 299 13 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 1º y 2º numeral 2 de la Resolución número 035 del 13 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 300 13 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNAS PERSONAS A UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a:

- Aida Valencia Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 25.101.027, en calidad de representante legal de sus hijos Yeberson, Daniel y Yessica Hernandez Valencia, en consideración de su calidad de propietarios del predio para el momento en que se produjeron los hechos.
- Alberto Londoño, identificado con cédula de ciudadanía número 4.557.943, en su calidad de actual propietario del predio.
- Ferney Sepúlveda, quien según el informe técnico fue contratado para efectuar la rocería y quema, hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a Aida Valencia Castaño, Alberto Londoño, y Ferney Sepúlveda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 301 13 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de RAFAEL ARANGO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.882, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a RAFAEL ARANGO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.882, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario

AUTO Nro. 302 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Casa Solar, vereda San Pablo del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora y si se están generando vertimientos, sin contar con el correspondiente permiso.

- Señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 303 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio La Astromelia, ubicado en la vereda La Pradera del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión y de ser así verificar el caudal captado y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 0159 del 18 de abril de 2006, así como determinar el estado actual del predio, las afectaciones ambientales causadas y la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 304 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas;

Visita técnica concertada con el infractor al predio Alto Bonito, ubicado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de determinar el caudal real captado y si éste supera el concedido en la resolución de concesión de aguas, a su vez verificar si se cuenta con el aparato medidor del caudal, con sistema de tratamiento de aguas residuales y si se están generando vertimientos identificando plenamente y en detalle:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Brindar la asesoría requerida.
- Emitir un concepto técnico, previo análisis del expediente bajo estudio, de si se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere y/o en qué estado se encuentra la solicitud realizada por la señora Margarita María Benjumea Rincón, al igual determinar si se han presentado los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales, y los reportes semestrales de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 305 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas;

- Visita técnica al predio Venecia, ubicado en la vereda El Higuierón del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el señor Oscar Corrales Villegas en su escrito de descargos, tendientes a determinar si se cuenta con el aparato medidor del caudal, y con el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas, al igual prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Emitir un concepto técnico, previo análisis del expediente bajo estudio, de si se han presentando tanto los reportes semestrales de los aforos mensuales del caudal derivado como los informes anuales del mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento que se presentan.
- Determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 306 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas;

- Visita técnica al predio El Temprano, localizado en la vereda Los Limones del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el señor José Omar Suarez Cifuentes en su escrito de descargos, tendientes a determinar si se cuenta con el aparato medidor del caudal, y si se han presentando tanto los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales

provenientes del beneficio de café y las domésticas procedentes de la vivienda existente en el predio como los reportes semestrales de los registros aforales del caudal derivado, adicionalmente verificar si ha adelantado trámite de permiso de vertimientos, identificando plenamente y en detalle:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Emitir un concepto técnico, previo análisis del expediente bajo estudio, de si se han presentado tanto los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas procedentes de la vivienda existente en el predio como los reportes semestrales de los registros aforales del caudal derivado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 307 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la Asociación de Acueducto y de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Guayana-Santo Domingo "Asoguayana — Santodomingo" del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el señor Carlos Alberto Giraldo Giraldo, determinando el caudal real captado y si éste supera el concedido en la resolución de concesión de aguas, al igual establecer previa verificación del expediente bajo estudio, de si se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere y/o en qué estado se encuentra la solicitud realizada por la Asociación referida, asimismo determinar si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, si se están generando vertimientos identificando plenamente y en detalle:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 308 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica al predio Antiguo Matadero, ubicado en la Vereda Cascabel, del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el señor Yimmy Arlen Cardona Ceballos, tendientes a determinar el caudal real captado y si éste supera el concedido en la resolución de concesión de aguas, si se cuenta con sistema séptico completo instalado para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas, si ha construido obra en cada una de las fuentes concedidas, la cual garantice que únicamente se está captando el caudal concedido, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Emitir un concepto técnico, previo estudio del expediente que nos avoca, de si a la fecha se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere y la fecha en que se radico dicha solicitud.
- Determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 309 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas;

- Visita técnica a la Asociación de Usuarios del Acueducto Vereda San José del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de determinar el caudal real captado y si éste supera el concedido en la resolución de concesión de aguas, al igual establecer previa verificación del expediente bajo estudio, de si se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere y/o en qué estado se encuentra la solicitud realizada por la Asociación referida, asimismo determinar si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, si se están generando vertimientos identificando plenamente y en detalle:
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 310 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, con el señor Jorge Iván Osorio Morales, al predio El Retiro, ubicado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 725 del 25 de noviembre de 2011, así como determinar el estado actual del predio, detallar las afectaciones ambientales ocasionadas, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.311 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba:

- Realizar visita técnica a la porcícola Villa Inés, ubicada en la vereda Tejares del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso del recurso hídrico, si se están generando vertimientos y si cuenta con los correspondientes permisos. Adicionalmente, verificar si se está ocupando cauces o si en el mismo se está disponiendo residuos, determinando en detalle lo siguiente:
- El grado de afectación ambiental causado,
- Extensión, temporalidad, reversibilidad y recuperabilidad que se pueda derivar de la conducta,
- Identificar causales de atenuación o agravación (de existir), determinar la capacidad económica del presunto infractor,
- Identificar bien objeto de protección y factor de perturbación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 312 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Descanso, propiedad de Jairo Aguirre Zuluaga, ubicado en la vereda el Laurel del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de prestar la asesoría correspondiente y verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones consagradas en la Resolución 662 de 2010, señalando detalladamente:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Confrontar si el señor Aguirre Zuluaga cuenta con planos y diseños para llevar a cabo la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio del café y las domesticas derivadas de la vivienda existente en el predio, con su respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.313 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes documentos:

Oficio AC – 2010-078 de septiembre 13 de 2010, a través del cual se rinde informe sobre el procedimiento de medición de caudal y las mediciones efectuadas entre el periodo septiembre de 2009 y el mes de agosto de 2010, Oficio AC – 2012 – 037 de febrero 06 de 2012, a través del cual Agregados el Cairo S.A.S., rinde informe sobre el procedimiento de medición de caudal y las mediciones efectuadas entre el periodo agosto de 2010

y diciembre de 2011; Oficio AC – 2013-151 de agosto 08 de 2013, a través del cual Agregados el Cairo S.A.S., rinde informe sobre el procedimiento de medición de caudal y las mediciones efectuadas entre el periodo enero de 2012 a junio de 2013; extracto del informe realizado el 19 de febrero de 2013 por Aguas Sanitarias S.A.S. aportados por el representante legal de Agregados el Cairo señor Johan Andrés Morales Castro

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Concepto técnico con relación a cada uno de los argumentos presentados dentro de los mencionados documentos, es decir, si con lo planteado allí se infiere que Agregados el Cairo cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución 453 del 01 de 2009, específicamente en lo que tiene que ver con la instalación de aparato medidor del caudal y el reporte de los aforos mensuales del caudal derivado, además si se está captando un caudal superior al concedido
- Visita técnica concertada a la planta de asfalto localizada en el predio el Cairo, vereda el Bosque del municipio de Belalcazar, Caldas, con el fin de corroborar lo afirmado en el escrito de descargos por parte de la empresa agregados el Cairo, es decir, si cuenta con aparato medidor del caudal y si ha enviado el reporte de los aforos mensuales del caudal derivado, y la captación del caudal concedido, determinar las afectaciones ambientales que se pudieron ocasionar e identificar las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).

ARTÍCULO CUARTO: No tener en cuenta como prueba el material fotográfico aportado por el representante legal de la empresa Agregados el Cairo, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del año 2009

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 314 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica al predio denominado la Palma, propiedad del José Omar Gutiérrez Arroyave, ubicado en la vereda la Cabaña del municipio de la Anserma, Caldas, con el fin de estimar si el señor Gutiérrez Arroyave es el responsable de los impactos ambientales causados con la tala y posterior quema de un área de 6400 m² de bosque natural, señalando detalladamente:
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 315 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al río Chambéry, ubicado en jurisdicción del municipio de Aranzazu, Caldas, y del cual se beneficia la Sociedad Aguas de Aranzazu S.A., E.S.P., con el fin de verificar si dicha empresa cuenta con sistema de medición de caudal y si ha enviado los registros de los aforos, identificando:
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 316 14 DE FEBRERO DE 2014
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Maranata", localizado en la vereda "La Argelia" del municipio de Manizales, Caldas, de propiedad de YOMAR VALENCIA HINCAPIE y PAULA ANDREA OCHOA URIBE, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.264.674 y 41.934.133 respectivamente, con el fin de establecer el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones, determinar la capacidad económica de los presuntos infractores y corroborar los argumentos expuestos por el apoderado del señor YOMAR VALENCIA, específicamente los siguientes aspectos:

- Si en el predio de propiedad de los señores YOMAR VALENCIA HINCAPIE y PAULA ANDREA OCHOA URIBE, se presenta o no vertimientos de aguas domésticas y provenientes del beneficio de café, sin el cumplimiento de los requisitos legales.
- En caso de presentarse vertimientos, si el predio cuenta o no con el correspondiente permiso de vertimientos.
- Determinar detalladamente las afectaciones ambientales ocasionadas, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.

TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada, antes del vencimiento del término probatorio.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición de los

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 317 14 DE FEBRERO DE 2014
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar al presente proceso sancionatorio como pruebas las fotografías aportadas por el señor GUSTAVO ARBELAEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.044.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Una visita técnica al predio "San Emedio", ubicado en la vereda "Alto de la Mina" del municipio de Chinchiná, Caldas, de propiedad de GUSTAVO ARBELAEZ LOPEZ, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el señor Arbeláez, verificando el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Emitir concepto técnico acerca de la información aportada por GUSTAVO ARBELAEZ LOPEZ.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 318 14 DE FEBRERO DE 2014
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio “El Porvenir”, ubicado en la vereda “La Esmeralda” del municipio de Risaralda, Caldas, de propiedad de JOSÉ JAMES ORTIZ OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.243.225, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el señor Ortiz Olarte, establecer si se realizó aprovechamiento de bosque natural, determinando el área, detallar el grado de afectación ambiental, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada, antes del vencimiento del término probatorio.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 319 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado Santa Ines, propiedad de Ines Castro Peláez, ubicado en la vereda Tapias - Irra del municipio de Neira, Caldas, con el fin de prestar la asesoría correspondiente y verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones consagradas en la Resolución 265 de 2010, señalando detalladamente:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 320 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica al predio el Guacamayero, propiedad de Humberto Salazar Tabres, ubicado en la vereda Aguacatal del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con el aparato medidor del caudal y si se llevo a cabo la construcción del sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y el lugar donde son descargadas estas
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si el señor Humberto Salazar Tabares ha realizado el trámite para el permiso de vertimientos que requiere para su predio.
- Estimar en campo que tipo de daños y perjuicios se han causado al medio ambiente y a los recursos naturales con el proceder del señor Salazar Tabares, y si aún continúa la vulneración a la normatividad ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 321 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Vergel, propiedad del señor Bonel Castaño Ramírez, ubicado, en la vereda el Yarumo del municipio de la Merced, Caldas, con el fin de prestar la asesoría correspondiente y verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones consagradas en la Resolución 265 de 2010, señalando detalladamente:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 322 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Paraíso, propiedad de Otoniel Rodríguez Quintero, ubicado en la vereda California Alta del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de constatar lo afirmado por el señor Rodríguez Quintero en su escrito de descargos, es decir que este no reside el mencionado predio desde hace 12 años. De otra parte es necesario corroborar si el bien inmueble llamado el Paraíso es habitado por alguna persona, en caso afirmativo se deberá identificar a la misma y en que calidad habita el mismo.

- Que a su vez, se deberá verificar en campo si el señor Otoniel Rodríguez Quintero está haciendo uso de la concesión otorgada y verificar el cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en Resolución 456 del 27 de agosto del año 2010, determinando en detalle las afectaciones ambientales que pueda estar ocasionando.
- Que adicional a lo anterior, es necesario establecer la capacidad económica con que cuenta el beneficiario de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 323 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes documentos:

Copia de la parte resolutive de la Sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de caldas dentro del proceso 20031087del 10 de marzo del año 2005; copia del certificado de disponibilidad de servicios expedido por Empresas Publicas de Manizales el 14 de noviembre de 1995; copia certificado del Gerente Técnico de Aguas de Manizales, expedido el 19 de septiembre de 1997; copia certificado de disponibilidad de servicios No 010 expedido por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., el 17 de enero de 1997; copia constancia de viabilidad de servicio de acueducto y alcantarillado 01-074 expedido por Aguas de Manizales el 11 de octubre de 2001; informe técnico del Director de Redes encargado de Aguas de Manizales S.A. E.S.P; certificado de existencia y representación de Aguas de Manizales S.A. E.S.P; aportados por la señora apoderada judicial de la empresa doctora Martha Lucia Hincapié López,

ARTÍCULO SEGUNDO Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Concepto técnico con relación a cada uno de los documento incorporados como pruebas, con el fin de definir si con lo planteado allí se infiere que la Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., no tiene ningún tipo de responsabilidad sobre la contaminación de la quebrada el Bosque, con el vertimiento de las aguas residuales a la red de Alcantarillado del Barrio la Linda.
- Visita técnica a la quebrada el Bosque, ubicada en el barrio la Linda del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar su estado actual, las afectaciones ambientales ocasionadas, a cargo de quién está la responsabilidad de la administración de la red de alcantarillado del barrio la Linda, si se están generando vertimientos, determinar en detalle lo siguiente:
- El grado de afectación ambiental causado,
- Extensión, temporalidad, reversibilidad y recuperabilidad que se pueda derivar de la conducta,
- Identificar causales de atenuación o agravación (de existir),
- La capacidad económica del presunto infractor,
- Identificar bien objeto de protección y factor de perturbación.
- Que adicionalmente se debe verificar si se adelantado solicitud de trámite de permiso de vertimientos por parte de Aguas de Manizales S.A. E.S.P o por otra entidad, para dicho sector.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la solicitud de prueba elevada por la señora apoderada judicial de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. doctora Martha Lucia Hincapié López, consistente en practicar los testimonios de los señores Sebastián Henao Arango Subgerente Técnico, Alejandro Gutiérrez Jaramillo Director de Redes de Aguas (e) y José Hernando Taborda Cárdenas Director de Redes de Aguas, por las por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del año 2009

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 324 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Fontana, propiedad de Bernardo, Martha Patricia Meza Quintero y Martha Quintero de Meza, ubicado en la vereda la Candelaria del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de prestar la asesoría correspondiente y verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones consagradas en la Resolución 784 de 2011, señalando detalladamente:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 325 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Betania, propiedad de Wilmer Calderón Zuluaga, ubicado en la vereda Pueblo Rico del municipio de Neira, Caldas, con el fin de prestar la asesoría correspondiente y verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones consagradas en la Resolución 307 de 2010, señalando detalladamente:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Que adicional a lo anterior el equipo técnico de la Subdirección de Recursos Naturales deberá establecer si el concesionario presentó a la Corporación los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, y si el mismo inició los trámites para la obtención del permiso de vertimientos que requiere.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 326 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio sin nombre, propiedad del señor Albeiro Quintero, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal y de tratamiento de aguas residuales y determinar detalladamente: La afectación que con la conducta se pueda estar causando; las circunstancias agravantes o atenuantes (de existir) y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 327 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica a la vivienda de propiedad de la señora Sandra Yaneth Valencia vivienda, localizada en la zona urbana, sector salida a Pensilvania, jurisdicción del municipio de Samaná, Caldas con el fin de determinar si a la fecha cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales y con el permiso de vertimientos requerido, si cuenta con aparato para la medición del caudal derivado; determinar en detalle la afectación que con la conducta se pueda estar causando y la capacidad socioeconómica de la presunta infractora, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 328 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio del señor José Joaquín Franco Cardona, ubicado en la Quebrada Larga San Diego del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 329 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al Acueducto de la vereda Cabras, con el fin de verificar: si las viviendas cuentan con sistema de tratamiento de las aguas residuales; si se está captando un caudal mayor al concedido, si se le está dando un manejo inadecuado a la porquinaza en los predios que desarrollen actividad porcícola, determinando de manera detallada la afectación que con las conductas se pueda estar causando, identificando las circunstancias agravantes o atenuantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 330 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar para que obre como prueba en el presente proceso: Copia de la Resolución número 034 del 30 de julio de 2011, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Supía, Caldas, por medio de la cual se aprueba una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de febrero de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Realizar visita técnica al sector El Palo, en el cruce de la vía departamental que conduce al municipio de Supía, ubicado en las coordenadas 1.086.573 N-829.601 Eel fin de verificar si las obras llevadas se llevaron a cabo con el lleno de los requisitos técnicos, si se ha intervenido el área forestal protectora de la fuente hídrica; qué tratamiento se ha dado a los escombros y si se ha alterado de manera nociva el flujo natural de las aguas, su lecho o el cauce de sus aguas. Identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y determinar la capacidad económica del presunto infractor.
- Emitir concepto técnico frente a los descargos presentados por el presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 331 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Esperanza, localizado en la vereda El Chuza del municipio de Manizales, Caldas, propiedad del señor Jorge Paz Meneses, con el fin de verificar:

- La generación de lixiviados
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Detallar las presuntas infracciones ambientales que se estén presentando, con los impactos ambientales ocasionados.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita efectuada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 332 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en:

- Dar traslado del escritorio allegado por la presunta infractora a la subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, con el fin de emitir concepto técnico frente a cada uno de los argumentos expuestos, así como frente a los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio.

- Adicionalmente, realizar una visita técnica al predio El Edén, localizado en la vereda Rio Arriba del municipio de Marulanda, Caldas, con el fin de verificar y determinar plenamente :
- El uso que se le está dando a las aguas concedidas
- Si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales
- Si se están generando vertimientos y si cuenta con el correspondiente permiso
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir)
- La capacidad socioeconómica del infractor

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 333 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar, para que obren como pruebas dentro del presente proceso, los siguientes documentos:

- Diagnóstico de la situación actual de la captación de agua superficial en predio el placer- octubre 2012
- Escrito del 11 de octubre de 2012, dirigido al Profesional Especializado de la Secretaría General de esta corporación, con constancia de recibido.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado (sin constancia de recibido).
- Impuesto predial
- Certificado de tradición
- Propuesta técnica para tratamiento de agua residual doméstica finca "El Placer" mediante sistema séptico.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de recursos Naturales, consistentes en:

- Realizar visita técnica a los predios El placer, El Placercito y La Bonita, localizados en la vereda Mollejones del municipio de Marulanda, Caldas, con el fin de determinar si a la fecha cuentan con sistema de tratamiento para las aguas residuales y con el permiso de vertimientos requerido, si capta un caudal superior al concedido; determinar en detalle la afectación que con la conducta se pueda estar causando y la capacidad socioeconómica de la presunta infractora, identificar causales de atenuación o agravación (de existir), determinar la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría
- Emitir concepto técnico sobre los argumentos presentados por la representante de la presunta infractora, así como sobre sus anexos.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 334 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y UN CONCEPTO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 para realizar visita técnica y emitir concepto técnico.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a los predios Planalto y La Granja, localizados en la vereda Hoyo Frio, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar la veracidad de lo argumentado por el director de Cenicafe en el escrito allegado a este despacho, adicionalmente se debe verificar:

- El grado de afectación ambiental causado,
- Extensión, temporalidad, reversibilidad y recuperabilidad que se pueda derivar de la conducta,
- Identificar causales de atenuación o agravación (de existir) Las afectaciones
- Adicionalmente, la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, deberá emitir concepto técnico sobre los argumentos que se exponen en el escrito radicado 2014-El-00000875.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita Y EL concepto efectuado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 335 14 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistentes en visita técnica al predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Rio Claro del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal, determinar en detalle la afectación que con la conducta se pueda estar causando, identificar causales de atenuación o agravación (de existir), determinar la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría.

- Adicionalmente se requiere revisar el escrito allegado por el señor José Otáin Restrepo y su anexo, para que sea emitido concepto técnico sobre los mismos, es decir para que se determine si con ello cumple con el envío de los registros de los aforos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 336 17 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa Energía Integral Andina S.A., identificada con Nit 860533206 — 8, representada legalmente por el señor Josué N. Valero Camargo y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal dela empresa Energía Integral Andina S.A, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 337 17 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Constructora L.F. Salazar S.A, identificada con NIT 900223529 – 6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Constructora L.F. Salazar S.A y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 338 18 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a CESAR AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.821, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de: artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CESAR AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 339 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores LUBER ANTONIO TORRES SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.538.152, y JOSÉ ARNULFO SUAREZ con cédula No 10.195.748 el decomiso preventivo de 600 varas de Cañabrava de 6 mts.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de los señores LUBER ANTONIO TORRES SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.538.152, y JOSÉ ARNULFO SUAREZ con cédula No 10.195.748, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos a los señores LUBER ANTONIO TORRES SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.538.152, y JOSÉ ARNULFO SUAREZ con cédula No 10.195.748, por la presunta infracción del artículo 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996; la Resolución 438 de 2001 y el artículo 27 de la Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 340 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RICAURTE VALENCIA TOBON, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.473.819, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto al señor RICAURTE VALENCIA TOBON, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.473.819, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.341 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora LUZ HELENA GUARÍN MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.835.950, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora LUZ HELENA GUARÍN MEJÍA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.342 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ARTURO MONSALVE SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.635, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ARTURO MONSALVE SALAZAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 343 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA CONSUELO MURILLO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.526.667, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA CONSUELO MURILLO SOTO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 344 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LIBARDO ANTONIO BEDOYA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.225.237, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LIBARDO ANTONIO BEDOYA PÉREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.345 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALBERTO BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.477.807, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALBERTO BETANCOURTH, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 346 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HONORIO DE JESÚS SUCERQUIA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.575.425, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HONORIO DE JESÚS SUCERQUIA VÁSQUEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 347 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ÁLVARO DE JESÚS ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.133, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ÁLVARO DE JESÚS ISAZA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 348 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa AGUAS DE LA MERCED E.S.P., representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa AGUAS DE LA MERCED E.S.P, a través su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 349 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.223.100 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente acto al señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.223.100 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 350 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor TITO OSORIO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.219.974, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor TITO OSORIO GIRALDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 351 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ABEL GIRALDO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.209.962, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ABEL GIRALDO ECHEVERRY, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 352 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PEÑOLES, con personería jurídica número 1281 de 1970, representada legalmente por su presidente señor Pedro Nel Castañeda Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.370.778, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PEÑOLES, a través de su presidente o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 353 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA GILMA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.876.465, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA GILMA VILLADA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 354 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ FERNANDO CORREA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.577.756., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ FERNANDO CORREA MARTÍNEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.355 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor SAMUEL QUINTERO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.302.145, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 3 literales a) b) f) y 7 de la Resolución No 419 del 24 de junio del 2009 por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor SAMUEL QUINTERO ECHEVERRY, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 356 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la señora MIRYAM OCAMPO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.817.094, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución No 632 del 13 de octubre del de 2011, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MIRYAM OCAMPO FRANCO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 357 20 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a LUIS HORACIO IZQUIERDO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.072, medida preventiva consistente en la suspensión de labores de explotación de oro de filón desarrollada por el mencionado señor en la mina “El Derrumbe”, hasta que obtenga los correspondientes permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LUIS HORACIO IZQUIERDO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.072, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor LUIS HORACIO IZQUIERDO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.072, por la presunta infracción de los artículos 159 de la Ley 685 de 2001 y 5º del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a LUIS HORACIO IZQUIERDO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.072, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto a la Secretaria de Gobierno Municipal de Marmato con el fin de hacer efectiva la medida preventiva impuesta a LUIS HORACIO IZQUIERDO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.072.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 358 20 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de FRANCISCO Edgar QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.304.617, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a FRANCISCO Edgar QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.304.617, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.359 20 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de GUSTAVO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.677, por el presunto incumplimiento del parágrafo 1° del artículo primero de la Resolución número 357 del 7 de julio de 2010, al no haber dado cumplimiento a integral a los programas que conforman el P.M.A., de conformidad con el concepto técnico número SRN 430, del 6 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a GUSTAVO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.677, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 360 20 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a los señores Francisco Antonio Giraldo Llano, identificado con cédula de ciudadanía número 10.226.696, Bernardo Duque Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía número 75.064.128 y Diego Armando Ruiz Moya, identificado con cédula de ciudadanía número 10.253.585, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores Francisco Antonio Giraldo Llano, identificado con cédula de ciudadanía número 10.226.696, Bernardo Duque Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía número 75.064.128 y Diego Armando Ruiz Moya, identificado con cédula de ciudadanía número 10.253.585, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores Francisco Antonio Giraldo Llano, Bernardo Duque Ruiz y Diego Armando Ruiz Moya, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 361 20 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de MARIA CECILIA CASTAÑO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 30.334.994 y SEBASTIÁN SILVA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 75.085.588, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos tercero literal a) Resolución número 585 del 22 de septiembre del año 2011, 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA CECILIA CASTAÑO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 30.334.994 y SEBASTIÁN SILVA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 75.085.588, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 362 20 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de JOSE DIEGO OROZCO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía número 15.317.780, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos tercero literal a) Resolución número 379 del 31 de julio del año 2012 199 del decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto al señor JOSE DIEGO OROZCO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía número 15.317.780a en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 364 20 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS COLECTIVOS DE LAS VEREDAS CAÑAVERAL Y GUIMARAL, del municipio de Aguadas, Caldas, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el artículo tercero literal a) de la Resolución Número 285 del 2005 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS COLECTIVOS DE LAS VEREDAS CAÑAVERAL Y GUIMARAL, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 364 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE ABRIL DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica a los predios denominados Infraestructura, Buenavista Lote 6, San Roque Lote 5 y La Cascada Lote 4, localizados en la vereda Valles del municipio de Villamaría – Caldas, con el fin de:

- -Determinar el caudal que permiten captar los contadores previamente instalados para la medición de caudal y si este se ajusta al caudal otorgado en concesión.
- -Determinar si esta clase de contador o medidor es el idóneo para cumplir esta función en las condiciones fácticas presentadas en el lugar de la captación y de no serlo, prestar la asesoría técnica correspondiente.
- -Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas de las presuntas infractoras.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede no recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las señoras MARÍA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, MARTHA CECILIA y ANA LUCÍA BERNAL ESCOBAR, identificadas con cédulas de ciudadanía número 24.319.724, 24.328.307 Y 30.288.710.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Los Písamos, ubicado en la Vereda Montevideo del municipio de Villamaría, de propiedad del señor JOSÉ DOMINGO MORA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.541.744, con el fin de realizar las siguientes indagaciones:

- Verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contempladas en la Resolución 626 del 07 de octubre de 2011.
- Constatar si como consecuencia de los incumplimientos a las obligaciones se ha generado afectación ambiental alguna, caso en el cual se deberá cuantificar cualitativa y cuantitativamente.
- Verificar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al señor JOSÉ DOMINGO MORA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.541.744.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 366 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE ABRIL DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la mina La Pinta, ubicada en la vereda El Llano, municipio de Marmato, con el fin de realizar las verificaciones enunciadas a continuación y demás indagaciones que la autoridad ambiental estime conducentes.

- Realizar inspección ocular a fin de determinar el estado actual de la mina La Pinta en los asuntos estrictamente relacionados con la presente investigación y su ubicación real.
- Verificar el sistema de coordenadas utilizado tanto por la Corporación como por el presunto infractor y a partir de esto identificar si se trata de una imprecisión o si se trata en efecto del lugar donde se originan los hechos materia de infracción.
- Verificar haciendo uso de herramientas SIG la ubicación, denominación vernácula del sector y afluentes cercanos a la mina objeto de regulación por parte la Resolución No. 224 de 2008, modificada mediante la Resolución No. 612 de 2010, expedidas por Corpocaldas, con el fin de precisar circunstancias de lugar, determinando si se trata de un error de geo-referenciación por parte de Corpocaldas o un mecanismo de rehuir la responsabilidad por parte del infractor, caso en el cual configuraría circunstancia de agravación conforme los establece el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.
- Verificar si de la mina objeto de la presente investigación se deriva alguna clase de fluido o si existen elementos físicos que permiten concluir que recientemente ha sucedido, informando en detalle si es posible de qué clase de fluido se trata y las consecuencias medio ambientales generadas.
- Verificar el cumplimiento del plan de recuperación y restauración ambiental impuesto mediante resolución 224 de 2008, determinando el grado de afectación ambiental causado con los incumplimientos determinados.
- Determinar las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Incluir los planos de la mina La Pinta como prueba dentro del presente proceso.

CUARTO: Negar la práctica de la prueba consistente en la recepción del testimonio al ingeniero Germán Mauricio Martínez, solicitada por el presunto infractor.

QUINTO: Previo el vencimiento del término establecido para la práctica de pruebas, presentar informe técnico sobre las pruebas practicadas.

SEXTO: Conforme lo consagra el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

SEPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario

AUTO No 367 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE ABRIL DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales, emitir un concepto técnico, a través del cual se verifique lo expresado por la señora Libia Gómez de Mejía en su escrito, es decir, revisar el expediente de concesiones con el fin de determinar si la concesionaria de la concesión dio inicio al trámite de permiso de vertimientos de las aguas servidas para el predio de su propiedad denominado el Silencio y si con esto se causo alguna afectación ambiental y si da cumplimiento a la obligación establecida en el artículo séptimo litera g) de la Resolución 348 del 17 de noviembre de 2005, por medio de la cual se otorgo una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar el concepto técnico, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 368 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE ABRIL DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al Cerro Ibá, ubicado dentro del territorio del Resguardo Indígena de la Montaña, en el municipio de Riosucio Caldas, con el fin de verificar el estado en que se encuentra actualmente el lugar, si es posible identificar las afectaciones ambientales causadas por el señor Restrepo Cruz, y determinar si los mismos han sido mitigados de alguna manera.
- Establecer si el presunto infractor de la normatividad ambiental contaba con autorización de Corpocaldas como autoridad ambiental, para ejecutar la actividad de tala rasa en el bosque secundario localizado en el Cerro Ibá.
- Indicar la capacidad económica con que cuenta el señor Restrepo Cruz

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 369 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE ABRIL DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica al molino de oro, propiedad del señor Gildardo Castaño, ubicado en el sector Buenavista sobre la margen izquierda de la vía, del Municipio de Marmato, Caldas, con el fin de constatar el origen y la forma en que se aprovecha el agua para el proceso de beneficio y si aún los vertimientos generados en la actividad de concentración de arenas continúan siendo descargados sobre la quebrada denominada Quebrada Seca, sin ningún tipo de tratamiento previo a su vertimiento
- Determinar si el molino el Oro cuenta con los sistemas necesarios para garantizar el tratamiento de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del montaje, señalando:
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si el señor Gildardo Castaño en calidad de propietario del molino de Oro ha radicado en algún momento solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 370 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes documentos:

- Contrato llave en mano No 0027-CO-60; copia del oficio GRD 11-1167 remitido a la Dirección General del Corpocaldas; estudio de emisión y evaluación de contaminantes emitidos al aire Planta de Trituración y Mezclas Asfálticas UI Chinchiná

ARTÍCULO SEGUNDO :Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de la siguientes prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Emitir concepto técnico tendiente a determinar si de los argumentos presentados dentro de la mencionada documentación y en el escrito de descargos, se desprende que la Sociedad C.I., GRODCO S EN C.A cumple con las obligaciones impuestas en los literales a) y b) del artículo 4 de la Resolución 028 del 18 de enero del año 2011, por medio de la cual se otorgó permiso de emisión atmosférica.
- Visita técnica concertada a la Sociedad C.I., GRODCO S EN C.A, planta de producción de mezclas asfálticas ubicada en el sector tres puertas, jurisdicción del municipio de Manizales - Caldas, con el fin de realizar estudio de emisión de gases y partículas por muestra directa en los puntos de emisión de contaminantes, conforme a lo estipulado en el literal a) del artículo cuarto de la Resolución 028 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 371 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Emitir concepto técnico frente a los descargos presentados por el presunto infractor. Adicionalmente, determinar en detalle: La afectación que con la conducta se haya causado, la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores, las causales de agravación o atenuación (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 372 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada a la sociedad INYEKTO S.A., ubicada en el Parque Industrial Juanchito Terraza 2, en el municipio de Manizales Caldas, con el fin de verificar si la mencionada empresa cuenta con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, acorde con la necesidades de ocupación máxima y producción, si se generan vertimientos, señalando:
- El sitio de descarga de los mismos.
- La afectación ambiental que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- Que adicional a lo anterior, se ordena a la Subdirección de Recursos Naturales certificar con destino al presente proceso sancionatorio, si la sociedad INYEKTO S.A., ya adelanto el trámite para la obtención del permiso de vertimientos requerido.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 373 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE ABRIL DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio Golconda, ubicado en la vereda Confines del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.374 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes:

- Anexo 1 Resolución 2113 del 26 de abril del año 2012 expedida por el Secretario de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Delegación Minera del Departamento de Caldas, por medio de la cual se ordenó la suspensión temporal y preventiva de los trabajos de exploración y explotación minera en las áreas de la cuencas que nacen en el volcán nevado del Ruiz y sus afluentes agua abajo.
- Anexo 2 Resolución 787 del 28 de agosto de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se levantó una suspensión temporal y preventiva de los trabajos de exploración y explotación minera en las áreas de la cuencas que nacen en el volcán nevado del Ruiz y sus afluentes aguas abajo, aportados por el señor José Misael Méndez Castillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE ABRIL DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Concepto técnico con relación a cada uno de los argumentos presentados dentro de los mencionados documentos, es decir, si lo planteado en la Resolución emitida por el Secretario de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Delegación Minera del Departamento de Caldas puede ser argumentado como una causal para no haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el plan de manejo ambiental, específicamente en lo que tiene que ver con los subprogramas de información, divulgación y capacitación, y señalización vial, al igual que con el programa de señalización vial.
- Establecer el alcance de la Resolución 787 del 28 de agosto de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Minería, es decir, si con lo esbozado allí se infiere que las obligaciones incumplidas dentro del Plan de Manejo Ambiental deben ser acatadas de inmediato, o si por el contrario de acuerdo a las condiciones técnicas en que se encuentre el área de explotación posterior a la suspensión de actividades, se les debe dar un tiempo para su cumplimiento
- Visita técnica concertada al proyecto explotación mecanizada de materiales de construcción provenientes del cauce del río Chinchiná, localizado en jurisdicción de las veredas la Cabaña de Manizales y Santagueda de Palestina, al cual se accede por el sector conocido como el Parque de la Fruta, con el fin de verificar lo afirmado por el beneficiario de la licencia ambiental en su escrito de descargos, es decir, que las labores de explotación se encuentran suspendidas hace aproximadamente dos años.
- Determinar el grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 375 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba.

SEGUNDO: Ordenar a la oficina de trámites licencias y permisos de la Secretaria General que revise el Expediente 1374, con el fin de determinar si en el mismo reposa solicitud de cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 468 de 2010, si a la misma se le dio trámite y en caso de haberse autorizado la cesión adjuntar copia del acto por medio del cual se cedió la licencia.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la la oficina de trámites licencias y permisos de la Secretaria General, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 376 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Ínsula", localizado en la Vereda "La Muleta" del Municipio de Palestina, Caldas, de propiedad de la sociedad GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO y CIA S. en C.A., identificada con Nit. 890.805.963-2, con el fin de verificar:

- Determinar si cuenta con sistema de medición de caudal y si se han reportado los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Determinar cuál es el tratamiento dado a las aguas servidas, si este se ajusta a lo establecido por la norma, es decir si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales y si se cuenta con el respectivo permiso emitido por la autoridad competente.
- Verificar si con las conductas descritas se causó afectación ambiental, y de ser así sustentar técnicamente en que consistió la afectación y cuáles son sus dimensiones.

- Realizar todas las indagaciones pertinentes para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 377 21 DE FEBRERO DE 2014
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio de propiedad de MARIA FANNY CORRALES VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.300.805, ubicado en la vereda "Alto Minitas" del sector de San Peregrino del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se está respetando y se encuentra demarcada la faja forestal protectora y si se encuentra alguna evidencia de quemas, señalando detalladamente:

- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada, antes del vencimiento del término probatorio.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 378 21 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014, para emitir concepto técnico sobre los registros allegados a este despacho.

SEGUNDO: Remitir el escrito allegado por el señor Carlos Alberto Muñoz y sus anexos a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, para que sea emitido concepto técnico sobre los argumentos y

documentos adjuntos a los mismos, adicionalmente se requiere revisar el expediente de concesiones con el fin de verificar si el señor Carlos Alberto Muñoz ya cuenta con permiso de vertimientos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 379 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al presente proceso para que obren como prueba documental, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la escritura pública 141 de 2004 de la Notaría Única del Círculo de Victoria.
- Fotocopia de documento particular de compra de derechos herenciales
- Opción a entrega del predio
- Diligencias ante la Fiscalía
- Citación a conciliación

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Fierritos del municipio de Victoria, Caldas con el fin de identificar el estado actual del predio, detalladamente la afectación que con la conducta se haya causado y el o los presuntos infractores; la capacidad socioeconómica del o los presuntos infractores y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Que adicionalmente, se requiere solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales el informe técnico del 5 de noviembre de 2011, producto de la visita técnica realizada el 25 de octubre del mismo año, informe que se encuentra mencionado en el informe técnico 500-Victoria -170.

CUARTO: Negar las pruebas testimoniales solicitadas por los presuntos infractores, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores José Abel Martínez y Rafael Antonio Marín Martínez identificados con los números de cédula 4.595.504 y 16.161.029 respectivamente.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 380 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio La Gaviota, localizado aproximadamente a 35 kilómetros del área urbana del municipio de Risaralda, por la vía que de la cabecera municipal conduce al paraje Las Margaritas y de allí por la vía al municipio de San José, 5 kilómetros hasta La Hacienda La Esmeralda, donde se gira a la izquierda y se sigue por una vía sin pavimentar 4 kilómetros, propiedad del señor Jorge Enrique Giraldo Arroyave, con el fin de verificar los hechos que dieron lugar al proceso sancionatorio, es decir, si en el mismo se intervinieron las fajas forestales protectoras de varios nacimientos de agua, si se realiza captación de agua sin contar con concesión y si se realizan vertimientos sin contar con el correspondiente permiso para tales fines. Además, determinar detalladamente la afectación ambiental que con la conducta se haya causado o se esté causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Emitir concepto técnico sobre el escrito de descargos presentado.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 381 21 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Realizar visita técnica a los predios San Lucas, La Unión y San Cayetano, localizados en la vereda Cambia del municipio de Risaralda, Caldas con el fin de verificar si aún carecen de aparatos para la medición de caudal, determinar de manera detallada la afectación que con la conducta se haya causado, la capacidad socioeconómica el presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 382 24 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar, para que obren como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

- Copia de oficio MAD 13/86 con constancia de recibido del 29 de noviembre de 2013, dirigido al Subdirector de Recursos Naturales.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica a las instalaciones de la empresa Madeco S.A.S., ubicadas en el kilómetro 6 vía Chinchiná, en el municipio de Manizales, Caldas con el fin de verificar su estado actual, si actualmente cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, 18 y 23 del Decreto 948 de 1995 y 69 de la Resolución 909 de 2008. Asimismo, determinar de manera detallada la afectación que con la conducta se pueda estar causando e identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir). Adicionalmente, se deberá emitir concepto técnico frente a los argumentos expuestos por el señor Danilo Idárraga Rendón, Coordinador de Calidad y Medio Ambiente de la empresa Madeco S.A.S.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 383 25 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RAMÓN ORLANDO SANZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.369, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RAMÓN ORLANDO SANZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.369, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 384 25 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.259.292 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.259.292 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.385 25 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS ALFONSO CARDONA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.473.900, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ALFONSO CARDONA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.473.900, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 386 25 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora TERESA MURIEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.244.872, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora TERESA MURIEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.244.872, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 387 25 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ALONSO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.810.062, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALONSO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.810.062, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.388 25 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ARIEL CARMONA TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.087.698, por la presunta infracción del literal g) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 0443 del 27 de noviembre de 2006, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público, y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ARIEL CARMONA TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.087.698, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 389 25 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora BEATRIZ ISAZA DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.089.035, por la presunta infracción del literal g) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 0395 del 28 de septiembre de 2006, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público, y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora BEATRIZ ISAZA DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.089.035, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.390 25 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor EDGAR ECHEVERRY GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.213.166, por la presunta infracción del literal g) del artículo sexto de la Resolución Nro. 0470 del 25 de julio de 2003, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público, y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor EDGAR ECHEVERRY GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.213.166, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.391 25 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la sociedad JOSÉ D (LOLO) GÓMEZ MEJÍA E HIJOS S.A., identificada con el Nit. Número 890803633-8, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero, artículo

primero, séptimo y octavo de la Resolución Nro. 408 del 28 de junio de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y se exigió la presentación de un plan de cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad JOSÉ D (LOLO) GÓMEZ MEJÍA E HIJOS S.A, identificada con el Nit. Número 890803633-8, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.392 25 DE FEBRERO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ ELIECER GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.993.077, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 122 del 03 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ELIECER GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.993.077, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 393 25 DE FEBRERO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor EDGARDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.193.359, por la presunta infracción del literal g) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 025 del 13 de enero de 2006, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público, y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor EDGARDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.193.359, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los

descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 394 26 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de TABLEMAC S.A., con NIT 800047031-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presenta acto administrativo al señor David Andrés Duque, en su condición de representante legal de TABLEMAC S.A., con NIT 800047031-13 y/o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 395 26 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A. (DESCAFECOL) identificada con el NIT: 800.045228-8, representada legalmente por el señor Carlos Adolphs García, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.051.216 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presenta acto administrativo al señor Carlos Adolphs García, en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces de la DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A. (DESCAFECOL).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 396 26 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a Construcciones A.P S.A, identificada con el NIT. 890940910-1, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración del artículo 35 de Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de Construcciones A.P S.A, identificada con el NIT. 890940910-1, Y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 397 26 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA JURIDICA AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. identificada** con NIT. 810002455 – 5 al proceso sancionatorio ambiental No. 4696, iniciado por medio de Auto No. 237 del 13 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.** con identificada con NIT. 810002455 – 5 por la presunta infracción de los artículos 23, 56 y 58 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.**, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de La Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 398 27 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 399 27 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA DORADA, S.A., identificada con el nit número 810.005.338-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA DORADA, S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 400 27 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FARID MUSTAFÁ TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.712.563, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FARID MUSTAFÁ TAMAYO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 401 27 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ORLANDO ARTURO MORENO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.518.754., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ORLANDO ARTURO MORENO CRUZ, en los términos del 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 402 27 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, a través de su gobernador o quien haga sus veces, identificado con el Nit número 890.801.052-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al DEPARTAMENTO DE CALDAS, a través de su Gobernador y/o quien haga sus veces, en los términos del 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.403 27 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un sólo expediente 4809, del expediente No. 4841, que a la fecha se adelantan en contra del señor LEÓNIDAS PIZA RONCANCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.264.443, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor LEÓNIDAS PIZA RONCANCIO.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 404 27 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor ROBERTO SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.449.310, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, 5 de la Resolución 077 de 2011, 28, 30, 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 del 2010

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ROBERTO SEPÚLVEDA en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 405 27 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora MARÍA LUCILA GRAJALES VIUDA DE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.822.276, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 7 literales g) h) i) de la Resolución 333 del 27 de septiembre del año 2006 por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA LUCILA GRAJALES VIUDA DE SALAZAR en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 406 27 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor EULISES BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.251.026, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 572 del 28 de octubre del año 2010 por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor EULISES BEDOYA en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.407 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE ABRIL DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio Lilu, ubicado en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria, Caldas con el fin de verificar su estado actual, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, si se continua aprovechando bosque natural sin contar con el correspondiente permiso.
- Señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 408 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio Villa Inés, ubicado en la vereda Cardal del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal y de tratamiento de aguas residuales completo, si el mismo cumple con la normatividad ambiental, si se están generando vertimientos el sitio de entrega de los mismos, si se ha adelantado el correspondiente permiso y determinar detalladamente la afectación ambiental que con la conducta se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría. Adicionalmente deberá emitir concepto técnico frente al escrito allegado por el presunto infractor.

Emitir concepto técnico frente al escrito allegado por el presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.409 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Coralia, localizado en la vereda Tumarapo del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 03 del 3 de enero de 2011, el estado actual del predio, determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita efectuada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 410 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio El Raicero, ubicado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si se presenta caudal en las coordenadas X=846586 Y=1112350, sitio donde se otorgó concesión de aguas al señor Gonzalez Aguirre, con el fin de determinar si el mismo puede hacer uso de la concesión o si por efectos de la naturaleza no es posible; si cuenta con sistema de medición de caudal y si es posible su instalación o adecuar algún sistema; adicionalmente verificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se está generando vertimientos determinar el sitio de entrega de los mismos y si se ha tramitado el correspondiente permiso; señalando detalladamente lo siguiente:

- El grado de afectación ambiental causado,
- Extensión, temporalidad, reversibilidad y recuperabilidad que se pueda derivar de la conducta,
- Identificar causales de atenuación o agravación (de existir), determinar la capacidad económica del presunto infractor.
- Prestar la asesoría requerida

TERCERO: Negar las pruebas testimoniales solicitadas por los presuntos infractores, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

CUARTO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita efectuada.

QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Jhon Jairo González Aguirre, en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 411 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al Condominio Campestre Villa del Río etapa uno, ubicado en la vía Asia-Acapulco del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se está generando vertimientos, a que sitio, si cuenta con el correspondiente permiso y determinar de manera detallada la afectación ambiental que con la conducta se haya causado, y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 412 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al presente proceso para que obren como prueba documental, los siguientes documentos:

- Documento "Propuesta de tratamiento de aguas servidas de uso doméstico".
- Documento "Propuesta tratamiento de aguas servidas de beneficio de café"

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio denominado La Miniatura, localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma, Caldas con el fin de verificar su estado actual y si a la fecha cuenta con aparato para la medición del caudal, asimismo, determinar si se ha instalado sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y qué tratamiento se le da a las aguas residuales provenientes del beneficio del café, si cuenta con permiso de vertimientos o si ha adelantado trámite en tal sentido ante la Corporación, determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir). Adicionalmente, deberán emitir concepto técnico sobre el escrito de descargos presentado y los documentos aportados por el presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 413 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

PRIMERO: Incorporar al presente proceso para que obren como prueba documental, los siguientes documentos:

- Documento "Propuesta de tratamiento de aguas servidas de uso doméstico".
- Documento "Propuesta tratamiento de aguas servidas de beneficio de café"

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio denominado al predio denominado La Playita, localizado en la vereda Nubia Baja, sector el Manzano del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar su estado actual, si a la fecha cuenta con aparato para la medición del caudal, asimismo, determinar si se ha instalado sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, si cuenta con permiso de vertimientos y si ha adelantado trámite en tal sentido ante la Corporación, determinar detalladamente la afectación ambiental que con la conducta se esté causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir). Adicionalmente, deberán emitir concepto técnico sobre el escrito de descargos presentado y los documentos aportados por el presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 414 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 para realizar visita técnica y emitir el concepto

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Volga, ubicado en la vereda La Perla del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si una vez realizado el tratamiento de las aguas residuales estas son dispuestas a cuerpo de agua, verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 016 del 6 de enero de 2010, y prestar la correspondiente asesoría.

Emitir concepto técnico sobre el escrito con sus anexos, allegado por el representante legal de la sociedad presuntamente infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita efectuada

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 415 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Realizar visita técnica al predio denominado Villa Fanny, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar su estado actual y si a la fecha cuenta con aparato para la medición del caudal, determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 416 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al presente proceso para que obren como prueba documental, los siguientes documentos:

- Documento "Propuesta de tratamiento de aguas servidas de uso doméstico".
- Documento "Propuesta tratamiento de aguas servidas de beneficio de café"

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio denominado La Rueda, localizado en la vereda Nubia Baja, del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar su estado actual, si a la fecha cuenta con aparato para la medición del caudal, asimismo, determinar si se ha instalado sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y qué tratamiento se le da a las aguas residuales provenientes del beneficio del café, si cuenta con permiso de vertimientos o si ha adelantado trámite en tal sentido ante la Corporación, determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir). Adicionalmente, deberán emitir concepto técnico sobre el escrito de descargos presentado y los documentos aportados por el presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 417 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar, para que obren como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

- Fotocopia de escrito dirigido al alcalde municipal de Victoria Caldas, al Comité de Cafeteros de Caldas y a Corpocaldas (sin constancia de recibido).
- Fotocopia de oficios dirigidos al presidente de la Junta de usuarios del Acueducto y al alcalde municipal de Victoria, Caldas por la Gerente de Proyectos de generación de ISAGEN.
- Fotocopia de escrito dirigido al Comité municipal de Cafeteros de Victoria, Caldas (sin constancia de recibido).

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al acueducto de la vereda Fierritos, jurisdicción del municipio de Victoria, Caldas, con el fin de verificar si se capta un caudal superior al concedido y si actualmente se generan vertimientos y si cuenta con el respectivo permiso; su estado actual, determinar de manera detallada la afectación que con la conducta se pueda estar causando e identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Emitir concepto técnico frente a los argumentos expuestos por el presidente de la Junta de Usuarios, señor Javier Morales Jiménez.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 418 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio denominado San Luis, ubicado en la vereda La Primavera Baja del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar su estado actual, si a la fecha cuenta con aparato para la medición del caudal y si se capta un caudal superior al concedido; determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 419 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA Y UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica al predio denominado El Placer, localizado en la vereda Campoalegre del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 116 del 03 de marzo de 2011, señalando detalladamente:
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.
- Emitir un concepto técnico, acerca de si los diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y de las provenientes del beneficio de café, allegados por el señor Dorney Orlando Gallo Marín, acreditan el cumplimiento de la obligación a que se refiere la Resolución 116 de 2011, así como conceptuar con certeza si se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 420 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo la visita técnica, que vencerá el día 14 de abril de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales, realizar una visita técnica concertada al predio Las Brisas, ubicado en la vereda Surrumbi del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del Guadual intervenido, las afectaciones que se pudieron ocasionar con los cortes efectuados, las acciones de mitigación realizadas en el terreno, señalando detalladamente:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad económica del presunto infractor

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 421 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas;

- Visita técnica al predio Hacienda La Tulita, localizado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar si los puntos de captación del recurso hídrico cuentan con los respectivos aparatos para la medición del caudal, determinar la afectación ambiental causada y la capacidad económica del presunto infractor así como prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Emitir un concepto técnico, previa revisión de los planos allegados con el escrito de descargos, de si los mismos acreditan el cumplimiento a la obligación relacionada con la presentación de los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, asimismo determinar si todos los puntos concesionados son utilizados y necesitan de la presentación de los planos referidos.
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 423 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al sector El Hoyo, ubicado en la vereda la Cuchilla del Salado del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el estado actual y de mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el sector referido, así como determinar el sitio de disposición final de dichas aguas residuales, que afectaciones ambientales conlleva la operación de la PTARD, en caso particular y general, de igual modo prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 423 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica al predio denominado "La Gaviota", ubicado en la vereda "Las Colmenas" del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de determinar si a la fecha se ha construido el sistema séptico respectivo para la disposición de las aguas residuales generadas, y si se ha instalado el aparato para la medición del caudal, así como determinar detalladamente la afectación que se pueda estar causando, identificar causales de agravación o atenuación (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.
- Emitir un concepto técnico, acerca de si los diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, allegados por la señora Blanca Alicia Arcila de Betancur, acreditan el cumplimiento de la obligación a que se refiere la Resolución 0374 de 2006, así como conceptuar con certeza si se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.424 28 DE FEBRERO DE 2014
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Maranata", localizado en la vereda "La Patria" ubicado en la vereda "Alto Corozal" del municipio de Villamaría, Caldas, de propiedad del señor JAIME URIBE OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.313.167, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, señalando detalladamente:

- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Incorporar al presente proceso, como prueba, la constancia aportada por el presunto infractor, y en consecuencia, oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías de la ciudad de Manizales, para indagar acerca del estado de las denuncias a que hace referencia la constancia aportada por el presunto infractor.

CUARTO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada, antes del vencimiento del término probatorio.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 425 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de febrero de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales, lo siguiente:

- Visita técnica a la cantera La Virgen, con el fin de verificar el tipo de materiales que se extraen de la Cantera mencionada, que tipo de emisiones generan con la explotación, cuales son las afectaciones ambientales que ocasionan con su actividad, así como determinar la capacidad económica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.
- Determinar, previa revisión del expediente bajo estudio, si se cuenta con los respectivos permisos necesarios para la actividad que desarrollan y si se encuentran cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.
- Emitir concepto técnico frente al oficio con radicado 2014-El-00001614 que reposa en este expediente, frente a los argumentos técnico alegados por el presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 426 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la totalidad de las pruebas solicitadas por el señor Jorge Eliecer Taba Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.6983.018.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo artículo 26 de La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ELIECER TABA MORALES.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 428 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio La Primavera, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira – Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal, determinar el grado de afectación ambiental generado, las circunstancias agravantes o atenuantes (de existir) y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

Adicionalmente se requiere revisar el expediente de concesiones a fin de determinar si existen los planos y diseños de la obra de captación conforme lo estipulado en el numeral a) del artículo tercero de la Resolución 086 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 428 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de febrero de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en:

- -Verificar el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, con el fin de determinar si el presunto infractor Luis Gonzaga Parra Bernal identificado con la cédula de ciudadanía número 10.212.341, es reincidente, caso en el cual deberá tenerse en cuenta como agravante en el evento de ser hallado responsable e imponerse una sanción en el presente proceso.
- -Realizar las diligencias necesarias para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de La Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 429 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería Jurídica para actuar en el presente proceso sancionatorio ambiental al abogado Jorge Eduardo Cardenas Giraldo con tarjeta profesional Nro. 49.403 del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar al presunto infractor, presente la supuesta artesanía con la figura de un loro y verificar si esta cuenta con idénticas características taxonómicas a las de la especie Amazona sp, describiendo además mediante si sus dimensiones y texturas visuales tienen el potencial de inducir un error invencible en cuanto a la identificación del animal.
- Realizar por parte de la Subdirección de Recursos Naturales visita técnica a la dirección carrera 2B 7-05 del municipio de Neira, Caldas con el fin de verificar si aún existe loro amazónico en dicho sitio, de encontrarse proceder a ejecutar la medida preventiva correspondiente. Adicionalmente, se deberá determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- En el informe técnico se deberá manifestar por parte de la subdirección de recursos naturales, si con el proceder del presunto infractor se incurrió en alguna de las causales de agravación expresadas en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas

ARTÍCULO QUINTO: Negar la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte investigada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge Eduardo Cárdenas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.470.030 y portador de tarjeta profesional 49.403 del C.S.J., en su condición de apoderado del presunto infractor Educardo Mora Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía número 4.470.509.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo artículo 26 de La Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 430 28 DE FEBRERO DE 2014

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 14 de abril de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio “Acapulco” en la vereda “El Águila” en el municipio de Belalcazar, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas señalando detalladamente el grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y a capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 431 28 DE FEBRERO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio de propiedad de la señora AMPARO BOHÓRQUEZ, en zona urbana, barrio la U, carrera 4 No. 3-24 del municipio de San José, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por la señora BOHÓRQUEZ en el escrito de descargos, establecer el daño ambiental y determinar la capacidad económica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 432 28 DE FEBRERO DE 2014
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Los Naranjos" vereda "Los Planes" municipio de Neira Caldas, de propiedad la Sociedad LONDOÑO EL NARANJO y CIA S en C, con Nit. 890.807.104-7, con el fin de:

- Verificar si se han emprendido medidas para la recuperación de la faja forestal afectada.
- Corroborar si se han emprendido las acciones recomendadas por Corpocaldas en cuanto a las labores de socla, desganche y corrección de cortes, y extracción de residuos resultantes del aprovechamiento.
- Establecer el grado de afectación ambiental en caso de persistir la intervención.
- Determinar la capacidad económica de la sociedad presuntamente infractora.

TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada, antes del vencimiento del término probatorio.

CUARTO: Comunicar personalmente el presente acto administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO No. 433 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales
conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas;

- Visita técnica al predio Hacienda La Tulita, localizado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar si los puntos de captación del recurso hídrico cuentan con los respectivos aparatos para la medición del caudal, determinar la afectación ambiental causada y la capacidad económica del presunto infractor así como prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Emitir un concepto técnico, previa revisión de los planos allegados con el escrito de descargos, de si los mismos acreditan el cumplimiento a la obligación relacionada con la presentación de los planos

y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, asimismo determinar si todos los puntos concesionados son utilizados y necesitan de la presentación de los planos referidos.

- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 434 28 DE FEBRERO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y, RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio “Buenos Aires” ubicado en la vereda “La Tolda” del municipio de Samaná, Caldas, de propiedad del señor ALONSO QUINTERO TORRES, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se está respetando y se encuentra demarcada la faja forestal protectora y si se encuentra alguna evidencia de quemas, señalando detalladamente:

- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 435 28 DE FEBRERO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y, RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Guanabano", localizado en la Vereda "La Frisolina" del Municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si está haciendo usos de la concesión y si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales completo y con aparato medidor de caudal, señalando detalladamente el grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y a capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 436 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Sierra", localizado en la Vereda "Las Mercedes" del Municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión, si se cuenta con sistema de medición de caudal, y de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se están generando vertimientos, el sitio donde son descargados, señalando detalladamente:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Adicionalmente se requiere revisar el expediente de concesiones con el fin de determinar si adelanto trámite de permiso de vertimientos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 437 28 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de abril de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al predio denominado las Brisas, ubicado en la vereda la libertad del municipio Risaralda, Caldas, propiedad de Luis Fernando Gómez Ochoa, con el fin de verificar en qué condiciones se encuentra actualmente el terreno que fue objeto del aprovechamiento forestal, y si los daños causados al mismo fueron mitigados de alguna manera, por señor Gómez Ochoa, o si por el contrario, se presentó regeneración natural en el predio.
- Establecer si el presunto infractor cumplió con los requisitos de solicitud y autorización ante la autoridad ambiental para llevar a cabo el aprovechamiento del la guadual.
- Identificar el grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 163 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar responsable al señor Bianoí Campiño Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.906 por la violación del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Bianoí Campiño Aguirre, el decomiso definitivo de los elementos objeto de medida preventiva, consistentes estos en 19 ramos de Palma de Cera.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Bianoí Campiño Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.906; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 164 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 03 de abril de 2014 el cual no será prorrogable.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en:

Realizar visita técnica al predio de propiedad del señor José Fidel Franco Ramírez, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marquetalia, Caldas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, con el fin de constatar lo solicitado por el señor José Fidel Franco Ramirez, identificando plenamente:

- El estado del gradual y de la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 165 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor RUBÉN DARÍO OSORIO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.098.225, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RUBÉN DARÍO OSORIO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.098.225, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5908.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 166 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Mauricio Hoyos Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.246.686, ante los cargos formulados en el Auto número 297 de 31 de octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor Mauricio Hoyos Arango. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4542.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 167 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 807 del 07 de octubre de 2003, contra el señor JOSÉ OSORIO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado Estambul, ubicado en la vereda la Cristalina del municipio de la Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente al presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el presente proceso radicado bajo el número 2494

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 168 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora María del Carmen Mejía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Edicson Soto Mejía.

TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.4257

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 169 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 229 del 23 de abril de 2007, contra el Jorge Iván Molina Echeverry, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado los Mangos, de ubicada en la vereda la Changüí del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente al presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3545

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No.170 19 DE FEBRERO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores Álvaro Jaramillo Ramírez y Juan Bautista Jaramillo Naranjo, identificados con las cédulas de ciudadanía 15.922.901 y 15.921.956 respectivamente, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y de la Resolución 438 de 2001, expedida por el ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción:

Decomiso definitivo de 31 palancas de madera Nogal conocida como siete cueros de aproximadamente 2 metros de largo cada una.

- Multa por \$2.283.045 al señor Álvaro Jaramillo Ramírez.
- Multa por \$951.269 al señor Juan Bautista Jaramillo Naranjo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Álvaro Jaramillo Ramírez y Juan Bautista Jaramillo Naranjo; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio

de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales y a la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4699.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 171 19 DE FEBRERO DE 2014

POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 412 del 11 de noviembre de 2009, mediante el cual se inició proceso sancionatorio y se formuló cargos en contra del señor SILVIO SEPÚLVEDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 412 del 11 de noviembre de 2009.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4082.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.172 19 DE FEBRERO DE 2014

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con número de cédula 75.064.128, por la infracción de los artículos 102, 127, 132 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 238, numeral 3º literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con número de cédula 75.064.128, una multa por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.355.855).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con número de cédula 75.064.128, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4583.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 173 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ARBEL VÁSQUEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.729, por la infracción del artículo 1º, parágrafo 1º de la Resolución Nro. 452 del 13 de agosto de 2010 y artículo 35 del Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ARBEL VÁSQUEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.729, la suspensión temporal de las actividades de explotación de oro en la mina La Doviana, jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, hasta tanto presente una propuesta de cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante la Resolución de CORPOCALDAS Nro. 452 del 13 de agosto de 2010.

- Que dicha propuesta deberá desarrollarse en un plazo máximo de 60 días calendario y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:
- Justificación, objetivos, actividades, metodología, cronograma y presupuesto actualizado, para cada uno de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental vigente.
- Una vez cumplido el plazo de los 60 días establecidos para la ejecución de la propuesta, el titular tendrá un tiempo máximo de 15 días calendario para presentar un informe de cumplimiento ambiental, que contenga la descripción detallada de las actividades realizadas y los resultados obtenidos hasta la fecha. El mencionado informe deberá estar acompañado de los registros fotográficos, actas, listados de asistencia y demás material que evidencie el desarrollo de las actividades consignadas en el PMA. Lo anterior en los términos establecidos por el artículo 44 de La Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ARBEL VÁSQUEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.729, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A- Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, comisionar a la Secretaria de Gobierno Municipal de Marmato, Caldas, para que ejecutó la sanción impuesta en el artículo segundo de la presente la Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.4592

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 174 19 DE FEBRERO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 030 del 27 de enero de 2010, mediante el cual Corpocaldas inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra del señor MAURICIO MEJÍA, sin número de cédula identificado, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso sancionatorio identificado con el número 4160 contra el señor MAURICIO MEJIA.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4160.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 175 19 DE FEBRERO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 002 del 24 de enero de 2011, mediante el cual se inició proceso sancionatorio y se formuló cargos en contra del JULIO HOYOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 002 del 24 de enero de 2011.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4434.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 176 19 DE FEBRERO DE 2014**POR EL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a MARIA ORFILIA OSPINA DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.239.836, por los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a MARIA ORFILIA OSPINA DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.239.836. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia de la misma al profesional especializado de la oficina de trámites, permisos y licencias de la Secretaría General, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4413.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 177 19 DE FEBRERO DE 2014**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad asociada a los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio ala sociedad AGRICOLA EL REFUGIO LTDA., identificada con Nit. 800008599-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGRICOLA EL REFUGIO LTDA., en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULOQUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4312.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.178 19 DE FEBRERO DE 2014

POR EL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores HECTOR GIRALDO GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 17.039.053 y JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.088.270, por los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a HECTOR GIRALDO GARCÉS y JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4062.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 179 19 DE FEBRERO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al CENTRO MEDICO LA PAZ, identificado con Nit. 810.006.180-3, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de al Edificio CENTRO MEDICO LA PAZ, identificado con Nit. 810.006.180-3, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULOQUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5637.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 180 19 DE FEBRERO DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la firma ORO HERMANOS LTDA., representada legalmente por Antonio José Arcila, identificado con cédula de ciudadanía número 70.113.848, de conformidad con la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la firma ORO HERMANOS LTDA., por intermedio de su representante legal Antonio José Arcila, identificado con cédula de ciudadanía número 70.113.848. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5388.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 181 19 DE FEBRERO DE 2014
POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de María Alejandra Gutiérrez Quintero, identificada con número de cédula 1.053.799.113 y Lindelia Quintero Suárez, identificada con número de cédula 25.108.714 y Ángela María Gutiérrez Quintero, identificada con Tl. Número 17357.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a María Alejandra Gutiérrez Quintero, identificada con número de cédula 1.053.799.113 y Lindelia Quintero Suárez, identificada con número de cédula 25.108.714 y Ángela María Gutiérrez Quintero, identificada con Tl. número 17357. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5283.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.182 19 DE FEBRERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Cesar el procedimiento adelantado en contra de LUZ ADRIANA MONTES GALLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.729.441, dentro del expediente contravencional número 5743.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a LUZ ADRIANA MONTES GALLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.729.441. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5743.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 183 19 DE FEBRERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio adelantado dentro del expediente contravencional número 5940, en contra de la sociedad ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE LTDA. con Nit. 801000713-9.

SEGUNDO: Notificar al representante legal de la sociedad ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE LTDA. con Nit. 801000713-9, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5940

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 184 19 DE FEBRERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del INSTITUTO ONCOLOGICO S.A, con NIT 810000123, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la representante legal del INSTITUTO ONCOLOGICO S.A. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente 4304.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 185 19 DE FEBRERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora MARÍA NOHEMY RIVERA OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.380.774.

SEGUNDO: Comunicar personalmente el presente acto administrativo a MARIO ALBERTO GIRALDO RIVERA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5078.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 186 19 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad asociada a los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio a MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.319.724.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4310.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 187 19 DE FEBRERO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 090 del 11 de mayo de 2011, mediante el cual se inició proceso sancionatorio y se formuló cargos en contra del señor ANTONIO GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 090 del 11 de mayo de 2011.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO:Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4470.

QUINTO:Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 188 19 DE FEBRERO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 368 del 6 de octubre de 2009, mediante el cual se inició proceso sancionatorio y se formuló cargos en contra del señor RICARDO TÉLLEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 368 del 6 de octubre de 2009.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO:Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4067.

QUINTO:Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 189 19 DE FEBRERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor HELIODORO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.413.899.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Leonel RomeroTapasco, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.748.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición,
interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.4786

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 190 19 DE FEBRERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Gilberto Antonio Cardona Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.314.471.

SEGUNDO: Comunicar personalmente el presente acto administrativo a la señora Amparo Artiaga.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4505.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición,

interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 191 19 DE FEBRERO DE 2014
POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor LUIS JAVIER URIBE OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.126.636, por los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a LUIS JAVIER URIBE. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4670

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 192 19 DE FEBRERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de JORGE ANDRÉS GOMÉS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.894.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a JORGE ANDRÉS GOMÉS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.894. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 193 19 DE FEBRERO DE 2014
POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio adelantado dentro del expediente sancionatorio ambiental número 5075, en contra de JOSE LUBYN TORO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.157.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a JOSE LUBYN TORO SALAZAR.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaria General, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5075

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 241 26 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE ODENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en relación con los cargos formulados en el presente proceso a la señora MARÍA STELLA GIRALDO GALLÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 24.310.340, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, ordenar el archivo inmediato del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA STELLA GIRALDO GALLÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 24.310.340.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 242 26 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE ODENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en relación con los cargos formulados en el presente proceso a la señora ADRIANA MARÍA MEJÍA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.323.481, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, ordénese el archivo del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ADRIANA MARÍA MEJÍA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.323.481.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 243 26 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad asociada a los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio a la Sociedad Comercializadora COPY BEST LTDA., identificada con Nit. 810003981-2, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el número 5668.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5668.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro.244 26 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor JESÚS ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.601.177, conforme la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A- Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4491.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN Nro. 245 26 DE FEBRERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.706.578, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.706.578, el decomiso definitivo de los cincuenta (50) bloques de madera Pino, que actualmente reposan en las instalaciones de la Universidad de Caldas del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.706.578, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A- Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 052 Manizales, Febrero 4 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Entreverde, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A con Nit. 810.002.455-5

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 53 Manizales, 4 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar del Nacimiento sin Nombre y permiso de vertimientos, en beneficio del predio La Compañía, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por LAURA ROSA GARCIA OSPINA con c.c. No. 24.755.258.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaria General

Expediente: 9383

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO INICIO 54 Manizales, 4 febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Dorado, localizado en la Vereda La Perla, sector Salineros, del municipio de aguadas, departamento de Caldas, presentada por MARIA ESTELLA ESTRADA DE CADAVID.

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 239.405 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la

Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp: 7412

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

AUTO INICIO 55 Manizales, 5 febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Tres Piedras, sector Montecristo, vereda Aguacatal, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por ROGELIO SALAZAR TABARES, identificado con C.C. 15.900.290.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por servicios de evaluación y de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente: 6936

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO 56 Manizales, 5 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Antonio, ubicado en la vereda Travesías, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por el señor German Gil Pérez con c.c. 17.337.651.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$296.771,88 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcazar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaria General

Expediente 7999

Elaboró: Juan David Serna Pineda

AUTO DE INICIO 57 Manizales, 5 Febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, en beneficio de la cuota parte del predio San Fernando, ubicado en la Vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por ROBERTO GIL CARVAJAL con c.c. No. 10.241.335.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 6769

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO No. 58 Manizales, 5 febrero 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio San Martín, vereda Hoyo Frio, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por JOSE OSCAR BEDOYA ARCILA, identificado con C.C. 4.575.161.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por servicios de evaluación y de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente: 6689

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO 59 Manizales, 5 febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Limón, ubicado en la vereda San Nicolás, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por RUBIEL DE JESUS SUAREZ CARDENAS y ALBA LUCIA ORTIZ FRANCO.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado- Secretaría General
Expediente: 2970
Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO 60 Manizales, 5 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Triste y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Arabia, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores LUIS JAVIER CARMONA PANIAGUA con c.c. 4.344.708, OSCAR HERNANDO CARMONA con c.c. 9.695.660, MARINO DE JESÚS CARMONA con c.c. 75.037.967, LUZ MERY CARMONA con c.c. 24.391.578, LIGIA INÉS CARMONA con c.c. 24.387.074 DORY CARMONA PANIAGUA con c.c. 24.388.496 y GLADYS LILIANA CARMONA con c.c. 24.396.062

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$241.248,75 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado- Secretaría General
Expediente 6512
Elaboró: Juan David Serna Pineda

AUTO DE INICIO 61 Manizales, 5 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, en beneficio del predio El Regalo, ubicado en la Vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por MARIA BERTALINA CARDONA DE RUA con c.c. No. 24.822.105.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado- Secretaría General
Expediente: 5041
Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 62 Manizales, 5 Febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Media Falda, ubicado en la vereda San Pedro Bajo, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Francisco Antonio Restrepo Cardona con c.c. 75.038.678.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$82.341 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9379

Elaboró: Juan David Serna Pineda

AUTO DE INICIO 63 Manizales, 5 Febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, en beneficio del predio Los Planes, ubicado en sector Paraje de Sabana Larga, jurisdicción del municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, presentada por JULIAN SERNA LOPEZ con c.c. No. 10.262.873.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$374.973.75 por concepto de servicios de evaluación y de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aránzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 7334

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 64 Manizales, 5 Febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de la Quebrada El Contento y permiso de vertimientos, en beneficio del predio Tulcanes, ubicado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por CARMEN TULIA ROMAN DE CARDONA con c.c. No. 25.244.045.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9380

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 65 Manizales, 5 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de los Nacimientos 1, 2, 3 y 4 y permiso de vertimientos, en beneficio del predio La Zulia, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por MARIA CRISTINA QUINTERO RUIZ con c.c. No. 24.944.481.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$288.075 por concepto de servicios de evaluación de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9385

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 66 Manizales, 5 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de un nacimiento La Estrella y permiso de vertimientos, en beneficio del predio El Micay, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por OSCAR ANTONIO PINTO BERMUDEZ con c.c. No. 5.915.400.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9387

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 67 Manizales, 5 Febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de un nacimiento Sin Nombre y permiso de vertimientos, en beneficio del predio La Popa, ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por DANIEL EDUARDO RAMIREZ RENDON con c.c. No. 10.250.067.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$288.075 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9386

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 68 Manizales, 6 Febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de ocupación de cauce para el proyecto "Adecuación Escombrera Municipal" y de Aprovechamiento Forestal único, en el predio La Comparita, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, Presentada por la sociedad TRITURADOS MPS S.A.S. con NIT 900411080-8.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$316.500 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 280

Elaboró: LORENA MONTOYA DIAZ

AUTO DE INICIO 69 Manizales, 6 Febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de un afloramiento termal denominado Mina de Hierro y otro sin nombre y permiso de vertimientos, en beneficio del predio Termal, ubicado en la vereda Termal, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas., presentada por la sociedad MONOLÍTICA S.A. con Nit. 900110236-8.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$320.095 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 1729

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 70 Manizales, 6 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, en beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Hoyo Frio, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por ROSALINA MORALES JARAMILLO con c.c. No. 24.619.017.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9388

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 71 Manizales, 6 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de una Quebrada Sin Nombre y permiso de vertimientos, en beneficio de la cuota parte del predio La Tesalia, ubicado en la vereda Las Cuadras, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas., presentada por ALBA CECILIA FRANCO GARCIA Y JUDITH GRAJALES con c.c. No. 24.367.060 y 24.838.138.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 2601

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 72 Manizales, 6 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Aguacates, ubicado en la vereda La

María, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora LUZ OMAIRA MUÑOZ TAPASCO con c.c. 24.390.957.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9378

Elaboró: Juan David Serna Pineda

AUTO DE INICIO 73 Manizales, 6 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de La Quebrada El Tigre, en beneficio del predio Piedra Grande, ubicado en la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P con Nit. 811000740-4.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$903.038.75 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 1641

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 74 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo y/o aljibe, para beneficio del predio Jhons Parador, localizado en el sector La Felisa, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentada por Nidia Ramirez Mejia.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$237.013 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 030

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 75 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Rosal, ubicado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Jairo Antonio Franco Garces.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 2900

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 76 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Federica, ubicado en la vereda Pan de Azúcar, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Felipe Rincón Cárdenas.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$217.878 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9402

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 77 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Pastora, ubicado en la vereda La Pastora, jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Rosa María Cadavid de Idarraga.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$330.356 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9400

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 78 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Teresita, ubicado en la vereda Hoyo Frio, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Duber Espinosa Giraldo, con cédula 15907655, Luz Eli Espinosa Giraldo con cédula 24627405, José Duvan Espinosa Giraldo con cédula 15904450, Mery Espinosa De Varon con cédula 24620997, Maria Ofir Espinosa de Yepes con cédula 24326293, María Nelly Espinosa Giraldo con cédula 24621017, Nohemy Espinosa de Giraldo con cédula 24620950, Alicia Giraldo de Espinosa con cédula 25149528.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$209.873 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9401 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 79 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Palomas, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por José Darío Quintero.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9397

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 80 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Venecia, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Luis Enrique Carmona Colorado.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$288.075 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9396

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 81 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1 y 2 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Topacio, ubicado en la vereda Bajo Ceilán, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Roberto Hernán Castaño López y José Joaquín Castaño López .

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$217.878 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9391

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 82 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Jesús Antonio Valencia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9392

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 83 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Juan de Los Chorros, ubicado en la vereda San Juan de Quiebra Lomo, jurisdicción del Municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por José Gregorio Marroquín Rodas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9394

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 84 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Manila, ubicado en la vereda Lisboa, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Ricaurte Valencia Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$288.075 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9395

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 85 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Pitala y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Número 14, ubicado en la vereda Mesones, jurisdicción del Municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por Gilberto Antonio Reinoso Troncoso y Dilia Paris Moreno.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$304.161 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9399

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 86 Manizales, 6 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Nacimiento No. 2 y Refugio de María y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Refugio, ubicado en la vereda El Laurel, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Adriana Cardona Isaza.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$304.085 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9398

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 87 Manizales, 7 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Campiña, ubicado en la vereda Chinchiná, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Germán Carmona Patiño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$209.873 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9405

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 88 Manizales, 7 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Volga, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Rivera Osorio y Cía. S En C. Por A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$390.983 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 7872 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 89 Manizales, 7 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Vitrinita, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Daniela Gómez Uribe.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$225.883 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3568

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 90 Manizales, 7 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Altagracia, ubicado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por José Alejandro Tamayo Quirama.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 2098 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 91 Manizales, 7 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de un predio urbano, ubicado en la calle 11A 3E-29, ubicado en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Maria Alicia Arboleda Morales.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9404

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 92 Manizales, 7 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Máquina y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jazmín-El Rodeo, ubicado en la vereda La Máquina, jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Hugo de Jesús Naranjo Duque.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9393

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 93 Manizales, 7 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Miranda, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por HUBERTO MOSQUERA LOPEZ, identificado con C.C. No. 4.323.981

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8215

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 94 Manizales, 7 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la estación de Peaje Acapulco en la carretera Cerritos – Cauya territorial Risaralda, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, identificado con Nit. No. 800215807-2

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8202

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 95 Manizales, 7 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de una vivienda ubicada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por RODRIGO PULGARIN QUINTERO, identificado con C.C. No. 4.388.636

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8206

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 96 Manizales, 7 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficiode una vivienda ubicada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada porHERNANDO DE JESÚS BEDOYA RUÍZ, identificado con C.C. No. 1.258.650

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8204

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 97 Manizales, 7 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud modificación de la resolución No. 698 del 20 de diciembre del 2010, modificada por las resoluciones No. 114 del 23 de marzo del 2011, 290 del 22 de julio del 2011, 721 del 10 de diciembre del 2012, 090 del 15 de febrero del 2013 y 430 del 03 de diciembre del 2013, por medio de la cual se certifica que un Centro de Diagnóstico Automotor cumple las exigencias en materia de revisión de gases, en el sentido de unificar las direcciones donde se encuentran los equipos autorizados así como la incorporación de los dos analizadores 4t y 2t de la línea de motos a la línea mixta, en jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AJUSTEV MOTOS S.A.S., identificado con Nit. 900.377.240-4

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 146

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 98 Manizales, 7 Febrero 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de un predio localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por SANDRA VIVIANA OSPINA BUITRAGO, identificada con C.C. No. 24.529.460

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8205

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 99 Manizales, 7 Febrero 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Delirio, localizado en la vereda Hoyo Frío, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por MARIA SOLEDAD JIMENEZ DE AVILA, identificada con C.C. No. 24.307.278

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8203

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 100 Manizales, 7 Febrero 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio denominado Santa Elena, localizado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por JAIRO VELEZ RAMIREZ, CLAUDIA TATIANA OSPINA VELEZ Y ABELARDO OSPINA ZULUAGA, identificados con C.C. No. 4.482.543, 30.279.736 y 4.482.077

ARTÍCULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$288.075 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaria General
Exp. 8208
Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 101 Manizales, 7 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio denominado La Marina, localizado en la vereda Felicia, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por MANUEL DE JESUS PINEDA JARAMILLO, identificado con C.C. No. 4.310.069

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$293.772,5 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaria General
Exp. 7248-1
Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 102 Manizales, 7 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Caucaya, ubicado en la vereda Chapata, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA con cédula de ciudadanía No. 10.263.969

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaria General
Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 103 Manizales, febrero 7 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la licencia ambiental para incluir un nuevo sitio para la disposición de materiales sobrantes de excavación del proyecto el cual está ubicado en los predios denominados San José y La Maria, ubicados en la vereda Cartagena jurisdicción del municipio de Palestina, presentada por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS con Nit 890.806.006-3 y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales – INFIMANIZALES con Nit 890.801.059-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$626.173,75 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1086

AUTO DE INICIO No. 104 Manizales, febrero 7 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de la modificación de la resolución 366 del 20 de octubre de 2009, modificada por la resolución 197 de abril 26 de 2012 por medio de la cual se certifica que un centro de diagnostico automotor cumple las exigencias en materia de revisión de gases, en el sentido de incluir un modulo de gases de gasolina -8060: - Empresa INDUTESA Motorscan Totalgas Modulo 8060, No. de serie 1345002400027-00240, unidad de control y verificación de gases de escape de fuentes móviles con motor a gasolina. Puerto de comunicación RS232. mediante sistema infrarrojo (banco siemens). Capacitado para diagnosticar: CO, CO correcto, CO2, HC, O2, NOX, EPM, Temperatura y LAMBDA, ubicado en el lote antigua piscina de la ciudad de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por El Grupo Palogrande S.A con NIT. 900.224.861-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Notificar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 653 de 2006 deberá ser publicado en la página Web de la Corporación.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 136

AUTO DE INICIO 105 Manizales, Febrero 10 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento y quebradas sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios El Argel, La Albania y San José, ubicados en las veredas El Argel y La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Agroindustrias La Florida S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$225.883 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado- Secretaría General
Expediente 9403
Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO No. 106 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Rosario, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada ELÍAS JIMENEZ DUQUE, identificado con C.C. No. 4.456.735

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaria General
Exp. 8213
Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 107 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la cuota parte de la que es propietario del predio La China – San Peregrino, localizado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por CARLOS DANILO GARCÍA RIVERA, identificado con C.C. No. 75.067.448

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaria General
Exp. 8216
Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 108 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Charco, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada porALONSO OROZCO FRANCO, identificado con C.C. No. 10.271.354

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8212

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 109 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Altamira, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por ANGELA BOTERO RESTREPO, identificada con C.C. No. 24.292.004

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8222

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 110 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Palma, localizado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por ALONSO CASTAÑO ZAPATA, identificado con C.C. No. 4.315.78

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8199

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 111 Manizales, 10 febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Mi Casita, localizado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por JOSE JERNEY CUERVO CASTRILLÓN, identificado con C.C. No. 10.285.918

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8210

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 112 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio denominado El Brillante, localizado en la vereda Tapias, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por JESUS ANTONIO VALENCIA, identificado con C.C. No. 1.323.441

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8214

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 113 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Villa Esperanza, ubicado en la Finca La Parroquia, localizada en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por ESPERANZA CORRALES VILLEGAS y JORGE VASQUEZ GALLEGU, identificados con C.C. No. 33.156.922 y 4.324.394

ARTÍCULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8207

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 114 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Lote 29 del Condominio Los Lagos, ubicado en la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por GERMAN EMILIO JIMENEZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 10.210.097

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$100.208,75 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8201

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 115 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La unión, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por JAIME SANCHEZ, identificado con C.C. No. 10.263.281

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8217

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 116 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Edén, ubicado en la vereda Felicia, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR, identificada con C.C. No. 24.824.859

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8219

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 117 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Villa Bertha, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por RICARDO MORA FONSECA, identificado con C.C. No. 19.150.659

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8221

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 118 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Jardín, localizado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada porALBA LUCÍA JARAMILLO y MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR, identificadas con C.C. No. 24.824.859 y 24.822.303

ARTÍCULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$293.772,5por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8220

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE MODIFICACIÓN 119 Manizales, 10 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo Primero del Auto 726 del 18 de Diciembre de 2013, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar tramite para Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio establecimiento de comercio LVAUTOS CHIPS, ubicado en la Avenida Kevin Ángel 63-37, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad LVAUTOS CHIPS S.A.S. con Nit. 900616083-0.”

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 726 del 18 de Diciembre de 2013 quedaran conforme a su tenor original.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 8827

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO No. 120 Manizales, 10 Febrero 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Conquista, ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por MARIA TERESA RENDÓN LONDOÑO y LUIS GERARDO MORALES ROMÁN, identificados con C.C. No. 24.824.446 y 4.471.351

ARTÍCULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8218

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 121 Manizales, 10 Febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto denominado "Evaluación florística y estado de la sucesión vegetal de zonas revegetalizadas para el control de la erosión en el departamento de Caldas", en el municipio de Maizales, jurisdicción del departamento de Caldas presentado por ESAR INGENIERIA S.A.S con Nit. 900.409.903-8

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 122 Manizales, 10 Febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de la quebrada Los Hernández y permiso de vertimientos, en beneficio del predio Lote 4, ubicado en la vereda Los Tejares, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por LINA MARIA RESTREPO VASQUEZ, MARÍA YANED MARÍN JIMÉNEZ, LEONARDO FABIO QUINTERO CIRO, MARIA CLEMENCIA RESTREPO VASQUEZ Y LUIS FERNANDO RESTREPO VASQUEZ con c.c. No. 30.298.179, 30.302.054, 75.103.660, 24.329.050 y 10.261.604.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9384

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 123 Manizales, 12 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Estrellita, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por César Augusto Zarate Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9406

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 124 Manizales, 12 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Santa Elena y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Elena, ubicado en la vereda Las Colmenas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Mario Agudelo Restrepo y Aleyda Agudelo Restrepo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9407

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 125 Manizales, 12 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Gerona, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Gilberto Antonio Bedoya González.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$241.248 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3631

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 126 Manizales, 12 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Alejo, ubicado en la vereda San Nicolás, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Cristóbal Ramírez Salazar y María Nériida Ramírez Salazar.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7948

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 127 Manizales, 14 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas Las Marías, Fuente, El Bolsillo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Favorita, ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Humberto Rivera Muñoz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$320.095 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9408

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 128 Manizales, 14 febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Altamira, identificado con cinco (5) folios de matrícula inmobiliaria, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por ANGELA BOTERO RESTREPO, identificada con C.C. No. 24.292.004

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8222

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 129 Manizales, 18 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de acreditación o certificación de las inversiones en mejoramiento del medio ambiente, por la compra del predio denominado Romera II, ubicado en la vereda Tolda Fría, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.800.128-6

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 130 Manizales, 18 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Construcción y operación de una planta de tratamiento térmico de alta eficiencia – autoclave", en el predio Relleno Sanitario Regional La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Manizales, Km2 vía al municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia TECNIAMSA S.A. E.S.P., con Nit. 805.001.538-5

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$5'178.687,5 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1464

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 131 Manizales, 18 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio Los Naranjos, ubicado en la vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por el señor HELIO ANTONIO LÓPEZ MONTOYA con cédula de ciudadanía No. 15.955.630

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 132 Manizales, 18 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de acreditación o certificación de las inversiones en mejoramiento del medio ambiente, por la compra del predio denominado Romera II, ubicado en la vereda Tolda Fría, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.800.128-6

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 133 Manizales, 18 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Explotación de materiales de construcción, oro y arcillas" según el contrato de concesión minera No. 678-17, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por el señor IVÁN DE JESÚS DIAZ IGLESIAS con cédula de ciudadanía No. 15.898.559

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$2'866.725 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1465

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 134 Manizales, 18 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Potrillos, ubicado en la vereda Chontaduro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Luis Aníbal Pescador Trejos y Diego de Jesús Franco.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$241.249 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9410

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 135 Manizales, 18 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1-2-3 y 4, para beneficio del predio Castillo Alto, ubicado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por Mario Ospina Martínez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manzanares.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9409

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 136 Manizales, 18 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El recuerdo, ubicado en la vereda El Higueron, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas., presentada por MARIA FABIOLA CORREA.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9377

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

AUTO DE INICIO 137 Manizales, 18 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Negra y permiso de vertimientos, para beneficio del predio rural, ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas., presentada por JOSE HUMBERTO SIERRA CASTRO Y JOSE MIGUEL SIERRA CASTRO

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$288.075 por servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9381

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

AUTO DE INICIO 138 Manizales, 18 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento cuenca Río Risaralda y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Pensil, ubicado en la vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas., presentada por ARCADIO DE JESUS RAMIREZ.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$241.248,75 por servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9382

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

AUTO DE INICIO No. 139 Manizales, 19 febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Siria, vereda La Cabaña, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por MUNDO MAGICO DEL CAFÉ S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900.459.439-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente: 7417

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO No. 140 Manizales, 24 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de la modificación de la resolución 081 de mayo 2 de 2007, modificada por la resolución 078 de abril 11 de 2008, por medio de la cual se certifica que un centro de diagnostico automotor cumple las exigencias en materia de revisión de gases, en el sentido de incluir nuevos equipos: Analizador de Gases línea mixta, marca BRAINBEE modelo AGS688 serial 130704000313, Opacímetro línea mixta, marca BRAINBEE modelo A100 serial 13095000208, Analizador de Gases 2T línea motocicletas, marca BRAINBEE modelo AGS688 serial 130704000315, Analizador de Gases 4T línea motocicletas, marca BRAINBEE modelo AGS688 serial 130704000311, localizados en la avenida Kevin Ángel con calle 64, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, con NIT. 890.805.554-3.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Notificar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 653 de 2006 deberá ser publicado en la página Web de la Corporación.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 84

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

AUTO DE INICIO 141 Manizales, 24 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de ocupación de cauce sin nombre, para el proyecto "Centro Cultural Universitario de la Universidad de Caldas", para la construcción de un terraplén, para la acomodación del cauce o vaguada, de tal manera que se ajuste a lo dispuesto a la resolución No. 561 del 30 de octubre del 2012 de Corpocaldas, en un lote localizado al oriente de la sede de la Clínica Veterinaria, al sur de la vía que comunica al intercambio de la Universidad de Caldas con el barrio Fátima, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la UNIVERSIDAD DE CALDAS con NIT 890.801.063-0

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$236.000 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 281

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

AUTO INICIO 142 Manizales, 24 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Portería – Administración del Conjunto Campestre Los Almendros, ubicado en el Km 5 Vía Honda, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por el Conjunto Campestre Los Almendros, identificado con Nit. No. 810-001-065-1

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$75.000 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8224

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

AUTO INICIO 143 Manizales, 24 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Lote 7 del Conjunto Campestre Los Almendros, ubicado en el Km 5 vía Honda, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por MARÍA ELIZABETH ROA MONTES y SERGIO ERNESTO DUARTE GARCÍA, identificados con C.C. No. 51.774.977 y 19.465.307

ARTÍCULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 405.762 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8228

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO INICIO 144 Manizales, 24 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la cuota parte de la cual es propietario del predio Monserrate, localizado en la vereda El Trebol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por JOSE OMAR ALZATE ALZATE, identificado con C.C. No. 15.895.673

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8223

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO INICIO 145 Manizales, 24 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Bruselas, localizado en la vereda La Cabaña – Sector Pavas, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentada por ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con C.C. No. 10.266.518

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8225

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 146 Manizales, 24 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de renovación del permiso de emisión atmosférica para descargar emisiones al aire durante las quemas efectuadas durante la recolección de cosechas de los cultivos de Caña de Azúcar, en jurisdicción de los municipios de Viterbo, Belalcazar, San José, Anserma y Risaralda, del Departamento de Caldas, presentada por Ingenio Risaralda S.A. con Nit. 891401705-8

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$387.355 por concepto de servicios de evaluación y \$ 39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 92

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 147 Manizales, 25 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio San Luis, vereda Tapias, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada JAIRO PARRA HENAO, LILIAN VILLA DE PARRA y JOSE ANIBAL VILLA BETANCUR, identificados con C.C. No. 4.326.720, 24.821.903 y 4.472.725

ARTÍCULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8198

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 148 Manizales, 25 Febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la cuota parte de la que es propietario del predio Boston, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por CARLOS MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 79.645.033

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8200

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 149 Manizales, 25 Febrero 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Casa 30 del Conjunto Campestre Los Almendros, vereda Purnio, ubicado en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por HERNAN CELIS CASTRO y PAULA ISABEL CORTES VALENZUELA, identificados con C.C. No. 11.318.113 y 52.964.540

ARTÍCULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8209

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 150 Manizales, 25 Febrero 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Alto Bonito, vereda El Crucero, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por JOSE GONZALO RIOS ATEHORTUA, identificado con C.C. No. 1.320.905

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 4144

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 151 Manizales, 25 Febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio Guadalajara, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por VICTOR MANUEL SIERRA CASTELLANOS, con C.C. 10.236.559

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Elaboró:Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 152 Manizales, 25 Febrero 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Saboya, ubicado en la vereda Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por GUJAR Y CIA S. EN C. A., GUTI-GOMEZ Y CIA S. EN C. A., GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S. EN C. A. Y GUTIERREZ LOPEZ GOMEZ Y CIA S. EN C. A., identificadas con Nit. No. 810.005.565-0, 900.116.157-1, 900.115.916-0 y 900.124.487-0

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8182

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 153 Manizales, 25 febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Estrella y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios El Reflejo-Los Potrillos, ubicados en la vereda Penagos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Luz Stella Orozco Herrera.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado- Secretaría General
Expediente 9412
Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 154 Manizales, 25 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Bellavista, ubicado en la vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Alberto Cadavid Estrada.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$330.356 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Expediente 7410 Concesión
Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 155 Manizales, 25 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Campamento y permiso de vertimientos, para beneficio de una vivienda localizada en zona urbana en la calle 1 salida a La Merced, en jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Oliva Torres de Pineda.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado- Secretaría General
Expediente 7673
Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 156 Manizales, 25 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Guayabo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Rita, ubicado en la vereda La Habana, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por Alirio de Jesús Flórez Villada y Antonio Maria Ramirez Tamayo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$296.772 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9411

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 157 Manizales, 27 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Inés, ubicado en la vereda El Cardal, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por José Alberto Morales Grisales, Elizabeth Morales Salazar y José Jair Morales Salazar.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 5508 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 158 Manizales, 27 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Divisa, ubicado en la vereda Las Dantas, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Juan Maria Toro Osorio, con cédula 7133481 y Jehison Toro Loaiza con cédula 75086583.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$152.042 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9415

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 159 Manizales, 28 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Peñoles y Río Arma y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Estancia, ubicado en la vereda Puente Piedra, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Oscar Jhon Ríos Osorio

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9417

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 160 Manizales, 28 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Esperanza y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Mirador, ubicado en la vereda Cajones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Oscar Jiménez Carmona.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4687

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 161 Manizales, 28 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Casa Solar La Estrella, ubicado en la vereda San Pedro Bajo, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Javier de Jesús Valencia Zapata.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 6411 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 162 Manizales, 28 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Estampilla o El Triángulo, ubicado en la vereda El Corozo, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Martha Elena Murillo Tabares, Yuliana Zuleta Murillo y Claudia Lorena Zuleta Murillo.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$304.085 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9416

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 163 Manizales, 28 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Estancia, ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Jaime Alonso Cárdenas Uribe.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$410.964 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 1948 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 164 Manizales, 28 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar del Nacimiento sin Nombre y permiso de vertimientos, en beneficio del predio Hacienda Honduras, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por LAURA MERCEDES JARAMILLO GUTIERREZ, NESTOR JARAMILLO GUTIERREZ, RICARDO JARAMILLO GUTIERREZ, CLARA INES JARAMILLO GUTIERREZ, MATILDE

JARAMILLO GUTIERREZ, SIMON JARAMILLO GOMEZ, MARTHA LUCIA JARAMILLO GUTIERREZ, LINA MARIA ESCOBAR JARAMILLO, CAMILO JARAMILLO GOMEZ c.c. No. 24.296.672, 17.065.667, 10.234.010, 24.317.414, 24.312.255, 75.093.613, 24.299.500, 30.327.008, 16.078.063, la sociedad VEROMAR & CIA S. EN C.A. con Nit. 900378379-3 como propietarios y GERMAN JARAMILLO GUTIERREZ c.c. No. 10.222.825 como usufructuario

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$320.095 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9413

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 165 Manizales, 28 Febrero 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar del Nacimiento Villa María y permiso de vertimientos, en beneficio del predio Cañaveral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por JOSE ASDRUBAL CARMONA ARISTIZABAL c.c. No. 4.335.328.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 4648

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO No. 166 Manizales, 28 Febrero 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Guapacha, vereda La Quiebra, ubicado en jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas, presentada por ANA JUDITH GAÑAN MOTATO c.c. No. 25.073.749.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

Exp. 4873

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 167 Manizales, 28 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Nacimiento Salto de Lucía y permiso de vertimientos, en beneficio del predio la soledad, ubicado en la vereda La Aguadita, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por AURIDIS PATIÑO PATIÑO, FABIO PATIÑO SANCHEZ, LUZ MIRIAM PATIÑO SANCHEZ Y LUZ MARINA PATIÑO SANCHEZ c.c. No. 4.417.656, 75.055.084, 24.645.654 y 24. 645.491.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 6750

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINED

AUTO DE INICIO 168 Manizales, 28 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación de resolución de concesión de aguas superficiales para captar de la Quebrada El Ángel y del Río La Miel ubicadas en los Municipios de Manzanares y Pensilvania, departamento de Caldas, para preparación de concreto e irrigación de vías para los municipios de Manzanares - Marquetalia y Pensilvania - Manzanares, presentada por la sociedad EXPLANAN S.A. con Nit. 890910591-5.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$969.541.25 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania y Manzanares.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9414

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO No. 169 Manizales, febrero 28 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio La Cecilia, ubicado en la vereda El Vaticano, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por los señores José Darío Patiño Gutiérrez con C.C. 19.104.800 y Luz Teresita del Socorro Horta Vásquez con C.C. 24.311.151.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 170 Manizales, Febrero 28 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Condminio Las Araucarias casa 1, vereda La Florida, ubicado en jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Felipe Rivera Valdés con C.C 10.273.670.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$165.012 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8230

AUTO DE INICIO No. 171 Manizales, Febrero 28 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Condominio Los Lagos casa 17, vereda Santagueda, ubicada en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Helmer Ortiz Cardona con C.C 10.074.761 y Gloria Edith Giraldo Franco con C.C 25.085.891.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$293.772,5 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8229

AUTO DE INICIO No. 172 Manizales, Febrero 28 de 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio El Vitral, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor Oscar Villegas Mesa con C.C. 10.085.165.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Sandra P.

AUTO DE INICIO 173 Manizales, 28 Febrero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de la Estación de Servicio La Melissa, localizada en la calle 11 carrera 15 Cruce Variante en el Barrio Las Palmas, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por La Melissa.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$388.737 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 022 Concesión Aguas Subt.

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACION 80 Manizales, 13 Febrero 2014**DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Modificar los artículos Primero y Segundo del Auto 489 del 24 de Agosto de 2010, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cristalina, ubicado en la vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por PEDRO EMILIO BETANCUR MUÑOZ, NORMA LUCIA RICO RIVERA Y ANGELA MARIA RINCON QUINTERO con c.c. No. 1.384.330, 25.078.199 y 41.910.139."

"ARTICULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$304.173.75 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad."

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 489 del 24 de Agosto de 2010 quedaran conforme a su tenor original.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 2783

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE MODIFICACIÓN 81 Manizales, 13 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo Segundo del Auto 037 del 04 de Febrero de 2011, el cual quedará así:

"SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad."

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 037 del 04 de Febrero de 2011 quedaran conforme a su tenor original.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 8670

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE MODIFICACIÓN 82 Manizales, 14 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo Primero del Auto 463 del 26 de Agosto de 2013, el cual quedará así:

"PRIMERO: Que HUBER DE JESUS CALLE RAMOS c.c. No. 4.341.514 mediante radicados 10871 del 05 de Octubre de 2012, 0140 del 08 de Enero de 2013 y 5110 del 15 de Mayo de 2013 presentó solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, en beneficio de la cuota parte del predio Los Nogales, ubicado en la vereda San Pedro Bajo, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas."

PRIMERO: Modificar el artículo Segundo del Auto 463 del 26 de Agosto de 2013, el cual quedará así:

"SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad."

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 463 del 26 de Agosto de 2013 quedaran conforme a su tenor original.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9220

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE MODIFICACIÓN 87 Manizales, 25 Febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 715 del 18 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 9360

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACIÓN 88 Manizales, 25 febrero 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto 649 del 8 de octubre de 2007, modificado por el Auto 42 del 2 de marzo de 2010, así:

Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas de la quebrada El Aguantadero y un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para los predios El Paraíso y El Roble, localizados en la vereda El Páramo, en jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, presentada por el señor Humberto Rivera Muñoz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma \$405.762 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7871

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACIÓN 89 Manizales, 27 febrero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del auto de inicio No. 359 del 25 de julio de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS, la suma de \$241.248,75 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás numerales del auto de inicio No. 359 del 25 de julio de 2013, conservan el texto original y no sufren ninguna modificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 9244

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

RESOLUCIÓN No. 017 09 de Enero del 2014

Por medio de la cual se modifica y adiciona una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0318 del 16 de mayo de 2003, modificada por las Resoluciones 545 del 10 de septiembre de 2003, 655 del 14 de octubre de 2003, 120 del 6 de mayo de 2005, 159 del 20 de junio de 2005, 282 del 2008, 466 de agosto de 2010, 298 del 26 de junio de 2012 y 696 del 4 de diciembre 2012, al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS, Nit. 890.806.006-3, y al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES, Nit. 890.801.059-0, para la construcción y operación del proyecto Aeropuerto del Café, localizado en jurisdicción del municipio de Palestina, en el sentido de autorizar un nuevo sitio de disposición de material sobrante, ubicado en las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, con sujeción a las medidas establecidas en el complemento del estudio de impacto ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Colocar el material depositado en capas horizontales no superior a 40 cm compactadas en direcciones ortogonales y mecánicamente.
- Realizar el descapote en una profundidad mínima de 0,15 m con medios mecánicos.
- Realizar siembra de especies vegetales para proteger el área conformada de la acción de las lluvias.
- Entregar una vez terminadas las obras completamente conformado revegetalizado y nivelado, realizando la recuperación de todas las áreas intervenidas para la conformación del lleno.
- Mantener durante la construcción del lleno una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión y empozamiento del suelo.
- Implementar sedimentadores en la parte frontal y posterior del muro de contención, para evitar la turbiedad de las aguas que discurren en la zona.
- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- La compactación que se efectuó sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente, de acuerdo con los factores de seguridad.
- Implementar medidas de manejo de material particulado (polvo) con aspersión de aguas e incluir la señalización de la escombrera.
- En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basura, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaño adecuados, que permitan la consolidación del talud.
- En caso de existir infraestructura de servicios públicos domiciliarios dentro del terreno de la escombrera que no haya sido reportada en la información suministrada por el interesado, se deberá implementar las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de la escombrera y la no afectación de la infraestructura descrita.
- Deberá presentar un informe con un plazo máximo de dos (2) meses, en el cual se complemente los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; de manera que contengan identificación, valoración, delimitación y zonificación de los niveles de amenaza, vulnerabilidad en los eventuales elementos expuesto al daño, riesgo, determinantes de uso y ocupación del territorio; una propuesta y diseño de acciones, medidas y obras de prevención, control y reducción de los niveles de riesgo definidos.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 561 del 2012 de Corpocaldas

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de Ocupación de Cauce sobre la quebrada Pitaya, al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS, Nit. 890.806.006-3, y al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES, Nit. 890.801.059-0, para la construcción de un box couvert sobre el cauce de la quebrada Pitaya, con las características descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS, Nit. 890.806.006-3, y al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES, Nit. 890.801.059-0, para efectuar el aprovechamiento forestal consistente en la erradicación aproximada de 3350 mt2, conformada por 3500 mt2 de rastrojo alto y bosque natural secundario y 350 mt2 en guadua.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Reforestar una faja de 15 m de ancho a ambas márgenes de la quebrada Cartagena, correspondiente a un área de 25.093 m², mediante la siembra de plántulas de guadua, guamo, mestizo, camargo, arboloco, niguitos, cordoncillos, platanillos, rascadera, con el fin de conformar una faja forestal protectora con especies nativas o propias de la zona.
- Aislar la faja forestal protectora de la quebrada Cartagena, mediante estacones, cercado y valla.
- Establecer un acuerdo de conservación voluntario promovido por el aeropuerto del café
- Realizar seguimiento y monitoreo del acuerdo de conservación voluntario durante la vida útil del proyecto
- Realizar charlas de educación ambiental, recreo-lúdico-pedagógicas con los miembros de la comunidad en temáticas relacionadas con la función y los servicios ambientales que brinda la faja forestal protectora de los cauces, con el objetivo de concientizar y sensibilizar a la comunidad con respecto al compromiso ambiental que tiene el ser humano de proteger y conservar el medio ambiente en general.

ARTÍCULO QUINTO: La presente modificación no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución 0318 del 16 de mayo de 2003, modificada por las Resoluciones 545 del 10 de septiembre de 2003, 655 del 14 de octubre de 2003, 120 del 6 de mayo de 2005, 159 del 20 de junio de 2005, 282 del 2008, 466 de agosto de 2010, 298 del 26 de junio de 2012 y 696 del 4 de diciembre 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS, Nit. 890.806.006-3, y del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES, Nit. 890.801.059-0, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 1086

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN No. 028 Enero 17 del 2014

Por medio de la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial ala UNIVERSIDAD DE CALDAS, nit: 890.801.063-0, para desarrollar el proyecto denominado "Taxonomía y potencial Bioindicador de Chironomus meigen (Chironomidae): una propuesta basada en herramientas morfológicas, a desarrollar en el municipio de Manizales en el departamento de Caldas".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de 24 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud dela interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 del decreto 1376 del 2013, y las que a continuación se enuncian:

- El área para el desarrollo del estudio será la Cuenca del Río Chinchiná, jurisdicción del municipio de Manizales.
- Las especies o elementos biológicos objeto del permiso son los macro invertebrados (clase insecta) del género Chironomus.
- Se permite la colecta y transporte hasta los laboratorios de la Universidad de Caldas de 100 individuos por punto de muestreo, para un total de 1200 individuos por jornada de muestreo trimestralmente y de 9600 individuos para los 24 meses que dura la investigación.
- No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas.
- Informar a los 30 días de desarrollarse la salida el número de muestras que se obtuvieron durante el trabajo de campo.
- Presentar informes semestrales y un informe final 30 días después de vencido el permiso de investigación, el cual se deberá presentar por escrito y en medio magnético, dando un reporte sobre el avance de la investigación con la relación de los especímenes capturados o colectados efectivamente.
- Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
- Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos «Alexander von Humboldt», de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 048

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 22 de Enero de 2014
Por la cual se revoca un Plan de Manejo Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución no. 4744 del 29 de febrero de 2000, por medio de la cual Corpocaldas aprobó Plan de Manejo Ambiental presentado por EDILMA CORRALES DE ARANGO, para el proyecto "venta de cemento, arreglo y venta de maderas de sajo", en el Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 608 de licencias ambientales por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EDILMA CORRALES DE ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado ante la funcionaria de conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 608

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 Enero 22 del 2014
Por la cual se autoriza la cesión de un Plan de Manejo Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión del Plan de Manejo Ambiental para adelantar el Proyecto de explotación de material de arrastre "Honduras", localizado en la vereda San Gabriel jurisdicción del municipio de Manizales, otorgada por medio de la Resolución No. 246 del 13 de Julio de 2006, Modificada por la Resolución No. 211 del 16 de julio de 2007, a favor de HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES con c.c. 75.079.027 y 75.072.342.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente providencia y para todos los efectos legales, los titulares del Plan de Manejo Ambiental serán HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES con c.c. 75.079.027 y 75.072.342. ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN GREGORIO MEJIA, ERNESTO VELEZ LATORRE, HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 1129

RESOLUCIÓN No. 046 Enero 24 del 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 438 del 05 de diciembre del 2013, por medio de la cual se modificó el artículo primero de la Resolución 087 del 22 de abril del 2008, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el párrafo del artículo primero de la mencionada resolución el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

- Un (1) analizador de gases, modelos GASTEK, serie No. 1888GEMII, para verificar las emisiones de motos de dos y cuatro tiempos a gasolina.
- Un (1) módulo analizador de gases marca Sensor Inc. – Modelo GEMII serial 0604 con principio de absorción infrarrojo no dispersivo para verificar gases de escape de motocicletas accionadas con mezcla gasolina-aceite (2 tiempos)

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 438 del 05 de diciembre del 2013, quedan conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del DIAGNOSTICENTRO LA DORADA LTDA o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente 121

RESOLUCIÓN No. 047 Enero 28 de 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 0185 del 30 de abril de 2001, perdió su fuerza ejecutoria desde el 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia a CARLOS ARTURO PATIÑO o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente 878 –Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 878

RESOLUCIÓN No. 048 28 de Enero del 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1417 del 03 de abril de 1997, perdió su fuerza ejecutoria desde el 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia a JESUS A. GUEVARA Y GUSTAVO GIRALDO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente 352–Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 352

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN No. 049 28 de Enero del 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la resolución No. 0277 del 07 de octubre del 2005 perdió su fuerza ejecutoria desde la fecha de muerte de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia a los herederos determinados e indeterminados del señor ADOLFO LEON MORALES BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 1064 –Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 1064

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN NÚMERO 062 03 de Febrero del 2014
Por la cual se revoca una Licencia Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No.12552 del 12 de noviembre del 2013, por medio de la cual Corpocaldas aprobó el Plan de Trabajo para una Gestión Ambiental Sostenible, presentado por el señor HERNAN URIBE MEJIA, C.C. 10.226.646, para el proyecto Granja Porcícola “Buenos Aires”, ubicado en el municipio de

Chinchiná, Departamento de Caldas, conforme al Convenio de concertación para una producción más limpia entre el subsector porcícola y las Corporaciones Autónomas Regionales de Quindío, Risaralda y Caldas, por el tiempo de vigencia del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 1117-B de Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia Al señor HERNAN URIBE MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCIA

Director General

Expediente: 1117-B

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Reviso: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN No. 063 03 de Febrero del 2014
Por la cual se revoca una Licencia Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0528 del 24 de noviembre de 1995, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Licencia Ambiental a favor de FERNANDO MEJÍA JARAMILLO, quien obró en representación legal de LA URBANIZADORA LA FONTANA, para un proyecto urbanístico, ubicado en el lote de la Carrera 20 con calle 62ª de la ciudad de Manizales, por el expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 13 de Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará a FERNANDO MEJÍA JARAMILLO., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCIA

Director General

Expediente: 13

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Reviso: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN NÚMERO 068 06 de Febrero del 2014
Por la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del sistema de suministro de agua potable del municipio de Salamina

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sistema de acueducto del municipio de Salamina, presentado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá:

- - Presentar, dentro del primer mes de cada año de vigencia del Programa, un informe a la Corporación, sobre las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado para el efecto.
- - Presentar anualmente información de caudales promedios de las fuentes abastecedoras del acueducto del municipio de Salamina.
- - Presentar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un plan de mantenimiento en las zonas protectoras de las microcuencas abastecedoras.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en el Plan para Uso y Ahorro de Agua que se aprueba mediante la presente resolución, deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 017

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN NÚMERO 069 06 de Febrero del 2014
Por la cual se revoca una Resolución que aprueba un Plan de Manejo Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0096 del 22 de marzo del 2001, por medio de la cual Corpocaldas aprobó Plan de Manejo Ambiental presentado por FONCALDAS para el proyecto construcción estanque de pesca deportiva en la sede recreacional Villa Beatriz, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 899 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de FONALDAS, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente No. 899

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN No.070 Febrero 06 del 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 5124 del 13 de Octubre de 2000, perdió su fuerza ejecutoria desde el 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente 405–Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 405

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Revisó: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 6 FEB 2014
Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas superficiales
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada por esta corporación mediante resolución No. 396 del 22 de noviembre de 2005, para derivar de la quebrada El Zorro un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado Tres Piedras, localizado en la vereda Aguacatal del municipio de Neira en el departamento de Caldas, a favor del señor ROGELIO SALAZAR TABARES, con cédula de ciudadanía 15.900.290, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales es el señor ROGELIO SALAZAR TABARES.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROGELIO SALAZAR TABARES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6936

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION No. 118 6 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 has, que se compone de cuatro rodales así: rodal 1 de 0.5 Has, rodal 2 de 0.2 Has, rodal 3 de 0.4 Has y rodal 4 de 0.4 Has, que se encuentra localizado en el predio LaGalicia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0008661, ubicado en la vereda La Palma del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0490-17272 a nombre de GUSTAVO SALAZAR SALAZAR, c.c. No. 4.354.683.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a GUSTAVO SALAZAR SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0490-17272

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 119 6 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,25 has, que se encuentra localizado en el predio La Cuchilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-3815, ubicado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0492-17388 a nombre de JOSE JAVIER SOTO OROZCO, c.c. No. 4.560.141.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE JAVIER SOTO OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0492-17388

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCION No. 120 6 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,5 has, que se encuentra localizado en el predio La Manuela – Playa Rica, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-3475, ubicado en la vereda Tareas del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0493-17272 a nombre de LUIS GONZAGA SALAZAR VASQUEZ, con c.c. No. 1.284.370.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a LUIS GONZAGA SALAZAR VASQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0493-17272

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCION No. 121 6 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.3 has, que se compone de dos rodales así: rodal 1 de 1 Has y rodal 2 de 0.3 Has, que se encuentra localizado en el predio Las Brisas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3415, ubicado en la vereda Patiobonito del municipio de Anserma., con el número de registro RGN-0489-17042 a nombre de CLEMENTINA VARGAS DE TORO, c.c. No. 24.998.101.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a CLEMENTINA VARGAS DE TORO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0489-17042

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 122 6 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,016 has, que se encuentra localizado en un predio urbano ubicado en la Calle 70 A No. 23 B 42, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-164305, del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0494-17001 a nombre de CONSTRUCTORA EL GUADUAL S.A.S, Nit. No. 900.540.080-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de CONSTRUCTORA EL GUADUAL S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General
Expediente: RGN-0494-17001
Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez
Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 6 FEB 2014
Por la cual se modifica una Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 241 de abril 06 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MANUEL JOSÉ GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 10.212.045, para derivar de la fuente conocida con el nombre Santa Teresa, en el sitio localizado en las coordenadas X=833010 Y=1066528, un caudal de 0,4208 l/s para el predio denominado La Paz, localizado en la vereda Aguacatal del municipio de Neira, discriminados así: 0,0208 l/s para consumo doméstico, 0,0400 l/s para uso pecuario (40 cabezas de ganado), 0,3600 l/s para uso porcícola.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 241 de abril 06 de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a MANUEL JOSÉ GIRALDO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General
Expediente: 6279
Elaboró: NESTOR BENAVIDES
Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 10 FEB 2014
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 165 de marzo 09 de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al señor JORGE ALBERTO RODAS MARIN, c.c. No. 9.920.975, en beneficio del

predio Buena Vista, ubicado en la vereda La Laguna, del municipio de Anserma, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 7654 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Se requiere al señor JORGE ALBERTO RODAS MARIN, para que de manera inmediata inicie ante la corporación tramite de permiso de vertimientos en beneficio del predio de su propiedad, denominado Buena Vista, ubicado en la vereda La Laguna, del municipio de Anserma, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JORGE ALBERTO RODAS MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7654

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 10 FEB 2014

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 059 de enero 31 de 2005, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a la señora Isabel Cristina Rojas, c.c. No. 24.310.508, en beneficio del Lote 12 Parcelación La Manuela, ubicado en la vereda La Inquisición, del municipio de Palestina, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 6496 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Se requiere a la señora ISABEL CRISTINA ROJAS, para que de manera inmediata inicie ante la corporación tramite de permiso de vertimientos en beneficio del predio de su propiedad, denominado Lote 12 Parcelación La Manuela, ubicado en la vereda La Inquisición, del municipio de Palestina, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora ISABEL CRISTINA ROJAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 6496

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 10 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CAMILO ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI, con cédula de ciudadanía 4.411.547, para derivar del nacimiento La Bella, en el sitio localizado en las coordenadas X = 831020 Y = 1040358, un caudal de 0,0226 l/s equivalente al 9,4167%, para el predio denominado La Bella, localizado en la vereda Guayabal del municipio de Chinchiná, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0101 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Bella, vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Bella, localizado en la vereda Guayabal del municipio de Chinchiná, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CAMILO ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI, con cédula de ciudadanía 4.411.547, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Bella localizado en la vereda Guayabal del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CAMILO ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8937

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 10 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BERTA FANNY BARTOLO de TABARQUINO, con cédula de ciudadanía 25.063.540, para derivar del nacimiento La Ancha, en el sitio localizado en las coordenadas X = 822351 Y = 1085512, un caudal de 0,0426 l/s equivalente al 16,3846%, para el predio denominado La Ancha, localizado en la vereda Claret del municipio de Riosucio, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico, 0,0070 l/s para ganadería y 0,0293 para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Ancha, vereda Claret, jurisdicción del municipio de Riosucio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a BERTA FANNY BARTOLO de TABARQUINO, con cédula de ciudadanía 25.063.540, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Ancha localizado en la vereda Claret del municipio de Riosucio, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BERTA FANNY BARTOLO de TABARQUINO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 0656

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 10 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ARANGO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 4.336.347, para derivar del nacimiento Miraderos, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844027 Y = 1114557, un caudal de 0,0097 l/s equivalente al 2,8529 %, para el predio denominado Miraderos, localizado en la vereda Bareño del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0014 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio Miraderos, localizado en la vereda Bareño del municipio de Aguadas, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a JOSE ARANGO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 4.336.347 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSE ARANGO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 4.336.347, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Miraderos, localizado en la vereda Bareño del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ARANGO RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9161

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 10 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Negar la oposición presentada por los señores JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMUDEZ Y OVIDIO VILLADA HINCAPIÉ, con cédula de ciudadanía 9.921.795 y 4.550812 por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA AURORA, DARIO ANTONO, MARIA ENOE, SERAFIN ANTONIO, GUILLERMO DE JESUS, ALBERTO ANTONIO, CARLOS ENRIQUE, BLANCA

NELLY, JOSE ALBEIRO, HECTOR DE JESUS BERMUDEZ RESTREPO, con cédula de ciudadanía No. 25.077.204, 4.550.717, 25.077.463, 1.382.536, 1.383.515, 1.383.972, 4.550.679, 25.077.164, 4.549.904 y 4.550.038, para derivar del nacimiento Cañada de la Vieja, en el sitio localizado en las coordenadas X=811643 Y=1060957, un caudal de 0.035 l/s equivalente al 14%, para el predio denominado La Viviana y La Sombra, localizado en la vereda Pielroja del municipio de Risaralda, discriminados así: 0.015 l/s para consumo doméstico y 0.02 para beneficio de café.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada 2. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Viviana, localizado en la vereda La Pielroja del municipio de Risaralda presentados por los usuarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Los concesionarios de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a MARIA AURORA, DARIO ANTONO, MARIA ENOE, SERAFIN ANTONIO, GUILLERMO DE JESUS, ALBERTO ANTONIO, CARLOS ENRIQUE, BLANCA NELLY, JOSE ALBEIRO, HECTOR DE JESUS BERMUDEZ RESTREPO, con cédula de ciudadanía No. 25.077.204, 4.550.717, 25.077.463, 1.382.536, 1.383.515, 1.383.972, 4.550.679, 25.077.164, 4.549.904 y 4.550.038, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Viviana localizado en la vereda La Pielroja del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA AURORA, DARIO ANTONO, MARIA ENOE, SERAFIN ANTONIO, GUILLERMO DE JESUS, ALBERTO ANTONIO, CARLOS ENRIQUE, BLANCA NELLY, JOSE ALBEIRO, HECTOR DE JESUS BERMUDEZ RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7587

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alosa Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 130 10 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NOELIA RODRIGUEZ CARDENAS, con cédula de ciudadanía 25.231.629, para derivar del nacimiento Mirosierra y del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=838305,3 Y=1056511,3 X=838308,3 Y=1056483,6, un caudal de 0,018 l/s, para el predio denominado Los Naranjos 2, localizado en la vereda Cuchilla del Salado del municipio de Manizales, discriminados así:

- Del nacimiento Mirosierra, un caudal de 0,0063l/s para consumo doméstico y 0,0043l/s para beneficio de café, equivalente al 0,522%.
- Del nacimiento sin nombre, un caudal de 0,0042l/s para consumo doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café, equivalente al 2,088%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar aparatos para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Los Naranjos 2, localizado en la vereda Cuchilla del Salado del municipio de Manizales

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a NOELIA RODRIGUEZ CARDENAS, con cédula de ciudadanía 25.231.629 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a NOELIA RODRIGUEZ CARDENAS, con cédula de ciudadanía 25.231.629, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Naranjos 2, localizado en la vereda Cuchilla del Salado del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NOELIA RODRIGUEZ CARDENAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1916

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 131 10 FEB 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las viviendas localizadas en el predio Condominio Campestre Valle del Risaralda sector 2 lotes 3 y 12, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a DORA NELLY BEDOYA SANCHEZ y FERNANDO BEDOYA SANCHEZ, c.c. 24.385.963 y 4.343.868, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Condominio Campestre Valle del Risaralda sector 2 lotes 3 y 12, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico del sistema de tratamiento y presentar a la Corporación la información de las actividades realizadas
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DORA NELLY BEDOYA SANCHEZ y FERNANDO BEDOYA SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7866

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCION No. 132 10 FEB 14
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.016 has y que se encuentra localizado en el predio Los Molinos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-174638, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría., con el número de registro RGN-0491-17873 a nombre de la sociedad GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S. EN C. A. con Nit. 800036026-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S. EN C. A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0491-17873

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 14 FEB 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del MUNICIPIO DE SUPIA, con Nit. 890.801150-3, para derivar del Río Arcón, en el sitio localizado en las coordenadas X= 822442 Y= 1097087, un caudal de 2.98 l/s equivalente al 0,4345%, para beneficio del centro Poblado Guamal del municipio de Supía, discriminados así: 2,2917 l/s para uso doméstico y 0,6875 l/s para otros usos.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Procurar que los habitantes del centro poblado cumplan las normas sobre control de vertimientos.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE SUPIA o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9281

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 134 14 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOAQUIN EMILIO CASTRO Y YOLANDA MORALES CASTAÑEDA, con cédula de ciudadanía 4.343.691 y 24.393.150, para derivar del nacimiento Los guayacanes, en el sitio localizado en las coordenadas X=809379 Y=1067933, un caudal de 0.0160 l/s equivalente al 6,4000%, para el predio denominado Las Dalias, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,0035 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Las Dalias, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, generados en el predio Las Dalias, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a JOAQUIN EMILIO CASTRO Y YOLANDA MORALES CASTAÑEDA, con cédula de ciudadanía 4.343.691 y 24.393.150, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Las Dalias, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Instalar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOAQUIN EMILIO CASTRO Y YOLANDA MORALES CASTAÑEDA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1358

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 135 14 FEB 2014
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada a ELVIA CRISTINA CORREA DE ECHEVERRY con c.c. No. 24.641.049 mediante Resolución No. 447 del 13 de Julio de 2011 en beneficio del predio La Carpeta, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña, del municipio de filadelfia, a favor de la sociedad SERVIGEN AC S.A.S. Con Nit. 900140193-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales, es la sociedadSERVIGEN AC S.A.S. Con Nit. 900140193-8.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELVIA CRISTINA CORREA DE ECHEVERRYy al representante legal deSERVIGEN AC S.A.S. o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 137

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 14 FEB 2014

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar Parcialmente la Resolución No. 359 del 17 de Mayo de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a HUGO ARISTIZABAL CORRALES, c.c. No. 15.899.442, para el predio El Diamante, localizado en la vereda La Cachucha, ubicado en el municipio de Chinchiná, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:El Señor HUGO ARISTIZABAL CORRALES, debe continuar con el permiso de Vertimientos y cumplir con las obligaciones según lo determina la Resolución No. 359 del 17 de Mayo de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HUGO ARISTIZABAL CORRALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 2388

Proyecto: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Elaboró: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 14 FEB 2014

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la concesión de aguas superficiales otorgada por Corpocaldas mediante Resolución No. 659 del 09 de Diciembre de 2010 a favor de NÉLIDA DEL CARMEN LOAIZA DE PEÑA, c.c. No. 24.382.631, en beneficio del predio La Cuadra, localizado en la vereda El Horro, ubicado en el municipio de Anserma. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:El permiso de vertimientos continuará vigente, la SeñoraNÉLIDA DEL CARMEN LOAIZA DE PEÑA, debecumplir con las obligaciones según lo determina la Resolución No. 659 del 09 de Diciembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NÉLIDA DEL CARMEN LOAIZA DE PEÑA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7936

Proyecto: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Elaboró: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 138 14 FEB 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el Conjunto Ciudad Jardín, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a GUILLERMO CORREA SALAZAR, c.c. No. 4.319.259, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda de su propiedad, localizada en el Conjunto Ciudad Jardín, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUILLERMO CORREA SALAZARo a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7890

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 139 14 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA SOCORRO FLOREZ DE RENDON, RODRIGO FLOREZ HERNANDEZ, MARIA ESPERANZA FLOREZ HERNANDEZ, IDALBA FLOREZ HERNANDEZ, con cédulas de ciudadanía No. 24.385.839, 4.344.149, 24.387.066 y 24.390.099, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 81 1030 Y = 1072830, un caudal de 0.0137 l/s equivalente al 13,7000%, para el predio denominado El Encanto, localizado en la vereda El Pensil del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0012 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Encanto, localizado en la vereda El Pensil del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Encanto, localizado en la vereda El Pensil del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARIA SOCORRO FLOREZ DE RENDON, RODRIGO FLOREZ HERNANDEZ, MARIA ESPERANZA FLOREZ HERNANDEZ, IDALBA FLOREZ HERNANDEZ, con cédulas de ciudadanía No. 24.385.839, 4.344.149, 24.387.066 y 24.390.099, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Encanto, localizado en la vereda El Pensil del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA SOCORRO FLOREZ DE RENDON, RODRIGO FLOREZ HERNANDEZ, MARIA ESPERANZA FLOREZ HERNANDEZ, IDALBA FLOREZ HERNANDEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3067

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 140 14 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBA MUNERA ELORZA, con cédula de ciudadanía 43.808.486, para derivar del nacimiento La Violeta, en el sitio localizado en las coordenadas X = 846637 Y = 1096788, un caudal de 0,0249 l/s equivalente al 1,9920%, para el predio denominado La Violeta, localizado en la vereda Mata de Guadua del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0145 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Violeta, localizado en la vereda Mata de Guadua del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Violeta, localizado en la vereda Mata de Guadua del municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ALBA MUNERA ELORZA, con cédula de ciudadanía 43.808.486, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Violeta, localizado en la vereda Mata de Guadua del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBA MUNERA ELORZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9261

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 141 14 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.25 has, y que se encuentra localizado en el predio LoteGuayacanes, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-163557, localizado en la vereda La China del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0495-17001 a nombre deCARLOS MARIO SOTO GIRALDO Y ALEJANDRA MARÍA SOTO GIRALDO, c.c. No. 75.099.249 y 30.398.889.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente aCARLOS MARIO SOTO GIRALDO Y ALEJANDRA MARÍA SOTO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0495-17001

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 142 14 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.30 hasy que se encuentra localizado en el predio El Tango, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-12178, localizado en la vereda Alto Arauca del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0499-17616 a nombre de OSCAR RODRIGUEZ CASTAÑO c.c. No. 10.255.386.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a OSCAR RODRIGUEZ CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0499-17616

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 143 14 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hasy que se encuentra localizado en el predio Turín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-23896, localizado en la vereda Canaán del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0497-17877 a nombre de JOSE OMAR MEZA GOMEZ Y ALVARO DE JESUS OSSA LOPEZ c.c. No. 4.510.962 y 79.254.006.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE OMAR MEZA GOMEZ Y ALVARO DE JESUS OSSA LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0497-17877

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 144 14 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hasy que se encuentra localizado en el predio Colinas del Café, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157366, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0496-17524 a nombre de El Condominio Campestre Colinas del Café con Nit. 900.075.748-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del Condominio Campestre Colinas del Café o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0496-17524

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 145 14 FEB 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO, con cédula de ciudadanía 10.134.478, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=805296 Y=1039731, un caudal de 0,0985 l/s equivalente al 6,5667 %, para el predio denominado La Germania Lote No.2, localizado en la vereda Travesías del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, 0,0060 l/s para actividad ganadería y 0,0800 l/s para avicultura.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada 2. Las obras deberán realizarse

dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Cumplir otras disposiciones como lo estipulado en la guía ambiental para el subsector Avícola de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Entre las cuales se menciona caseta de compost de mortalidad, compostaje y manejo de la codornaza, manejo adecuado de residuos sólidos como: jeringas, material quirúrgico proveniente de las vacunas las cuales deben ser depositados en guardianes.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio La Germania Lote No.2, localizado en la vereda Travesías del municipio de Belalcázar presentados por la usuaria, mediante radicado 6849 del 2 de julio 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO, con cédula de ciudadanía 10.134.478, permiso para verter un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Germania Lote No.2, localizado en la vereda Travesías del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9263

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCION No. 146 14 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.2 has, compuesto por dos rodales así: Rodal 1 de 1 Has y rodal 2 de 0.2 Has y que se encuentra localizado en los predios Buenos Aires y Providencia, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 103-5634 y 103-3575, localizados en la vereda Buenos Aires del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0498-17088 a nombre de SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO, c.c. No. 4.480.372.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0498-17088

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 14 FEB 2014
Por la cual se revoca un Permiso de Emisión Atmosférica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 624 del 06 de Octubre de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso de Emisión Atmosférica por el término de 05 años y aprobó Plan de Contingencia para un sistema de Control a la Sociedad CONSTRUCTORA LHS S.A. con Nit 900.042.741-4, en jurisdicción del municipio de Neira, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 128 de Emisión Atmosférica.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LHS S.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 128

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 148 19 FEB 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Propuesto para las dos viviendas localizadas en el predio La Rosita, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MAURICIO VELEZ MALDONADO, c.c. No. 79.757.162, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Rosita, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MAURICIO VELEZ MALDONADO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8066

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 149 19 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor JOSE MARIA REINOSA GALLEGU, con cédula de ciudadanía 4.474.785, para derivar del nacimiento El Diamante, en el sitio localizado en las coordenadas X=849615 Y=1115319, un caudal de 0,0162 l/s equivalente al 6,4800%, para el predio denominado La Esmeralda, localizado en la vereda El Diamante del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 para uso doméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Esmeralda, localizado en la vereda El Diamante del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Esmeralda, localizado en la vereda El Diamante del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSE MARIA REINOSA GALLEGO, con cédula de ciudadanía 4.474.785, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Esmeralda, localizado en la vereda El Diamante del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE MARIA REINOSA GALLEGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 52719

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 150 19 FEB 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en un predio sin nombre, localizado en la vereda La Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORENO, JOSE GREY BEJARANO, JORGE MARIO MONTOYA, MARIA EMMA GIRALDO DE MARTINEZ, MARIA ELVIA GALLEG0 DE CRUZ, MARIA EVA CRUZ GALLEG0 Y WILSON CORTEZ CARRILLO, C.C. No. 10.257.548, 86.054.944, 10.278.598, 25.112.093, 24.279.218, 24.301.137 Y 10.278.252, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en un predio sin nombre, localizado en la vereda La Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORENO, JOSE GREY BEJARANO, JORGE MARIO MONTOYA, MARIA EMMA GIRALDO DE MARTINEZ, MARIA ELVIA GALLEG0 DE CRUZ, MARIA EVA CRUZ GALLEG0 Y WILSON CORTEZ CARRILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8099

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN NÚMERO 151 19 FEB 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ADIELA MEJIA DE VANEGAS, con cédula de ciudadanía 25.077.315, para derivar un caudal de 0,1947 l/s para el predio denominado Las Margaritas, localizado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, discriminados así:

- del nacimiento La Daniela, en el sitio localizado en las coordenadas X = 806251 Y = 1045097, un caudal de 0,0257 l/s equivalente al 1,0708%, discriminados así: 0,0167 l/s para uso doméstico y 0,0090 l/s para actividad porcícola.
- del nacimiento La Violeta, en el sitio localizado en las coordenadas X = 806469 Y = 1045091, un caudal de 0,1690 l/s equivalente al 0,8450%, discriminados así: 0,0130 l/s para ganadería y 0,1560 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado Las Margaritas, localizado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Presentar el plan de fertilización de la granja.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ADIELA MEJIA DE VANEGAS, con cédula de ciudadanía 25.077.315, permiso para verter al suelo las aguas residuales domésticas y de la actividad Porcícola y a cuerpo de agua las aguas residuales de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado Las Margaritas, localizado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante los sistemas aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, el sistema de tratamiento de aguas residuales de la actividad piscícola tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la actividad Porcícola y piscícola o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente concesión no confiere a la beneficiaria autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: La usuaria deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ADIELA MEJIA DE VANEGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1179

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 152 19 FEB 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, con cédula de ciudadanía 4.453.873, para derivar del nacimiento Jerusalem, en el sitio localizado en las coordenadas X= 817294 Y= 1048030, un caudal de 0,06 l/s equivalente al 11,25% y del nacimiento La Bodega, en el sitio localizado en las coordenadas X = 817291,97 Y = 1048025,022, un caudal de 0,064 l/s equivalente al 15,2619%, para el predio denominado El Congal, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, discriminados así: del Nacimiento Jerusalem 0,0208 l/s para uso doméstico y 0,0433 l/s para riego, del Nacimiento La Bodega 0,021 l/s para uso doméstico y 0,043 l/s para riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Deberá ampliar las áreas de protección forestal del Nacimiento Jerusalem en 5 metros en la margen izquierda y 5 metros en la margen derecha y del Nacimiento La Bodega en seis (6) metros donde lo requiera o completar donde la protección sea inferior en el cauce a lo largo de su predio; demarcar y aislar el área forestal protectora para evitar la invasión de dicha área, efectuar mantenimiento cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces durante el segundo año. Plazo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la resolución.
- Instalar aparatos para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Congal, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, con cédula de ciudadanía 4.453.873, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Congal, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, con cédula de ciudadanía 4.453.873, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8413

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 19 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CAROL MEJÍA MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía 75.050.787, para derivar del nacimiento El Triunfo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 845086 Y = 1111544, un caudal de 0,0092 l/s equivalente al 9,2000%, para el predio denominado El Triunfo, localizado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Triunfo, localizado en la vereda La Zulía del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Triunfo, localizado en la vereda La Zulía del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CAROL MEJÍA MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía 75.050.787, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Triunfo, localizado en la vereda La Zulía del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- El usuario debe realizar las siguientes acciones: i) realizar el despulpado de café sin agua. ii) utilizar las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa. iii) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CAROL MEJÍA MARTÍNEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5071

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 154 19 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DARÍO OCAMPO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 1.336.430, para derivar del nacimiento La Ponderosa, en el sitio localizado en las coordenadas X = 834463 Y = 1056753, un caudal de 0,0112 l/s equivalente al 4,4800%, para el predio denominado La Bohemia (La Ponderosa), localizado en la vereda Farallones del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Bohemia (La Ponderosa), localizado en la vereda Farallones del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Bohemia (La Ponderosa), localizado en la vereda Farallones del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a DARÍO OCAMPO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 1.336.430, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Bohemia (La Ponderosa), localizado en la vereda Farallones del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- El usuario debe realizar las siguientes acciones: i) realizar el despulpado de café sin agua. ii) utilizar las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa. iii) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DARÍO OCAMPO RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9273

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 155 19 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AURA ELOISA VINASCO DE SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía 25.085.082, para derivar de los nacimientos Monte de López y El Recuerdo, en el sitio localizado en las coordenadas X=0810567 Y=1050550 X=0810508 Y=1050007, un caudal de 0,0077l/s, para el predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda La Paz, del municipio de San José, discriminados así:

- Del nacimiento Monte de López: 0,0063l/s para consumo doméstico, equivalente al 1,472%
- Del nacimiento El Recuerdo: 0,0014l/s para beneficio de café, equivalente al 0,280%

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, proveniente de los nacimientos Monte de López y El Recuerdo

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Jardín, ubicado en la vereda La Paz, del municipio de San José

ARTICULO SEPTIMO: Requerir a AURA ELOISA VINASCO DE SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía 25.085.082 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) transformar el tanque tradicional en tanque tina, ii) utilizar las aguas mieles como riego en los cultivos, como suplemento nutricional en la alimentación de animales.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a AURA ELOISA VINASCO DE SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía 25.085.082, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el El Jardín, ubicado en la vereda La Paz, del municipio de San José previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AURA ELOISA VINASCO DE SANCHEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Exp: 8619

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 19 FEB 2014 **Por la cual se revoca permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 310 del 29 de Junio de 2012, por medio de la cual Corpocaldas otorgó a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P -CHEC Nit. 890.800.128-6, permiso para verter al río Campoalegre las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la planta Ínsula, vereda la Muleta, jurisdicción de municipio de Palestina. Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P -CHEC o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7476

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 157 19 FEB 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de las instalaciones de la Bocatoma y el Desarenador Montevideo, vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 0890800128-6, permiso para verter al Río Chinchiná, las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la Bocatoma y el Desarenador Montevideo, vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe anual con las actividades de lavado del desarenador, así como las acciones implementadas para disminuir el impacto generado por el vertimiento de estas aguas sobre el río Chinchiná.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en las instalaciones de la Bocatoma y el Desarenador Montevideo o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7476

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 158 19 FEB 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Casa 21, localizado en la vereda Caselata, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ISABEL CRISTINA GRAJALES CAMPIÑO, c.c. No. 30.355.563, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Casa 21, localizado en la vereda Caselata, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ISABEL CRISTINA GRAJALES CAMPIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8050

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 159 19 FEB 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Villa Praga, condominio San José Lote No. 5, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JANNETTE ARCILA MONTES, CLAY FREDY ARCILA MONTES y HAROLD ARCILA MONTES c.c. No. 30.327.512, 75.062.863 y 16.076.329, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Praga, condominio San José Lote No. 5, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JANNETTE ARCILA MONTES, CLAY FREDY ARCILA MONTES y HAROLD ARCILA MONTES a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8131

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 160 19 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO CESAR HENAO FRANCO, con cédula de ciudadanía 4.334.172, para derivar del nacimiento La Rivera, en el sitio localizado en las coordenadas X = 846218 Y = 1110930, un caudal de 0,0089 l/s equivalente al 2,6176%, para el predio denominado La Rivera, localizado en la vereda La Castrillona, del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0006 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Rivera, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Rivera, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JULIO CESAR HENAO FRANCO, con cédula de ciudadanía 4.334.172, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Rivera localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO CESAR HENAO FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2990

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 161 19 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ERNEY GALVEZ GALVEZ, con cédula de ciudadanía 4.468.662, para derivar del nacimiento La Guayana, en el sitio localizado en las coordenadas X=842066 Y=1060150, un caudal de 0,0234 l/s equivalente al 11,7000%, para el predio denominado La Guayana, localizado en la vereda El Guineo, del municipio de Neira, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0130 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado La Guayana, localizado en la vereda El Guineo, del municipio de Neira

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado La Guayana, localizado en la vereda El Guineo, del municipio de Neira, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSE ERNEY GALVEZ GALVEZ, con cédula de ciudadanía 4.468.662, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado La Guayana, localizado en la vereda El Guineo, del municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ERNEY GALVEZ GALVEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9129

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 19 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBEN DARIO GONZALEZ MAZO, con cédula de ciudadanía 15.987.003, para derivar del nacimiento La Cabaña, en el sitio localizado en las coordenadas X=884881 Y=1069127, un caudal de 0,0200 l/s para ganadería equivalente al 1,0000%, para el predio denominado La Cabaña 2, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Manzanares..

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBEN DARIO GONZALEZ MAZO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9175

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 194 24 FEB 2014**Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos de la Estación de Servicio Lavautos, con NIT 30.271.260-1, localizada en la Carrera 25 No. 52-19, avenida Paralela, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la ESTACIÓN DE SERVICIO LAVAUTOS, Nit. 30.271.260-1, permiso para verter al alcantarillado público de la ciudad de Manizales, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio Lavautos, localizada en la Carrera 25 No. 52-19, avenida Paralela, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El usuario deberá: a) garantizar el buen funcionamiento de las unidades como trampa de grasas, desarenadores y casetas de lodos mediante la realización de mantenimientos periódicos, de forma que las características del efluente garanticen una óptima eficiencia; b) construir la caseta de lodos que se ilustra en la información del proyecto provista de techo y con la capacidad de almacenamiento suficiente para garantizar la adecuada disposición de la totalidad de residuos y lodos extraídos de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento instalados para las aguas residuales, esta unidad deberá contar el mecanismo que facilita la recirculación de los lixiviados a la entrada de la trampa de grasas.
- Las adecuaciones deben estar soportadas mediante registro fotográfico después de la ejecución de las obras de rehabilitación de la estación de servicio, este registro deberá ser remitido y acompañado por un informe escrito donde se describan las actividades realizadas dentro de todo el proceso de reconstrucción.
- Los sedimentos, lodos, material sobrenadante que se genere en todas las unidades de tratamiento y demás, deberán cumplir con las normas legales en materia de gestión de residuos sólidos, tanto el proceso de recolección, transición "caseta o patio de lodos" como en su disposición final.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 3: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Lavautos, localizada en la Carrera 25 No. 52-19, avenida Paralela, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAVAUTOS, Nit. 30.271.260-1.

PARÁGRAFO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Durante la etapa de operación de la EDS, todos los pozos de monitoreo se deben inspeccionar con una frecuencia semanal, con el propósito de conocer su estado y que no encuentren trazas u olor a combustible, además es necesario que en esta inspección se verifique el estado de la boca del pozo para evidenciar que esta impide que el agua superficial se infiltre, adicionalmente estas actividades de inspección deben incluir el pozo de monitoreo ubicado en la calle 51 No. 26ª-64.

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible bitácoras de actividades de gestión ambiental y demás actividades desarrolladas en el período.
- El plan de contingencia deberá ser implementado bajo la responsabilidad del usuario del proyecto, y su respectiva difusión al personal operativo con el fin de garantizar el ágil control de la situación de amenaza y para la protección, tanto de los empleados, clientes, la propiedad y el medio ambiente, como de su entorno o área de influencia.

- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: fecha, Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LAVAUTOS, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a su notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8095

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 195 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA ROCIO AGUDELO RIVERA y MARTHA IDALY AGUDELO RIVERA, con cédula de ciudadanía 24301695 y 30292053, para derivar del nacimiento Las Margaritas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 834174 Y = 1054249, un caudal de 0,013 litros equivalente al 5,0000%, para el predio denominado Las Margaritas, localizado en la vereda El Chuzo del municipio de Manizales, discriminados así: Consumo Domestico: 0,013 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Las Margaritas, vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Las beneficiarias deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA ROCIO AGUDELO RIVERA y MARTHA IDALY AGUDELO RIVERA, con cédula de ciudadanía 24301695 y 30292053, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado ante la funcionaria de conocimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4176

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de sociedad Montoya Escobar y Cia, con Nit. 900013670 - 6, para derivar del nacimiento Nacimiento Luna Verde, en el sitio localizado en las coordenadas X = 824245 y Y = 1050948, un caudal de 0.038 litros/s equivalente al 3,000%, para el predio Luna Verde, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, discriminados así: consumo doméstico 0,013 l/s y ganadería 0,025 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Luna Verde, vereda la Plata, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a sociedad Montoya Escobar y Cia, con Nit. 900013670 - 6, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Luna Verde localizado en la vereda Plata del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Representate Legal de Montoya Escobar y Cia, con Nit. 900013670 - 6, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado ante el funcionario de conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 8853

Proyectó: Lorena Montoya Diaz.

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AIDAMA SAS, con Nit 8001521446, para derivar del nacimiento La Guaira, en el sitio localizado en las coordenadas X = 831702,5 Y = 1041295,2, un caudal de 0,017 litros equivalente al 0,8564%, para el predio denominado finca La Guaira, localizado en la vereda Alto Chuscal del municipio de Chinchina, discriminados así: Consumo domestico 0,017 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Guaira la vivienda No. 1 denominada "caselata", vereda Alto Chiscal, jurisdicción del municipio de Chinchina, descrita en la parte motiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda No. 2.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda No. 2 dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AIDAMA SAS, con Nit 8001521446, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8984

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 198 24 FEB 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de los señores Luisa Fernanda Cardona Garzón, Carlos Andrés Cardona Garzón, Carlos Arturo Cardona García, identificados con cédula de ciudadanía 30393065, 75078417, 10231394, para derivar del nacimiento Villa Lina, en el sitio localizado en las coordenadas X= 832494 y Y = 1053857, un caudal de 0, 100 litros/s equivalente al 192115%, para el predio denominado Pá Que Más, localizado en la vereda El Chuzo del municipio de Manizales, discriminados así: consumo doméstico 0,006 l/s piscicultura 0,094 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Pá Que Más, vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a los señores Luisa Fernanda Cardona Garzón, Carlos Andrés Cardona Garzón, Carlos Arturo Cardona García, identificados con cédula de ciudadanía 30393065, 75078417 y 10231394, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Pá Que Más localizado en la vereda El Chizo del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores Luisa Fernanda Cardona Garzón, Carlos Andrés Cardona Garzón, Carlos Arturo Cardona García, identificados con cédula de ciudadanía 30393065, 75078417 y 10231394 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8921

Proyectó : Lorena Montoya Díaz.

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA ORFILIA MARÍN RIOS identificada con cédula de ciudadanía 38.901.354, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=0836204 Y=1085431, un caudal de 0,023 l/s equivalente al 4,540%, para el predio denominado El Doncel, localizado en la vereda La Quebra del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0104l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café, 0,004 l/s para ganadería, 0,0009l/s para Porcicultura y 0,0016 l/s para piscicultura

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a MARIA ORFILIA MARÍN RIOS identificada con cédula de ciudadanía 38.901.354 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: I) transformar el tanque tradicional en tanque fina. II) Utilizar las aguas del primer enjuague de café. III) Construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO DECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARIA ORFILIA MARÍN RIOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8695

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 200 24 FEB 2014
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce aECOPETROL S.A. con Nit. 899999068-1, para el proyecto inspección y reparación del poliducto Puerto Salgar – Yumbo ODECA línea de 8" del tramo Km 27 + 014 en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas. La ocupación estará regida por la construcción de un jarillón temporal y excavación.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de dos (2) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 251

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 201 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de VICTOR MANUEL JIMENEZ BOTERO, con cédula de ciudadanía 75002662, para derivar del nacimiento Los Morros, en el sitio localizado en las coordenadas X = 899674 Y = 1081526, un caudal de 0,012 equivalente al 4,7200%, para el predio denominado Los Morros, localizado en la vereda El Gancho del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,010 l/s para uso doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Los Morros, localizado en la vereda El Gancho del municipio de Marquetalia presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Los Morros, localizado en la vereda El Gancho del municipio de Marquetalia, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a VICTOR MANUEL JIMENEZ BOTERO, con cédula de ciudadanía 75002662, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Los Morros localizado en la vereda El Gancho del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a VICTOR MANUEL JIMENEZ BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8718

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 202 24 FEB 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MIGUEL ANGEL ARBOLEDA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 2.314.571, para derivar del nacimiento La Lorena, en el sitio localizado en las coordenadas X = 831238 Y = 1149099, un caudal de 0,0112 l/s equivalente al 3.5000%, para el predio denominado La Nubiola Bellavista, localizado en la vereda Partidas del municipio de Chinchiná, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Nubiola Bellavista, localizado en la vereda Partidas del municipio de Chinchiná presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a MIGUEL ANGEL ARBOLEDA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 2.314.571 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) realizar el despulpado de café sin agua. ii) transformar el tanque tradicional en tanque tina iii) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. iv) construir la fosa para el manejo de la pulpa del café. v) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MIGUEL ANGEL ARBOLEDA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 2.314.571, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Nubiola Bellavista, localizado en la vereda Partidas del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO:El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODECIMO:El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MIGUEL ANGEL ARBOLEDA MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4135

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 203 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA RUBIELA RIOS YEPES, con cédula de ciudadanía 25.107.300, para derivar del nacimiento Buenos Aires, en el sitio localizado en las coordenadas X = 836072 Y = 1090040, un caudal de 0.0077 l/s equivalente al 3,3478%, para el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0014 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a MARIA RUBIELA RIOS YEPES, con cédula de ciudadanía 25.107.300 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) realizar el despulpado de café sin agua. ii) transformar el tanque tradicional en tanque tina. iii) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. iv) construir la fosa para el manejo de la pulpa de café. v) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a MARIA RUBIELA RIOS YEPES, con cédula de ciudadanía 25.107.300, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Buenos Aires localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA RUBIELA RIOS YEPES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9106

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LAZARO DE JESUS RENDON CARDONA, con cédula de ciudadanía 1.226.313, para derivar del nacimiento Montevideo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 834925 Y = 1043748, un caudal de 0.0380 l/s equivalente al 19.0000%, para el predio denominado Montevideo Lote 82, localizado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,0146 l/s para uso doméstico y 0,0234 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Montevideo Lote 82, localizado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a LAZARO DE JESUS RENDON CARDONA, con cédula de ciudadanía 1.226.313, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Montevideo Lote 82 localizado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: El usuario deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LAZARO DE JESUS RENDON CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9084

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 205 24 FEB 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JHON JAIRO RESTREPO, con cédula de ciudadanía 15.898.726, para derivar del nacimiento El Cortijo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837522 Y = 1053428, un caudal de 0,017 l/s para uso domestico equivalente al 10,4375%, para el predio denominado El Cortijo, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales,

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Cortijo, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales presentados por el usuario.

ARTICULO SEPTIMO: Otorgar a JHON JAIRO RESTREPO, con cédula de ciudadanía 15.898.726, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Cortijo localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JHON JAIRO RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8982

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de URIEL ANTONIO ARROYAVE ROMAN, con cédula de ciudadanía 4.344.279, para derivar del nacimiento La Fuente, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812425 Y = 1074343, un caudal de 0,0121 l/s equivalente al 10,0833%, para el predio denominado La Cañada, localizado en la vereda Carmelo Bajo del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0017 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Cañada, localizado en la vereda Carmelo Bajo del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Cañada, localizado en la vereda Carmelo Bajo del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a URIEL ANTONIO ARROYAVE ROMAN, con cédula de ciudadanía 4.344.279, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Cañada, localizado en la vereda Carmelo Bajo del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a URIEL ANTONIO ARROYAVE ROMAN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9022

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 207 24 FEB 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROSITER SANCHEZ DE OBANDO, con cédula de ciudadanía 25.212.046, para derivar del nacimiento Alto Viejo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 830110 Y = 1097498, un caudal de 0.0415 l/s equivalente al 16.6000%, para el predio denominado Los Novios o La Rivera, localizado en la vereda El Volante del municipio de Marmato, discriminados así: 0,0292 l/s para uso doméstico, 0,0023 l/s para beneficio de café y 0.0100 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las 4 viviendas existentes en el predio Los Novios o La Rivera, localizado en la vereda El Volante del municipio de Marmato presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a ROSITER SANCHEZ DE OBANDO, con cédula de ciudadanía 25.212.046 para que implemente de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) transformar el tanque tradicional en tanque tina. ii) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. iii) techar la fosa para el manejo de la pulpa del café. iv) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ROSITER SANCHEZ DE OBANDO, con cédula de ciudadanía 25.212.046, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Novio o la Rivera localizado en la vereda El Volante del municipio de Marmato, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROSITER SANCHEZ DE OBANDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9111

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OMAIRA MARIN DE MARIN, con cédula de ciudadanía 25.107.522, para derivar del nacimiento La Culata, ubicado en las coordenadas X= 836818 Y= 1085171, un caudal de 0,0113 l/s equivalente al 4.9130 %, para el predio denominado El Bosque, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0009 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento La Culata.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio El Bosque, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a OMAIRA MARIN DE MARIN, con cédula de ciudadanía 25.107.522, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a OMAIRA MARIN DE MARIN, con cédula de ciudadanía 25.107.522, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Bosque localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y del beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, una vez instalado, y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OMAIRA MARIN DE MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4767

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de Gerardo Téllez La Rotta identificado con cedula de ciudadanía 17.054.813, para derivar de un pozo (aljibe), en el sitio localizado en las coordenadas X=819461 Y=1060019, un caudal de 0.0330 l/s para ganadería, equivalente al 4,5833%, para el predio denominado El Cortijo, localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos viviendas existentes en el predio El Cortijo, localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a Gerardo Téllez La Rotta identificado con cedula de ciudadanía 17.054.813, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Cortijo localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Gerardo Téllez La Rotta, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2884

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 210 24 FEB 2014

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 413 de octubre 3 de 2006, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al señor REINAUD CLAVIJO GONZALEZ, c.c. No. 1.414.119, en beneficio del predio La Amalia, ubicado en la vereda La Amalia, del municipio de Supía, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 3443 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor REINAUD CLAVIJO GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 3443

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 211 24 FEB 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de INGENIO RISARALDA S.A., con NIT No. 891.401.705-8, para derivar de la quebrada Changuí, en el sitio localizado en las coordenadas X = 804064 Y = 1054791, un caudal de 0,2043 l/s para riego, equivalente al 0,6810%, para el predio denominado El Delta, localizado en la vereda Risaralda del municipio de Viterbo.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INGENIO RISARALDA S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9092

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de María Soledad Cardona Toro, con cédula de ciudadanía 24.870171, para derivar del nacimiento Las Tres Jotas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 826747 Y = 1091489, un caudal de 0.0083 l/s para uso doméstico equivalente al 5,1875%, para el predio denominado Las Tres Jotas, localizado en la vereda Mudarra del municipio de Supía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Las Tres Jotas, localizado en la vereda Mudarra del municipio de Supia presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a María Soledad Cardona Toro, con cédula de ciudadanía 24.870171, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Las Tres Jotas localizado en la vereda Mudarra del municipio de Supia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a María Soledad Cardona Toro, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9149

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 24 FEB 2014**Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas superficiales****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada por esta Corporación mediante Resolución 187 del 16 de marzo del 2009, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0,035 l/s para el predio denominado La Paz, localizado en la vereda Alto Arauca del municipio de Risaralda en el departamento de Caldas, a favor del señor CARLOS ALBERTO SALAZAR, C.C. 10.257.873, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, las titulares de la concesión de aguas superficiales es el señor CARLOS ALBERTO SALAZAR

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARINO ARIAS ZULUAGA y CARLOS ALBERTO SALAZAR, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7564

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 24 FEB 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor CONSVIMEJ LTDA, con Nit. 0800210367-0, para derivar de los nacimientos 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X=0841621 Y=1040255 X=0841609 Y=1040104, un caudal de 0,0633 l/s, para el predio denominado Tierra Mía, ubicado frente a Marchagas, localizado en la vereda Tejares, del municipio de Villamaría, discriminados así:

- del nacimiento 1: 0,0104 l/s para consumo doméstico, equivalente al 3,123%.
- del nacimiento 2: 0,0313 l/s para consumo doméstico y 0,0156 l/s para piscicultura, equivalente al 23,450%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento 2. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las viviendas localizadas en el predio Tierra Mía, vereda Tejares, jurisdicción del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a CONSVIMEJ LTDA, con Nit. 0800210367-0, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Tierra Mía, vereda Tejares, jurisdicción del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CONSVIMEJ LTDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1562

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No.215 24 FEB 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda localizada en el predio Altamira, localizado en la vereda Malpaso, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARIA EDITH TABARES ALZATE, c.c. No. 24.757.636, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Altamira, localizado en la vereda Malpaso, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico del sistema de tratamiento y presentar a la Corporación la información de las actividades realizadas
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA EDITH TABARES ALZATE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8009

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 216 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de IDALBA ROSA MONSALVE VILLEGAS, con cédula de ciudadanía 24.387.111, para derivar de la quebrada Chavarquía, en el sitio localizado en las coordenadas X = 813620 Y = 1066423, un caudal de 0.0021 l/s para consumo doméstico, equivalente al 0.3000%, para el predio denominado Mateguadua, localizado en la vereda Chavarquía, del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para 1 vivienda existente en el predio Mateguadua, localizado en la vereda Chavarquía, del municipio de Anserma presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a IDALBA ROSA MONSALVE VILLEGAS, con cédula de ciudadanía 24.387.111, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Mateguadua, localizado en la vereda Chavarquía, del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a IDALBA ROSA MONSALVE VILLEGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8990

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SERENY VALENCIA SALAZAR, con cédula de ciudadanía 24.825.573, para derivar de 3 nacimientos sin nombre, un caudal de 0,046 l/s, para el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Filadelfia, discriminados así:

- Nacimiento No.1: un caudal de 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0116 l/s para beneficio de café, equivalente al 2,24%,
- Nacimiento No.2: 0,0116 l/s para beneficio de café equivalente al 1,14%
- Nacimiento No.3: 0,0116 l/s para beneficio de café equivalente al 3,87%

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento No.1.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de los nacimientos 2 y 3. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Filadelfia presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto por la usuaria, para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Filadelfia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a SERENY VALENCIA SALAZAR, con cédula de ciudadanía 24.825.573, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Los Naranjos localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y del beneficio de café propuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SERENY VALENCIA SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8206

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OLIVER ECHEVERRY CUERVO, con cédula de ciudadanía 70.111.318, para derivar de los nacimientos San Lucia localizado en las coordenadas X = 846065 Y = 1099014 y un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas y X = 846073 Y = 1099279, un caudal de 0,4084 l/s, para los predios denominados Viterbo y Buenavista, localizados en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, discriminados así:

- Del nacimiento Santa Lucia: un caudal de 0,0042 l/s para consumo doméstico y 0,4000 l/s para riego, equivalente al 66,2623%
- Del nacimiento sin nombre: 0,0042 l/s para consumo doméstico, equivalente al 1,3770%

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en el nacimiento Santa Lucia.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación y conducción del nacimiento sin nombre. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal otorgado en cada una de las fuentes, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas existentes en los predios Viterbo y Buenavista, localizados en la vereda Las Coles del municipio de Pácora presentados por el usuario.

ARTICULO SEPTIMO: Otorgar a OLIVER ECHEVERRY CUERVO, con cédula de ciudadanía 70.111.318, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en los predios Viterbo y Buenavista localizados en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OLIVER ECHEVERRY CUERVO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9055

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Blanca Libia Scarpetta Montoya identificada con No. de cédula 29813185, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=0814393 y Y=1072150, un caudal de 0.013 l/s equivalente al 3,94%, para el predio denominado Surtijo, localizado en la vereda Limón del municipio de Anserma, discriminados así: consumo doméstico 0,008l/s y beneficio de café 0,0005 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Surtijo, localizado en la vereda Limón del municipio de Anserma

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales de beneficio de café propuesto por el interesado para el predio Surtijo, vereda Limón, jurisdicción del municipio de Anserma.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a Blanca Libia Scarpetta Montoya identificada con No. de cédula 29813185, con cédula de ciudadanía, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio Surtijo localizado en la vereda Limón del municipio de Anserma previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Blanca Libia Scarpetta Montoya identificada con No. de cédula 29813185, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3541

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Jesús María López Loaiza, con cédula de ciudadanía 361 6459, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=0848120 y Y=1116284, un caudal de 0,0002 l/s equivalente al 0,220%, para el predio denominado El Vergel, localizado en la vereda Guaimaral del municipio de Aguadas, discriminados así: consumo doméstico 0,0125 l/s y beneficio de café 0,0001 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para 1 vivienda existente en el predio El Vergel, localizado en la vereda Guaimaral del municipio de Aguadas presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Vergel, localizado en la vereda Guaimaral del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a Jesús María López Loaiza, con cédula de ciudadanía 3616459, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Vergel localizado en la vereda Guaimaral del municipio de Aguadas previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Jesús María López Loaiza, con cédula de ciudadanía 3616459 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8792

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 221 24 FEB 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las 3 viviendas existentes en el predio Cajones Lote 1, localizado en la vereda Valles del municipio de Villamaría, de acuerdo a lo descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar el sistema de retención de lodos implementado por la interesada en los estanques de cultivo de trucha así como los sistemas de compostaje de truchinaza y compostaje proteolítico de las vísceras y residuos provenientes del residuo de la trucha, generados en el cultivo piscícola existentes en el predio Cajones Lote 1, localizado en la vereda Valles del municipio de Villamaría, de acuerdo a lo descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA C.C. No. 24.328.299, permiso para verter ala quebrada Palmichal, las aguas residuales domésticas y las generadas en la actividad piscícola generadas en el predio Cajones Lote 1, localizado en la vereda Valles del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, una trampa de grasas de por lo menos 500 litros de capacidad en la bodega de aprovechamiento de la trucha.
- Dentro del primer mes, se deben clausurar los pozos de absorción existentes en el predio con el fin de conducir la totalidad de las aguas residuales domésticas hacia el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas a implementar.
- Realizar mantenimiento periódico alos sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la instalada de las viviendas, el incremento en la actividad piscícola o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8121

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 222 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CONRADO DE JESUS LOPEZ QUINTERO, con cédula de ciudadanía 75.000.305, para derivar del nacimiento Penagos, en el sitio localizado en las coordenadas X=890506 Y=1076694, un caudal de 0.0133 l/s equivalente al 4.9259%, para el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda La Estrella del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0.0104 l/s para consumo doméstico y 0.0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto para 1 vivienda existente en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda La Estrella, del municipio de Marquetalia presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a CONRADO DE JESUS LOPEZ QUINTERO con cédula de ciudadanía 75.000.305 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CONRADO DE JESUS LOPEZ QUINTERO, con cédula de ciudadanía 75.000.305, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Buenos Aires localizado en la vereda La Estrella del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, una vez instalado, y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CANRADO DE JESUS LOPEZ QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente: 9114

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBEN DARIO CASTAÑO OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 75.038.291, para derivar del nacimiento Palermo, en el sitio localizado en las coordenadas X=809205 Y=1071786, un caudal de 0,009 l/s equivalente al 1,6727%, para el predio denominado La Bananera, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para el consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café..

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio La Bananera, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Anserma presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas durante el beneficio de café en el predio La Bananera, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Anserma presentados por el usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a RUBEN DARIO CASTAÑO OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 75.038.291, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Bananera localizado en la vereda El Rosario del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, una vez instalado, y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales del beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBEN DARIO CASTAÑO OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8841

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 224 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PEDRO PABLO OTALVARO, con cédula de ciudadanía 759.614, para derivar del nacimiento Las Palmeras, en el sitio localizado en las coordenadas X = 842833 Y = 1106679, un caudal de 0,0264 l/s equivalente al 3,4737 %, para el predio denominado Las Palmeras, localizado en la vereda El Guaico del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0139 l/s para beneficio del café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio Las Palmas, localizado en la vereda El Guairo del municipio de Pácora presentados por el usuario, mediante radicado 6887 del 3 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a PEDRO PABLO OTALVARO, con cédula de ciudadanía 759.614 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a PEDRO PABLO OTALVARO, con cédula de ciudadanía 759.614, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Palmeras localizado en la vereda El Guairo del municipio de Pacora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PEDRO PABLO OTALVARO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9266

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 225 24 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA EDELIA VALENCIA BEDOYA, con cédula de ciudadanía 30353367 , para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X: 0813356 Y: 1067051, un caudal de 0.010 l/s para el predio denominado La Trinidad, localizado, localizado en la vereda patio bonito del municipio de Anserma, discriminados así: Consumo doméstico: 0,0042 l/s Beneficio de Café: 0,0029 l/s, Porcicultura: 0,003 l/s,;

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este articulo no confiere servidumbres sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas existentes en la vivienda localizada en el predio La Trinidad, vereda patio bonito del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a la señora Maria Edelia Valencia Bedoya con cédula de ciudadanía 30353367 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple i) Recirculación de los lixiviados a la fosa. ii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a Maria Edelia Valencia Bedoya con cédula de ciudadanía 30353367, permiso para verter el suelo, las aguas residuales domesticas generadas en el predio La Trinidad localizado en la verda Patio Bonito del municipio de Anserma previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTICULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señora Maria Edelia Valencia Bedoya con cedula de ciudadanía 30353367 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente:8505

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 226 24 FEB 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el Condominio Campestre Valle de Risaralda sector 5 lote 5 ubicado en la vereda La Isla , Municipio de Anserma, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores Luis Alfonso Velasquez Ciro y la señora Isabel Cristina Taborda identificados con cedula de ciudadanía No. 10143418 y 42099888, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domesticas, porvenientes del predio Condominio Campestre Valle de Risaralda sector 5 lote 5, ubicado en la vereda la Isla, Municipio de Anserma, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas, en cuanto a los parametros y limites maximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la dispocision final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendran que cumplir las dispocisiones sobre residuos solidos. Por tanto, no odran depositarse en cuerposde agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificacion en el sistema de tratameinto de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser renovada si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del ultimo año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios del permiso de vertimientos deberán cancelar anualmente, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia se notifica personalmente al señor Luis Alfonso Velásquez Ciro y la Señora Isabel Cristina Taborda identificados con cedula de ciudadanía No. 10143418 y 42099888, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7854

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó:Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 227 26 FEB 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de José Roberto García Gallego, con cédula de ciudadanía 16.052.720, para derivar del nacimiento La Primavera, en el sitio localizado en las coordenadas X = 846434 Y = 1101186, un caudal de 0,0104 l/s para uso doméstico equivalente al 2,8889%, para el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Ginebra del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Primavera, localizado en la vereda Ginebra del municipio de Pácora presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a José Roberto García Gallego, con cédula de ciudadanía 16.052.720, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Primavera, localizado en la vereda Ginebra del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a José Roberto García Gallego, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7956

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 228 26 FEB 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Condominio Campestre Valle Del Risaralda sector 3 Lote 1, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ROBERTO AGUDELO ALZATE, c.c. No. 75.035.618, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Condominio Campestre Valle Del Risaralda sector 3 Lote 1, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROBERTO AGUDELO ALZATEo a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8127

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 26 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad JARAMILLO GIRALDO Y CIA S EN C.A., con Nit. 800047367-2, un caudal total de 0,1356 l/s, para los predios denominados La Colina, Brisas y Los Guaduales, localizado en la vereda La Libertad del municipio de Risaralda, para derivar de las siguientes fuentes:

- Del Nacimiento Las Brisas, en el sitio localizado en las coordenadas X=814057 Y= 1057120, discriminados así: 0,0250 l/s para uso doméstico y 0,0231 l/s para beneficio de café, equivalente al 3,5630%.
- Del Nacimiento Las Colinas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 827295 Y = 1084823, discriminados así: 0,0250 l/s para uso doméstico y 0,0173 l/s para beneficio de café, equivalente al 13.2188%.
- Del Nacimiento Los Guaduales, en el sitio localizado en las coordenadas X = 813422 Y = 1056999, discriminados así: 0,0250 l/s para uso doméstico y 0,0202 l/s para beneficio de café, equivalente al 7.9298%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de las tres fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal concedido para cada fuente, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas existentes en los predios Las Colinas y Los Guaduales, localizado en la vereda La Libertad del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Las Brisas, vereda La Libertad del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado Brisas, localizado en la vereda La Libertad del municipio de Risaralda, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a la sociedad JARAMILLO GIRALDO Y CIA S EN C.A., con Nit. 800047367-2, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en los predios denominados La Colina, Brisas y Los Guaduales, localizados en la vereda La Libertad del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas existentes en los predios Las Colinas y Los Guaduales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad JARAMILLO GIRALDO Y CIA S EN C.A o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9253

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 26 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Adriana Lorenza Betancourt Garcés, con cédula de ciudadanía 30.393.537, para derivar del nacimiento La Vega, en el sitio localizado en las coordenadas X = 846930 Y = 1115285, un caudal de 0,0170 l/s equivalente al 5,0000%, para el predio denominado La Vega, localizado en la vereda Guaimaral del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0087 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Vega, localizado en la vereda Guaimaral del municipio de Aguadas presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a Adriana Lorenza Betancourt Garcés, con cédula de ciudadanía 30.393.537 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: 1) seguir realizando el despulpado de café sin agua. 2) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. 3) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a Adriana Lorenza Betancourt Garcés, con cédula de ciudadanía 30.393.537, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Vega, localizado en la vereda Guaimaral del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Adriana Lorenza Betancourt Garcés, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9242

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 26 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARCO AURELIO, LUZ MARINA BETANCUR, CARLOS ALBERTO E ISABEL CRISTINA GONZALEZ, con cédulas de ciudadanía No. 4.550.453, 25.077.529,

75.069.671 y 65.792.829, para derivar del nacimiento El Pizamo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812210 Y = 1063295, un caudal de 0,0145 l/s equivalente al 6,3043%, para el predio denominado Pizamo-Guanabano, localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125l/s para uso doméstico y 0,0020l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Los concesionarios de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y de la actividad doméstica provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a MARCO AURELIO, LUZ MARINA BETANCUR, CARLOS ALBERTO E ISABEL CRISTINA GONZALEZ, con cédulas de ciudadanía No. 4.550.453, 25.077.529, 75.069.671 y 65.792.829 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARCO AURELIO, LUZ MARINA BETANCUR, CARLOS ALBERTO E ISABEL CRISTINA GONZALEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8355

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 26 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALVARO NARANJO SALAZAR, con cédula de ciudadanía 4.326.881, para derivar del nacimiento El Encanto, en el sitio localizado en las coordenadas X=832758 Y=1040969, un caudal de 0,3041 l/s equivalente al 2,9467%, para el predio denominado El Prado (Jardín), localizado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,0729 l/s para uso doméstico y 0,2312 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de conducción del nacimiento El Encanto. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las ocho viviendas localizadas en el predio El Prado (Jardín), vereda Los Cuervos, jurisdicción del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Prado (Jardín), localizado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ALVARO NARANJO SALAZAR, con cédula de ciudadanía 4.326.881, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Prado (Jardín), localizado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALVARO NARANJO SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9193

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 233 26 FEB 2014
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 292 de mayo 8 de 2009 modificada por la resolución 026 de 17 de enero de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al señor JOSE OMAR SUAREZ CIFUENTES, para beneficio del predio El Temprano de la vereda Los Limones, ubicada en el municipio de Salamina, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al interesado tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos en beneficio del predio de su propiedad, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente No. 4660 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE OMAR SUAREZ CIFUENTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No.4660

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 234 26 FEB 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARMEN EMILIA GARCIA DE TORRES, con cédula de ciudadanía 24.378.166, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 811923 Y = 1065534, un caudal de 0,0353 l/s equivalente al 2,7154%, para el predio denominado La Graciela, localizado en la vereda Chavarquia del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0208 l/s para uso doméstico y 0,0145 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Graciela, localizado en la vereda Chavarquia del municipio de Anserma, presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Graciela, localizado en la vereda Chavarquia del municipio de Anserma, presentados por la usuaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CARMEN EMILIA GARCIA VIUDA DE TORRES, con cédula de ciudadanía 24.378.166, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Graciela, localizado en la vereda Chavarquia del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Las aguas mieles del proceso del lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario, para lo cual se concede un plazo de un mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARMEN EMILIA GARCIA DE TORRES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2227

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 235 26 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAVIER ANTONIO HERRERA ROJAS, con cédula de ciudadanía 9.921.963, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 815127 Y = 1066507, un caudal de 0,0147 l/s equivalente al 0,6533%, para el predio denominado El Diamante, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0043 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Diamante, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Diamante, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, presentados por el usuario.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a JAVIER ANTONIO HERRERA ROJAS, con cédula de ciudadanía 9.921.963, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Diamante, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Instalar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAVIER ANTONIO HERRERA ROJAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8359

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 26 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ORAN DE JESUS AGUIRRE SANCHEZ Y LUZ MARINA BALLESTEROS, con cédula de ciudadanía 75.048.091 y 24.369.262 respectivamente, para derivar del nacimiento Buenos Aires, en el sitio localizado en las coordenadas X = 846468 Y = 1109537, un caudal de 0,0097 l/s equivalente al 4,6190%, para el predio denominado La Argelia, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0014 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Argelia, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Argelia, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a ORAN DE JESUS AGUIRRE SANCHEZ Y LUZ MARINA BALLESTEROS, con cédula de ciudadanía 75.048.091 y 24.369.262 respectivamente, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Argelia, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ORAN DE JESUS AGUIRRE SANCHEZ Y LUZ MARINA BALLESTEROS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2846

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 26 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA OLIVA ARIAS DE VALENCIA, con cédula de ciudadanía 24.364.273, para derivar del nacimiento El Guama, en el sitio localizado en las coordenadas X=844800 Y=1115718, un caudal de 0,0113 l/s equivalente al 2,3542%, para el predio denominado La Sonrisa, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0009 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio La Sonrisa, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Sonrisa, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARIA OLIVA ARIAS DE VALENCIA, con cédula de ciudadanía 24.364.273, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Sonrisa localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA OLIVA ARIAS DE VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5223

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 238 26 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor RUBEN DARIO FLOREZ TORRES e IRENE ORREGO SANCHEZ, con cédulas de ciudadanía 4.337.385 Y 24.365.620, para derivar del nacimiento Los Alpes, en el sitio localizado en las coordenadas X=844800 Y=1115718, un caudal de 0,0133 l/s equivalente al 2,7708%, para el predio denominado Los Alpes, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104l/s para uso doméstico y 0,0029l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Los Alpes, vereda Los Charcos, jurisdicción del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Los Alpes, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a RUBEN DARIO FLOREZ TORRES e IRENE ORREGO SANCHEZ, con cédulas de ciudadanía 4.337.385 Y 24.365.620, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Los Alpes localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBEN DARIO FLOREZ TORRES e IRENE ORREGO SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4509

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 26 FEB 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTHA INES HERNANDEZ TORRES, con cédula de ciudadanía 24.727.861, para derivar del nacimiento La Gaviota, en el sitio localizado en las coordenadas X=840415 Y=1047835, un caudal de 0,0125 l/s para consumo doméstico, equivalente al 8,9286%, para el predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio La Gaviota, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MARTHA INES HERNANDEZ TORRES, con cédula de ciudadanía 24.727.861, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Gaviota, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTHA INES HERNANDEZ TORREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9184

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 240 26 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTA MARLENE MEJIA ORTIZ, con cédula de ciudadanía 24.367.815, para derivar del nacimiento La Florida, en el sitio localizado en las coordenadas X = 852679 Y = 1117678, un caudal de 0,0133 l/s equivalente al 6,0455%, para el predio denominado La Florida-El Yucal, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Florida-El Yucal, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Florida-El Yucal, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Aguadas, presentado por la usuaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARTA MARLENE MEJIA ORTIZ, con cédula de ciudadanía 24.367.815, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Florida-El Yucal, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio del café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar el despulpado de café sin agua, utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTA MARLENE MEJIA ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9201

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCION No. 246 28 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,123 has, conformado por 3 rodales, así: rodal 1: 0,0275 has, rodal 2: 0,0235 has y rodal 3: 0,0720 has, y que se encuentra localizado en el predio Entreverde, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-198200, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría, con el número de registro RGN-0503-17873 a nombre de CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A., Nit. 810.002.455-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0503-17873

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 247 28 FEB 2014
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce sobre el río Chinchiná a AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. con Nit. 830.025.490-5, para el proyecto "Obras hidráulicas para el control de los fenómenos de socavación y erosión de los taludes del río Chinchiná del tramo comprendido entre los puentes Canicafé y

Doménico Parma" en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Chinchina no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Garantizar que las actividades constructivas no generan interferencia con las actividades de extracción de material manual de la zona.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 255

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 248 28 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CONSUELO FRANCO CAMPUZANO, con cédula de ciudadanía 23.550.679, para derivar de la quebrada El Paraíso, en el sitio localizado en las coordenadas X=815627 Y=1056144, un caudal de 0,0104 l/s para uso doméstico, equivalente al 1,8571 %, para el predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesionaria queda obligada a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento El Paraíso. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Paraíso, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CONSUELO FRANCO CAMPUZANO, con cédula de ciudadanía 23.550.679, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Paraíso, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a un cuerpo de agua.

ARTICULO SEPTIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse al suelo ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CONSUELO FRANCO CAMPUZANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8974

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCION No. 249 28 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 has Compuesto por dos rodales así: rodal 1 de 1 Has y rodal 2 de 0.5 Has, y que se encuentra localizado en el predio La Arabia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-402, ubicado en la vereda La Romelia Bajadel municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0500-17088 a nombre de DORANCE SALAZAR SALAZAR, HERNÁN ALBERTO MARÍN RINCÓN Y OSCAR FERNANDO JARAMILLO SERNA c.c. No. 16.138.380, 16.138.679 y 16.077.215.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a DORANCE SALAZAR SALAZAR, HERNÁN ALBERTO MARÍN RINCÓN Y OSCAR FERNANDO JARAMILLO SERNA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0500-17088

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 250 28 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1,5 has, conformado por 2 rodales, así: rodal 1: 0,75 has y rodal 2: 0,75 has, y que se encuentra localizado en el predio El Rubí, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-15298, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0502-17001 a nombre de MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ, CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA HERNANDEZ, MAURICIO CASTAÑEDA HERNANDEZ, identificados con c.c. 30.281.690, 30.311.081 y 10.279.915.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ, CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA HERNANDEZ, MAURICIO CASTAÑEDA HERNANDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0502-17001

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION No. 251 28 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.8 has, y que se encuentra localizado en el predio El Jardín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-72924, localizado en sector de La Esmeralda del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0474-17174 a nombre de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P, con Nit. 890800128-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0474-17174

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 252 28 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.5 has, compuesto por dos rodales así: rodal 1 de 1.3 has y rodal 2 de 2.2 has, y que se encuentra localizado en el predio La Paz, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-43807, localizado en sector de Camaguadadel municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0475-17174 a nombre de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P, con Nit. 890800128-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0475-17174

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 253 28 FEB 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,47 has, conformado por 3 rodales, así: rodal 1: 0,25 has, rodal 2: 0,11 has y rodal 3: 0,11 has, y que se encuentra localizado en el predio Varsovia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-15784, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0501-17001 a nombre de ATILMA ARANGO DE GOMEZ, identificado con c.c. 24.272.931.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a ATILMA ARANGO DE GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General
Expediente: RGN-0501-17001
Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 256 28 FEB 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Meseta, localizado en la vereda Los Cuervos, jurisdicción del municipio de Villamaría, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Meseta, localizado en la vereda Los Cuervos, jurisdicción del municipio de Villamaría, descrito en la parte considerativa de la presente resolución..

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JAIRO CASTAÑO ZAPATA, c.c. No. 4.324.758, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio La Meseta, localizado en la vereda Los Cuervos, jurisdicción del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales para beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o aumento en la producción de café la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO CASTAÑO ZAPATA a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 5516

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 28 FEB 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 10.258.867, para derivar del Nacimiento Guadualito y La Quebrada La Rica un caudal total de 0,0200 l/s para ganadería en beneficio del predio La Alemana, localizado en la vereda Alejandría del municipio de Anserma, discriminados así:

- Del Nacimiento Guadualito, en el sitio localizado en las coordenadas X = 818647 Y = 1062889, un caudal de 0,0100 l/s equivalente al 0,2941%.
- La Quebrada La Rica en el sitio localizado en las coordenadas X = 817970 Y = 1062903, un caudal de 0,0100 l/s equivalente al 0,1027%.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de las dos fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9206

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 258 28 FEB 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. con Nit. 810000598-0, para el proyecto Optimización Red de Acueducto Bocatomas La Ye y Olivares en jurisdicción

del municipio de Manizales, departamento de Caldas, Consistente en la ejecución de obras de protección en la optimización de la tubería de la red de aducción e la reposición de los tramos entre las bocatomas La Ye y Olivares.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, que esta cumple función protectora exclusivamente.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 273

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO SRN No. 006 Manizales, 3 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Ciprés, vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por JOSÉ GILBERTO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía 15.902.273.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 007 Manizales, 13 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Limonal, vereda Marzala, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada el señor LUIS EDUARDO TRIVIÑO TOBAR, identificado con cedula de ciudadanía 10.164.910.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 008 Manizales, 13 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Cedalia, vereda Victoria, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada el señor JOSÉ URIEL OSORIO FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 75.000.412.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 009 Manizales, 13 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Soledad, vereda Méjico jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada el señor LUIS ANIBAL RAMÍREZ MURIEL, identificado con cedula de ciudadanía 1.378.424.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 010 Manizales, 13 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Lote 1, vereda San Nicolás, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada el señor JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 4.333.467.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 011 Manizales, 13 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Redención, vereda Roble Bonito, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por los señores PEDRO MESÍAS LARGO c.c. 9.891.154 y MARÍA LUCENI TREJOS BARTOLO c.c. 25.035.826.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 012 Manizales, 13 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Llano Grande, vereda Pito, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada el señor JOSÉ HUMBERTO FRANCO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía 4.335.039.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 013 Manizales, 13 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Santa Marta, vereda Santa María jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentada el señor JOSÉ REINEL GARCÍA BASTO, identificado con cedula de ciudadanía 79.770.570.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 014 Manizales, 13 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Redención, vereda Roble Bonito jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por los señores PEDRO MESIAS LARGO c.c. 9.891.154 y MARÍA LUCENI TREJOS BARLOTO c.c. 25.035.826.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 015 Manizales, 21 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Vergel, vereda San Bartolome jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentada por el señor JOSÉ HORACIO OROZCO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.326.531.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 016 Manizales, 21 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Samaria, vereda El Corozo jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía 75.077.135.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 017 Manizales, 21 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Buenos Aires, vereda Guarino jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por la señora MARÍA NUBIOLA CARDONA DE CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía 24.756.061.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 018 Manizales, 21 de febrero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Carboneral, vereda Cueva Santa jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor JOEL ANTONIO ARBELÁEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 75.069.884.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 015
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JAIME SUAREZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 4.333.929, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Rodeo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 102-0009719, ubicado en la vereda El Edén jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 49.35 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
35	Nogal	Cordia alliodora	49.35

Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 10.212.168, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Playa, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-164440, localizado en la vereda Tres Puertas del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.7 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de las corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 842 del 7 de diciembre de 2012, a favor los señores DANIEL ARBELÁEZ BERMÚDEZ c.c. 15.985.890 y MIGUEL ÁNGEL ARBELÁEZ BERMÚDEZ c.c. 15.989.540, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 48 m3 de encenillo, existentes en el predio La Argelia y Patio Bonito, vereda El Toro, municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 842 del 7 de diciembre de 2012, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 018
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS CARLOS CARDONA RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.333.939, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Loma, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 102-12691, ubicado en la vereda Viboral jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 10.8 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
10	Nogal	Cordia alliodora	10.8
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua. - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. - Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento. - Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua. - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 019
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor OMAR DE JESÚS NIETO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía 16.210.216, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 118-16771, ubicado en la vereda Los Molinos jurisdicción del municipio de Salamina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 8.95 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)

(Arboles)

4	Nogal	Cordia alliodora	8.95

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 020
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MANUEL CELEDONIO RAMÍREZ GALLO, identificado con cedula de ciudadanía 1.306.763, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Jardín, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 108-8834, ubicado en la vereda Los Zainos jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 10.5 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
5	Nogal	Cordia alliodora	8
1	Arenillo	Tetrorchirdium boyacac anum	1
1	Tuno	Miconia pedicellata	1.5

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar 20 plantas de arbustos o arboles de especies propias de la región, como quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo, dichos arboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos de café, o como barreras rompe vientos en las divisiones de los lotes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 021
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad EL TABU S.A.S., Nit. 900.348.568-0, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadua natural existente en el predio La Palmera, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-131871, localizado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.822 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de las corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadua.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadua para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadua.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 022
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 128 del 8 de noviembre de 2013, a favor de la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ Y CIA S.C.A., con Nit. 900.021.317-4, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 35 m3 de guadua, existente en el predio Hungría, vereda La Cristalina, del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 128 del 8 de noviembre de 2013, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 023
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 111 del 15 de octubre de 2013, a favor de los señores ANTONIO JOSÉ MARÍN GÁLVEZ c.c. 1.322.349, DIANA MARÍA PINEDA GÁLVEZ c.c. 30.316.539, MARCELA PINEDA GÁLVEZ c.c. 24.369.439, GABRIELA GÁLVEZ DE LÓPEZ c.c. 24.304.929, CARLOS ALBERTO GÁLVEZ RAMÍREZ c.c. 19.167.367, JULIÁN ANDRÉS GÁLVEZ DUQUE c.c. 75.069.489, DUVANGÁLVEZ RAMÍREZ c.c. 4.316.438, ELIECER LÓPEZ GÁLVEZ c.c. 1.310.583, JOSÉ GÁLVEZ LÓPEZ c.c. 1.322.721, LUIS GERMÁN GÁLVEZ VARGAS c.c. 4.469.291, JAIME GÁLVEZ GÁLVEZ c.c. 2.431.015, ELI JOSÉ GÁLVEZ c.c. 1.322.244, ELIO JOSÉ LÓPEZ GÁLVEZ c.c. 1.323.070, HERNANDO LÓPEZ GÁLVEZ c.c. 1.323.549, MARÍA ELIZABETH GÁLVEZ FRANCO c.c. 33.965.061, MARÍA MILLERET GÁLVEZ FRANCO c.c. 25.150.805, TERESA GÁLVEZ FRANCO c.c. 25.152.941, ALBERTO GÁLVEZ GÁLVEZ c.c. 18.591.069, ALBA LUCIA GÁLVEZ LONDOÑO c.c. 24.821.662, BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ c.c. 1.323.107, ISRAEL DE JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ c.c. 1.319.651, MIRIAM GÁLVEZ GALVEZ c.c. 24.310.233, ARSECIO GÁLVEZ HENAO c.c. 4.314.732, BENJAMIN GÁLVEZ HENAO c.c. 4.317.674, MARÍA RUBY GÁLVEZ c.c. 24.280.626, JORGELINA GÁLVEZ VARGAS c.c. 24.616.290, JOSÉ HELY GÁLVEZ c.c. 10.211.978, LUZ AMPARO MARÍN HENAO c.c. 30.307.211, JACQUELINE MARÍN HENAO c.c. 24.828.495, CONSUELO MARÍN HENAO c.c. 30.296.595, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 16 m3 de aliso (*Alnus acuminata*), existentes en el predio El Retiro, vereda La Cristalina, del municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 111 del 15 de octubre de 2013, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 024
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 039 del 15 de mayo de 2013, a favor del señor NÉSTOR JOSÉ GÁLVEZ FLÓREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.319.604, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 17.6 m3 de cerezo (aliso), existentes en el predio La Suiza, vereda La Cristalina, del municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 039 del 15 de mayo de 2013, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 025
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ANTONIO JESÚS GÓMEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 16.135.823, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Selva, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-16591, ubicado en la vereda Sabinas jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
60	Aliso	Alnus acuminata	50
- Se realizara una entresaca selectiva de arboles dentro de toda el área a intervenir (1 de cada 4), donde se extraerán individuos con diámetros superiores a 26 cm de DAP. - Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar. - Se limpiara el área de trabajo para posterior tala, esta se realizara con machete. - Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua. - No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 metros a la redonda de los nacimientos. - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. - Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 5 metros de los drenajes. - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. - Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento. - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la plantación o manejo de regeneración de 180 individuos de especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento, con el fin de hacer el debido

seguimiento por parte de la Corporación, estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro del bosque en claros y zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar la recuperación del área.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 026
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FRANCISCO JAVIER ARANGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 10.255.017, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Piamonte, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-40262, localizado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.18 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de las corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 027
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor HÉCTOR HUGO SALAZAR DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía 4.441.455, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Los Cedros, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-24452, ubicado en la vereda Mesones jurisdicción del municipio de Victoria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 46.8 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
8	Caracolí	Anacardium excelsum	30
6	Chingalé	Jacaranda copaia	16.8

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar mínimo 50 plantas de arbustos o arboles de especies propias de la región, como: quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 028
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 4.324.061, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predios El Guadualito y el Milagro, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-84142 y 100-164416, localizado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Para el aprovechamiento del guadual se intervendrá un área de 0.65 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 10 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de las corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.
- Para el aprovechamiento de bosque natural se intervendrá un área de 7.5 hectáreas, mediante la extracción de 22.5 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
13	Nogal	Cordia alliodora	15
3	Cedro rosado	Cedrela odorata	7.5

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Las labores de apeo, trozado y desrame deberán ser efectuadas con sumo cuidado a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Se debe suspender el tránsito peatonal previo a las actividades de aprovechamiento de los arboles, a fin de evitar accidentes.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberá sembrar 40 árboles de especies como nogal cafetero, cedro rosado, guayacán, guacamayo, entre otros, a manera de cercas vivas o barreras rompe vientos, distribuidas en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses para el aprovechamiento de bosque natural y de dos (2) meses para el aprovechamiento de guadua, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 029

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora ANA DOLLY QUINTERO DE ÁLZATE, identificada con cedula de ciudadanía 24.430.922, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el lote, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 110-0008955, ubicado en la vereda Chupaderos jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 13.9 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)

(Arboles)

3	Cartagüenho	Guarea trichiloides	13.9

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán plantar 30 plántulas de especies forestales nativas como: quiebrabarrigo, higuérón, cedro, yarumo, entre otras, dichas plántulas deben tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra y recibir un manejo técnico adecuado, en aspectos referentes a podas, plateos, fertilización, riego y control fitosanitario, con el fin de asegurar su adecuado desarrollo y permanencia en el tiempo. Dicha siembra se debe realizar en las zonas de protección de cuerpos de agua, además de permitir la regeneración natural de las especies vegetales.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 030

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores CLARA EUGENIA ESTRADA DE MEJÍA C.C. 24.323.525, PATRICIA ESTRADA ESTRADA C.C. 30.274.113, BEATRIZ ELENA ESTRADA ESTRADA C.C. 30.279.869, LUZ MARÍA ESTRADA ESTRADA C.C. 30.285.668 y JULIÁN ESTRADA ESTRADA C.C. 75.067.990, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Tejar, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0006730, localizado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de las corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 031
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JORGE GIRALDO OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía 10.259.733, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Los Mandarinos, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-5736, localizado en la vereda El Chuscal del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.32 hectáreas, mediante la extracción de 60 guaduas maduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 6 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 10%, como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Se debe hacer socla, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones del guadual y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 032
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor los señores BERTHA VILLEGAS BOTERO C.C. 24.234.1550, JORGE HERNÁN VILLEGAS BOTERO C.C. 10.217.764, CARMENZA VILLEGAS BOTERO C.C. 24.308.936, LUZ MARINA VILLEGAS BOTERO C.C. 24.315.092, MARÍA CECILIA VILLEGAS BOTERO C.C. 24.305.865, FELIPE VILLEGAS GÓMEZ C.C. 79.784.881, PAULA VILLEGAS GÓMEZ, C.C. 52.690.215, en calidad de propietarios y NOHEMY BOTERO DE VILLEGAS C.C. 24.251.724, en calidad de usufructuaria, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Santana, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-151303, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.65 hectáreas, mediante la extracción de 380 guaduas maduras y sobremaduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 38 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará previamente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como la guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 033
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor HÉCTOR HUGO SALAZAR DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía 4.441.455, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Mensajera, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-7910, ubicado en la vereda Doña Juana jurisdicción del municipio de Victoria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 47.4 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
4	Caracolí	Anacardium excelsum	11
8	Chingalé	Jacaranda copaia	22.4
5	Cedro	Cedrela odorata	14

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar mínimo 50 plantas de arbustos o arboles de especies propias de la región, como: quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacan, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 034
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 815 del 27 de noviembre de 2012, a favor los señores JAIRO CADAVID RESTREPO c.c. 1.223.100 y MARTHA HELENA CADAVID ESTRADA c.c. 24.326.663, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 50 m3 de guadua, existente en los predios San Roque y La Sonadora, vereda Arma, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 815 del 27 de noviembre de 2012, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 035
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor la PARROQUIA DE SANTA BARBARÁ DE ANSERMA CALDAS, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el Instituto Vocacional Campesino, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-20578, localizado en la vereda El Recreo del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, sobremaduras, hechas, secas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 10 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de las corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta solo una y se conservarán las otras dos, para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones del guadual y poder garantizar su normal recuperación.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 036
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS CARLOS VALENCIA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía 4.480.913, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Palo Atravesao, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2265, localizado en la vereda Sarcirí del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, sobremaduras, hechas, secas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 10 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de las corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones del guadual y poder garantizar su normal recuperación.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 037
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad ECOMIEL AGRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., Nit. 900.472.925-7, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Arauca o La Bella, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-6194, ubicado en la vereda Confines jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 49.3 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			

5	Gualanday	Jacaranda caucana	17.3
7	Chingalé	Jacaranda copaia	32

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar o dejar en revegetalización 30 plántulas de especies como chingale y gualanday, entre otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra o de regeneración y recibir un manejo adecuado de ploteo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 038
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad ECOMIEL AGRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., Nit. 900.472.925-7, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Rosario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-2818, ubicado en la vereda Confines jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 36.36 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
1	Cedro	Cedrela odorata	2.96
2	Teca	Tectona grandis	4.9
8	Chingalé	Jacaranda copaia	28.5

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar o dejar en revegetalización 40 plántulas de la especie cedro, entre otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra o de regeneración y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 039
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad ECOMIEL AGRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., Nit. 900.472.925-7, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Regalo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-13921, ubicado en la vereda Cuatro Esquinas jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 35.6 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
10	Chingalé	Jacaranda copaia	35.6

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar o dejar en revegetalización 40 plántulas de la especie chingalé, entre otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra o de regeneración y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 040

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS MARIO FRANCO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 15.989.261, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Amoladora, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-10983, ubicado en la vereda Bolivia jurisdicción del municipio de Pensilvania, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6 hectáreas, mediante la extracción de 12.1 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
2	Manzanillo	Toxicodendrom striatum	3.6
1	Lechudo	Ficus sp	4.8
2	Yarumo	Secropia sp	1.2
1	Espadero	Myrsine coriácea	2.5

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar 25 plántulas de especies propias de la región, como cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división, en las márgenes de vías o caminos, en las franjas de protección de cuerpos de agua y/o en sitios que sean susceptibles a la erosión, asegurándose de brindarles el correspondiente manejo técnico.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/02/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 041
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 090 del 27 de agosto de 2013, a favor de la COMUNIDAD SAN LUIS GONZAGA COMPAÑÍA DE JESÚS, con Nit. 890.807.914-0, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 6 m3 de guadua, existente en el predio La Escocia, vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 090 del 27 de agosto de 2013, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

GESTIÓN HUMANA

RESOLUCIÓN No.58 (FEBRERO 03 DE 2014)
“Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS-
en uso de sus facultades legales, reglamentarias y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad al señor DAVID ANDRÉS LÓPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.552 en el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 4064 grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica mensual de SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$713.310).

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.072 (FEBRERO 11 DE 2014)
“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa, a la señora DIANA CRISTINA RESTREPO AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía 25.109.625, para desempeñar el cargo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 09, de la planta globalizada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 2004, al final del cual será inscrito en el Registro Único de Carrera Administrativa; de no ser satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, la señora DIANA CRISTINA RESTREPO AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía 25.109.625, dispondrá de diez (10) días para aceptar por escrito el nombramiento, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución y la Corporación dispondrá de diez (10) días para posesionarla, contados a partir de la fecha de aceptación.

ARTICULO CUARTO: La funcionaria deberá tomar posesión del cargo en forma legal.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

**COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409
GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores	MARIN MONTES JUVENAL	FACTURA DE VENTA No. N 1640
NIT	16137125	REFERENCIA DE PAGO: 15,087.00
Dirección:	PREDIO LA DISPENSA VER SAN JOSE	FECHA EMISION: Manizales - 30/12/2011
Telefono:	Ciudad: SAN JOSE	PERIODO FACTURADO : 30-Dic-11 30-Dic-11
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 17-Feb-12

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
15	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CONCESIO DE AGUA	1	132.000	0	0	132.000
Subtotales:		1		\$0	\$ 0	\$ 132.000

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	EDICTO EXPEDIENTE 7929 EN EL CUAL SE DA A CONOCER LA RESOLUCION 183 DEL 17 DE MARZO DE 2011, POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos:	
Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó 8838696	

5396

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

5/7

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

